(Sold by
WALLAS ON,
Bookseller &
STATIONER,
A New Bond St.

26

Tyarborough.

Appuldurcombe.

John Carter Brown
Library
Brown University

Wanting: The Cortes de Valladolid. 1442. Said Memd. de R. Acad. de Hist. Vol. VIII. 1852
in article on "Monedas de Alonzo el Sabio" p. 4, note, the rare

G. f. —

07936

3 3.

¶ Las cortes de Madrid.

✠

¶ Quaderno ỏlas leyes y pre-
maticas reales fechas en las
cortes q̃ su Magestad del
Emperador y rey nue-
stro señor mando cele
brar en la noble vil-
la de Madrid en el
∴ Año de M. D. ∴
xxviij. años.
Muy prouechoso a to-
dos en general.

¶ Estan tassadas en nouẽ
ta y seys marauedis.

RPJCB

Don Carlos por la gracia de

dios Rey d̃ Romanos. Emperador semper augusto/doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gr̃a reyes de Castilla/de Leõ/d̃ Aragõ/de las dos Secilias/de Hierusalem/de Nauarra/de Granada/de Toledo/de Valencia/de Galicia/d̃ Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/d̃ Corcega/de Murcia/d̃ Jaen/d̃ los Algarues/de Algezira/de Gibraltar/de las yslas de Canaria/de las indias/yslas y tierra firme del mar oceano: cõdes de Barcelona: señores de Vizcaya y de Molina: duq̃s de Athenas y d̃ Neopatria: condes de Ruysellõ y de Cerdania: Archiduques de Austria: duques de Borgoña y d̃ Brauante: Condes de Flandes y de Tirol. ꝛc. Al yllustrissimo principe dõ Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo ꝛ nieto. E a los infantes/perlados/duques/marqueses/condes/ricos omes/maestres d̃ las ordenes: y a los del nuestro cõsejo/presidẽte y oydores de las nuestras audiẽcias: alcaldes d̃la nuestra casa y corte y chancilleria: y a todos los corregidores y assistẽtes/gouernadores/alcaldes/alguaziles/regidores/caualleros/escuderos/officiales: y omes buenos d̃ todas las ciudades ꝛ villas y lugares d̃los nr̃os reynos y señorios: y otras qualesquier personas nr̃os subditos y naturales de qualquier estado preheminencia o dignidad que sean/a quiẽ lo en esta nr̃a carta cõtenido toca y tañe/o atañer puede en qualquier manera y a cada vno d̃ vos. Salud y gracia sepades q̃ en las cortes q̃ mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Madrid este p̃sente año de la data desta nr̃a carta estãdo cõ nos en las dichas cortes algunos perlados y grandes y caualleros y letrados d̃l nr̃o cõsejo: nos fuerõ dadas y p̃sentadas ciertas peticiones y capitulos generales por los ꝓcuradores de cortes delas ciudades y villas destos nr̃os reynos q̃ por nr̃o mãdado estã juntos en las dichas cortes: a las quales dichas peticiones y capitulos generales/cõ acuerdo de los del nr̃o cõsejo les respõdimos a lo q̃ por los dichos procuradores nos fue suplicado/su tenor de las quales dichas peticiones y de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

¶ Sacra Cesarea Catholica magestad: lo que todos estos reynos de vr̃a magestad ꝛ los procuradores dellos que aqui estamos presentes suplicamos a vuestra magestad en nombre d̃stos reynos es lo siguiente.

Peticion .i. Que se vean los capitulos de las otras cortes.

Ante todas cosas suplicamos a vr̃a magestad sea seruido d̃ mãdar q̃ se veã los capitulos generales y ꝑticulares q̃ en las otras cortes passadas se an proueydo y aq̃llos mãde executar: y los q̃ estã por proueer se proueã y cũplã como conuenga al seruicio de dios y de vr̃a magestad: y los q̃ tuuierẽ necessidad d̃ declaraciõ se declarẽ: y aq̃llos y los q̃ agora se dã se veã y proueã ante todas cosas/pues esto es lo que cũple al bien d̃l reyno y seruicio de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos/q̃ hemos mãdado y mandamos executar y guardar las leyes por nos hechas en las cortes passadas: y q̃ declarãdo vosotros los capitulos q̃ dezis q̃ estã por proueer y los ꝓueydos q̃ tẽgan necessidad de d̃claraciõ mãdamos a los d̃l nr̃o cõsejo q̃ los veã ꝛ cõ su acuerdo ꝓueeremos lo q̃ cõuẽga.

Peticion .ii. Que los officios y bñficios. ꝛc. no se dẽ a estrãgeros.

¶ Suplican a vr̃a magestad mande guardar las leyes y prematicas d̃ estos sus reynos para que los officios y beneficios/encomiendas/gouernaciones/embaxadas no se den a estrangeros/saluo a los naturales nascidos en ellos: y que no se den pensiones sobre obispados y otros beneficios a ningun estrangero.

¶ A esto vos respõdemos/q̃ lo q̃ mas en volũtad tenemos/es guardar las leyes de nr̃os reynos: y en esto q̃ nos suplicays se ha podido muy biẽ conoscer por las

pocas mercedes que auemos hecho a estrangeros desta postrera vez q̃ nos auenimos: y las mas d aq̃llas an seydo por seruicios hechos a nos y a esta nr̃a corona real q̃ es vna misma cosa. E viẽdo quã justo es lo q̃ nos suplicays: y en todas las cortes passadas y en esta se nos ha suplicado: en q̃ veys q̃ he tenido tãta moderacio podeys ser ciertos q̃ cõformare a lo q̃ nos pedis no proueeremos a estrãgeros sin tener los respectos q̃ nr̃os passados q̃ biẽ an gouernado an tenido/y q̃ no sea en bien y prouecho de nuestros reynos: cõformare al amor y cuydado q̃ dellos tenemos. Y en quanto a lo que nos suplicays de los embaxadores/dezimos lo mismo y q̃ lo auemos trabajado y desseado: y trabajaremos y desseamos y lo pornemos en obra como conuiene a nuestro seruicio y bien destos nuestros reynos.

Peticion.iij. Que los cargos del reyno de Napoles se den a los Españoles.

¶ Suplican a vuestra magestad sea seruido que todos los cargos del reyno de Napoles assi de virey y de capitan general/como de todos los otros de aquel reyno mande proueer los a los naturales destos reynos de España/pues de razon y justicia y cõciencia paresce que seria justamente proueydo segun los seruicios tan señalados en conquistar y sostener aquel reyno an hecho los españoles: y seria gratificar a los que an seruido y siruen: y poner adelante a los que an de seruir: y aquel reyno estara mas seguro y gouernado en seruicio de vuestra magestad y en tanto cõtentamiento de España y tan en su hõra que assi los que aca estan como los que alla andan en la guerra crescera en animo y voluntad de yr a seruir a vuestra magestad y poner sus personas a todo peligro y trabajo: y segun las vidas de tan señalados hombres de España y dineros della ha costado a ganar y sostener aquel reyno sera la mas justa.

¶ A esto vos respondemos / que segun lo que los destos nuestros reynos nos an seruido assi en conquistar el dicho reyno d Napoles/como en cõseruarle/y somos ciertos lo continuaran: y si menester fuere d nueuo tornarã a hazerlo: ay mucha razon de adelantar les en hazer les mercedes en el dicho reyno/como ellos se an adelantado en seruir enel: y assi se ha siempre hecho y se hara segũ lo que an seruido y seruiran y cumpliere a nuestro seruicio. Aunque a los del dicho reyno no les faltan leyes y costumbres por donde piden lo contrario y a muchos no d meritos/lealtad ni falta de seruicios.

Peticion.iiij. Que el seruicio q̃ hazẽ los reynos se gasten en defensa dellos.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad sea seruido y mande que el seruicio que al presente manda que hagã estos reynos/pues es para la defension dellos segun paresce por las prouisiones de llamamiento de cortes y los otros dineros de emprestidos y rentas reales ordinarias y de yndias y otras cosas se gasten en la defensa dellos y no en otra cosa alguna: porque siendo certificados desto estos reynos quedar les ha muy gran contentamiento d̃l seruicio que ouieren hecho: y ternan voluntad de hazer otros muchos y mayores: y de otra manera rescebiran mucho agrauio / teniendo ellos de defender tan larga costa por mar y por tierra de enemigos christianos y moros: y en tãta necessidad: porq̃ ay agora menos possibilidad para hazer pequeño seruicio/que en otros tiempos quando estauã estos reynos holgados/muy grande. Y pues con tanta fatiga dan el dinero sentir se ya mucho mas si se gastasse en otra cosa sino en su propia defensa. E para satisfacion y contentamiento del reyno suplican a vuestra magestad señale personas que tengã cargo de cobrar y gastar el dicho dinero en la dicha defension y no en otra cosa.

¶ A esto vos respõdemos/q̃ nos plaze como dicho vos auemos d cõuertir y gastar el seruicio q̃ estos nuestros reynos nos hazen solamente en la guarda y defensa dellos y resistẽcia de los enemigos si cõtra ellos vinierẽ y no en otra ninguna necessidad particular nr̃a ni de ninguno de los otros nr̃os reynos y señorios.

Peticion.v. Que los del cõsejo real no entiendã en pleytos ordinarios saluo en grado de appellacion.

¶ Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que los del su consejo real no entiendã en pleytos ordinarios y que los remitã a las chancillerias sino fuere en grado d apelacion con las mil y quinientas doblas: ni entiendan en otros negocios saluo solamente en la justicia y gouernacion de sus reynos que es muy necessario: porque de muy ocupados en otras cosas de otra calidad no pueden entender en conoscer los agrauios que la republica rescibe en la gouernacion por no auer breue averiguacion: y despidiente en los negocios della: de lo qual dios nuestro señor sera muy seruido.

¶ A esto vos respondemos/que nos paresce que lo que nos suplicays es justo. E assi mandamos a los del nuestro consejo porque esten libres para entender en la nuestra justicia y gouernacion destos nuestros reynos que todos los pleytos que ante ellos estan pendientes o vinieren de nueuo sobre elecciones que perte

nezcan a las ciudades y villas destos nuestros reynos de officios y de regimientos: y escriuanias: t otros qualesquier officios. E los pleytos de que conoscen t pueden conoscer conforme a la ley que fue fecha en las cortes de Toledo el año que passo de mil t quatrocietos t ochenta años por el rey t la reyna catholicos nuestros señores padres t abuelos que sancta gloria ayan dispone sobre la restitucion de los terminos. E los pleytos de los estancos t imposiciones: t sobre beneficios patrimoniales: y ecclesiasticos que ante ellos estan pendientes: o viniesen de aqui adelante los remitan luego a las nuestras audiencias adonde pertenesciere el conoscimiento dellos: excepto los pleytos que estuuierē por ellos sentēciados en vista/t los otros que por algunos respectos nos paresciere que se ō uan retener en el nuestro consejo. E mandamos a los presidentes t oydores de las dichas nuestras audiencias que antes t primero que otros pleytos algunos vean los dichos processos ecclesiasticos: y en lo que toca a los beneficios patrimoniales/guarden la ley que por nos fue hecha en las cortes de Toledo el año que passo ō quinietos t veynte t cinco: t las cartas t sobre cartas que sobre ello auemos mandado dar.

Petición. vj. Que no se tō men mas bestias ni carretas quando se mudare la corte ō las q̄ son menester para la casa real.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad que quādo se tomarē bestias y carretas para la mudança de su real corte/ no se tomen mas de las que sean menester para la casa real t para las otras personas reales y consejo real: y estas se tomen por nomina cierta firmada de su magestad: y señalada de los del su consejo: porque los officiales que van por las dichas carretas y bestias no puedan traer mas de las contenidas en la dicha nomina: porque traen muchas mas y las dan a quantos ay en la corte: y sabiendo que su magestad ha ō ver la nomina no osaran pedir mas de las que seran menester para lo suso dicho: porq̄ en la ōsorden que agora ay fatigan se tanto los labradores que no lo pueden sufrir: especialmente en tiempo que estan ocupados en su labor de pan t vino. Y tambien los que traen la mulateria se destruyen. Y pues que todo es para seruicio de vra magestad: y para que mejor sea seruido de sus vassallos y ser amado dellos: y para seruicio de dios: y no consentir agrauios: suplican a vra magestad lo mande proueer assi. Y assi mesmo māde que a los que assi tomaren para lleuar el dicho carruage los paguen desde el dia que los tomaren: porque se estan quatro y cinco y seys dias sin dar les cargas: y no les pagan hasta que parten: en lo qual resciben mucho daño. Y para q̄ se vea y sepa si se cumple la dicha memoria y nomina firmada de vra magestad/se junte el official que ouiere de hazer el dicho repartimiento cō vn regidor/o dos del lugar donde su magestad ouiere de partir. Porque desta manera no aura engaño. Suplicā a vra magestad mire que es gran cargo de su real conciencia no remediar lo que passa sobre esto/ que nunca se vso en Castilla cosa tan agrauiada: que por no lo permitir la Reyna doña Ysabel de glorioso memoria tenia Azemilas cōcertadas en los lugares adonde las auia para quando se mudaua: y la mesma forma suplican a vuestra magestad se tenga en lo de las bestias que se tomaren para la lleua quando se offreciere/ que los paguen desde el dia que los tomaren/ y a precios conuenibles. Y que tambien sean presentes los dichos regidores en la manera suso dicha para hazer el dicho precio.

¶A esto vos respōdemos/ que antes de agora/ visto las desordenes que en ello ha auido/ teniendo todo cuydado ōl bien de nuestros subditos: y relcuar las mulas de la lauor auiamos mādado que no se tomassen carretas/ sino azemilas. Y para en lo de adelante/ sobre esto y lo de mas que suplicays mandaremos proueer como a descargo de nuestras conciencias t al bien de los dichos nuestros subditos conuenga.

Petición. vij. Que sean vi sitadas las casas de sant Lazaro y sant Anton.

¶Suplican a vuestra magestad mande visitar las casas de sant Lazaro y sant Anton destos reynos: y que cada vna tenga contino todos los enfermos dela enfermedad para que fue dotado segun las rentas de cada casa pudieren sufrir: y que les den de comer y vestir con la caridad que pudiere ser: lo qual sera en gran seruicio de dios nuestro señor y bien destos reynos: porque se recogeran los dichos pobres en los hospitales donde seran curados t bien tratados: t no andaran por los pueblos con males contagiosos en peligro de la salud dellos.

¶A esto vos respondemos/ que tenemos por bien t nos plaze de mandar visitar todas las casas de sant Lazaro t sant Anton de estos nuestros reynos: t las que son de nuestro patronadgo real por personas de sciencia y cōciencia que pa

ra ello con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos diputar. Y por hazer mas bien y merced a estos reynos y mucha deuoció que tenemos a señor sant Lazaro y señor sant Anton: y desseo que sus pobres sean bien tractados y mantenidos/las prouisiones que mandaremos hazer de aqui adelante de las mamposterias de las dichas casas seran de personas calificadas y de conciencia/ y tales que miren por el bien de los dichos pobres: a los quales solamente mandaremos proueer por tiempo de tres años de los dichos officios: y aq̃llos passados antes q̃ les mandemos dar nuevas prouisiones de continuacion por otros dichos tres años mandaremos visitar las dichas casas/y tomar cuenta a los dichos mampastores que han seydo. Y otrosi que de seys en seys meses los nuestros corregidores y justicias que son/o fueren en los lugares dõde estuvieren las dichas casas juntamente con vno/o dos regidores del tal lugar hagan la dicha visitacion: y tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es. Y porque los del nuestro consejo tengan entera noticia del estado de las dichas casas y pobres dellos/queremos que las sobredichas informaciones y visitaciones que assi mandamos que se hagan/sean traydas ante ellos para que las vean: y consultadas con nos se prouea lo que sea seruicio de dios y bien de las dichas casas. Y en las otras casas si algunas ouiere que no fueren de nuestro patronadgo real mandaremos dar nuestras cartas para los perlados y sus prouisores encargando les que juntamente con las nuestras justicias de los lugares donde estuvieren las dichas casas las vean y visiten: y prouean lo que les paresciere para el bien dellas: y embien relacion segun dicho es a los del nuestro consejo de lo que en las dichas visitaciones hallaren y les paresciere que conuenga de se proueer y remediar.

Peticion. vij. Que se ayan informacion de las mugeres publicas que tienẽ bubas.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad mande a todas las justicias ordinarias del reyno q̃ ayan informacion cada vno en su jurisdicion de las mugeres publicas que tienen bubas: y so grandes penas les manden que se aparten y tomen manera de biuir: y executẽ las penas que les pusieren rigurosamente: porque es muy necessario para remediar el gran daño que cada dia reciben muchos dello: que esto sera mucho seruicio de dios y bien destos reynos.

¶ A esto vos respõdemos que mãdamos a los del nuestro consejo que vean y platiquen sobre lo contenido en este capitulo: y prouean sobre ello lo que les paresciere que conuiene para el bien destos nuestros reynos/y remedio del daño que dezis que reciben las gentes dellas por las dichas mugeres publicas que tienẽ bubas: y de lo que acordaren den las cartas y prouisiones necessarias.

Peticion. xj. Que no se dẽ cartas de naturaleza a estrangeros.

¶ Suplican a vuestra magestad no permita ni mande que se den ningunas cartas de naturaleza a estrangeros: y que vuestra magestad mande dar por ningunas las que estan dadas como se proueyo en las cortes que se hizierõ en Toledo el año de quinientos y veynte y cinco: y para ello mãde dar las prouisiones necessarias: excepto que no se reuoque la naturaleza que esta dada al gran chãciller: al qual por sus señalados seruicios suplicamos a vuestra magestad mãde hazer mercedes.

¶ A esto vos respõdemos / que de guardar las leyes destos nuestros reynos/ tenemos la voluntad que auemos dicho: y para que por obra lo veays tenemos por bien / no solamente de guardar y mandar guardar como mandemos que se guarde lo que las leyes destos nuestros reynos dizen cerca dello: y especialmente la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año passado de quinientos y veynte y cinco/ segun nos lo suplicays. Mas mandamos que las naturalezas que no se an de guardar por virtud de lo proueydo en la dicha ley de Toledo/ sean reuocadas y tenidas por ningunas. Saluo la de nuestro gran chanciller/que por sus seruicios a vuestra suplicacion tenemos por bien de guardar la. E las que por seruicios hechos a nos y a esta nuestra corona / que les sean guardadas y otorgadas ternan meritos: y en ello ternemos el respecto y templança que a nuestro seruicio y bien destos reynos conuiene. E mandamos a los del nuestro consejo que assi lo cumplan: y dello os den las cartas y prouisiones necessarias.

¶ Suplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueyeren sean personas abiles y suficiẽtes para los officios que fueren proueydos: y que no se prouean por fauor/saluo por la suficiencia y buena relacion que de ellos se pudiere saber. Y ansi mesmo se les mande que tomen por tenientes buenos letrados y de experiencia: y si tal fuere el cargo que los derechos de los teniẽtes y alcaldes sean pocos / que el corregidor de el salario conueniente a su teniente o al alcalde/por manera que los pueblos tengan buenos corregidores y officiales/pues tanto cumple a la gouernacion y administracion de la justicia: y descargo de la conciencia de vuestra magestad.

Peticion. xv. Que los corregidores sean suficientes y no se prouean por fauores.

¶ A esto vos respondemos/que lo que nos pedis es justo/y que assi auemos mandado y mãdaremos proueer a personas abiles y sufficientes de los dichos corregimiẽtos teniendo principal respecto en la prouision dellos a la buena relacion de sus vidas y suficiencia: y que les mãdaremos y encargaremos que tomen y tengan letrados de sciencia y experiencia cõsigo en los dichos cargos. y mandamos al presidente y a los del nuestro consejo que se informen del salario que a los dichos officiales y teniẽtes dan los dichos corregidores: y prouean donde vieren que ay falta/como aquel sea conueniente y bien pagado: porque assi entendemos q̃ cumple a la buena gouernacion y administraciõ de la justicia: y descargo de nuestra conciencia real.

¶ Suplican a vuestra magestad mande que no se pongã corregidores en las ciudades y villas destos reynos sino fuere a pedimiento de los vezinos y moradores dellas: y si se pusieren no sea a costa de los pueblos: porque tienen muy grandes necessidades y no tienẽ propios que para ello les bastẽ: porque los salarios de los corregidores tienen todos los pueblos alcançados: y adeudados: y a la causa pierden sus negocios.

Peticion. xvi. Que no se põgan corregidores sin pedimiento de los vezinos de dõde se vuieren de poner.

¶ A esto vos respondemos/que entendemos que lo que cumple a la buena gouernacion y administracion de la nuestra justicia es q̃ en esto no se haga nouedad.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad mande que por lo que toca al bien publico se conseruen los tres estados de oradores: y defensores: y labradores: mas del que mas necessidad ay: es el de los labradores: el qual mantiene a los otros/porque sin mantenimiẽto no auria quien orasse/ni quien defendiesse: y este esta tan fatigado que le falta poco para perdido: porque pagan de alcauala mucho mas de lo que son obligados / que es el diezmo d̃ lo que venden. Porque en las leyes del quaderno ay tantos achaques/que el que las houiesse mucho platicado no las entenderia/ quãto mas los labradores innocentes que porque no les pidan los arrendadores los dichos achaques les dan por su alcauala quanto les demandan: y assi crecen cada año los encabeçamientos: de manera que no se sabe quãdo an de parar las pujas que en ello se hazen. Y pagan mas el seruicio tan continuo que es auido ya por rẽta ordinaria: el qual no solian pagar sino de muchos en muchos años: y entonces se sentian los pueblos por fatigados. Pues quanto mas razon ternan agora siendo tan continuos: y estando tan pujadas las alcaualas: y valiendo todas las cosas que compran doblado de lo que solian valer. Y de mas desto estan los pueblos fatigados con lieuas de artillerias: y de pan y carretas y bestias de guias que dan quãdo se mueue la corte: y pues con poder/fuerça y estado que tiene vuestra magestad en estos reynos ha de defender a ellos y a todos los otros señorios que vuestra magestad tiene/conuiene a su seruicio conseruar los de manera que tengan poder para poder seruir. Porque tã propio es d̃ rey tan excelente como vr̃a magestad conseruar como ganar: a vr̃a magestad suplicamos q̃ tenga consideracion a todas estas cosas y põga en ellas el remedio que a rey tan sabio y d̃ tanta conciencia como vuestra magestad es conuiene. Y vr̃a magestad tenga por seruicio esta suplicacion: pues por otro ningun respecto se haze sino por lo que al seruicio y estado de vuestra magestad conuiene: y q̃ auida cõsideraciõ a lo suso dicho haga merced a estos reynos d̃ los dar por encabeçamiento por luengo tiẽpo a las ciudades y villas q̃ lo quisierẽ las alcaualas q̃ vuestra magestad les offrecio assi / y se dexo de hazer por no estar juntos

Peticion. xvii. Que los labradores no paguen mas alcauala de lo q̃ son obligados.

los procuradores del reyno como agora lo estan: y vuestra magestad lo mande effectuar que sera escusar sus reynos de arrendadores: y sus rentas de albaquias: y lo que perdiere en las rentas reales/ganara en la riqueza de sus reynos/que se podra mejor seruir y socorrer dellos: y los precios y mantenimientos y todas las otras colas necessarias a su real seruicio se abaxaran cessando la fatiga delos labradores/a cuya causa se ha todo encarescido en que se ganara lo que se perdiere en el abaxar dlas rentas: y sera dios nuestro señor muy seruido/ porque se podran mejor mantener la gente de todo estando el reyno barato/ porque no se puede ya sufrir la carestia que ay/sea seruido: porque con menores salarios y costas le podran seruir todos los que le siruieren assi de guerra como de paz: y que el dicho encabeçamiento se entienda assi en las tierras de la emperatriz nuestra señora/ como en todas las otras destos reynos.

A esto vos respondemos que siempre de nos aueys conoscido intencio y voluntad que estos nuestos reynos se encabeçassen: y porque entendemos que el dicho encabeçamiento es prouechoso para nuestros pueblos: y que por el nuestros buenos subditos son relcuados de las fatigas y veraciones que en vuestra suplicacio dezis que reciben de los arrendadores/por hazer bien y merced a estos nuestros reynos/mandamos que se recibā los encabeçamientos de qualesquier ciudades/villas y lugares dellos que se quisieren encabeçar. Acerca del tiempo y cantidad porque se an de encabeçar/ mandaremos luego diputar dos del nuestro cōsejo q̄ juntamēte con nuestros contadores mayores lo prouean de manera q̄ conozcan nuestra intencion y la gratificacion que en ello reciben.

Peticiō. xlij. Que ningū cōpre pā adelantado.

Suplican a vuestra magestad mande que ningumo sea osado de vender ni comprar pan adelantado hasta que este limpio: y se venda a la medida y al precio que a la sazon q̄ se vendiere valiere en la cabeça del obispado/o prouincia adonde se vendiere: so pena que el q̄ de otra manera lo vendiere o comprare por si/o por otro/pierda lo que assi vendiere o cōprare y la tercia parte de sus bienes: la meytad para la camara y fisco de vuestra magestad y edificios publicos dl pueblo adonde acaesciere: y la otra meytad para la parte q̄ lo acusare y para el juez que lo sentenciare: porque desta manera gozara el labrador de lo que coge y del precio que vale/y el comprador comprara por lo que vale/ mandando que ninguno pueda comprar mas dl lo que ouiere menester para su casa segū su calidad pa dos años sino lo tuuieren de renta/porque compren y vendan los tratātes sin hazer alholies/y andē los mantenimientos libres por el reyno.

A esto vos respondemos/que por remediar los agrauios que en esta vuestra suplicacion dezis que se recresce a nuestros subditos en el comprar y vender del pan adelantado/mandamos que todas las personas que quisieren puedan comprar el dicho pan adelantado/ con tanto que lo paguen a las personas que se lo vendieren al precio que comunmente valiere en la cabeça del lugar donde lo comprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre de cada vn año/no embargante que lo ayan comprado y cōcertado a menor precio/y si sobre esto ouiere alguna diferencia entre las personas que compraren o vendieren el dicho pan: mandamos a las nuestras justicias de los lugares do esto acaesciere/que conforme a lo en esta ley contenido lo determinē lo mas breue y sumariamente que ser pueda. E quanto a lo que dezis que algūas personas compran el dicho pan para lo reuender/mandamos a los del nuestro consejo q̄ prouean sobre ello lo que vieren que conuenga.

Peticion. xliij. Que los mayordomos de las alhōdigas puedan comprar pan adelantado.

Suplican a vuestra magestad que porque los labradores sean socorridos en sus necessidades mande que los mayordomos de las alhondigas comunes puedan cōprar pan adelantado pagando lo al precio que valiere en vno de treynta dias / quinze antes y quinze despues del dia de nuestra señora sancta maria de setiembre qual escogiere el corregidor dl la ciudad adonde ouiere alhondigas: lo qual no puedan hazer otra ninguna persona eclesiastica ni seglar/confradia ni vniuersidad/sino la dicha alhondiga comun.

A esto vos respondemos/que segun dicho es las casas y alhōdigas comunes de las ciudades y villas y lugares destos reynos y sus mayordomos en sus nombres queriendo puedan cōprar el dicho pan adelātado pagādo lo al precio q̄ valiere comunmēte en la cabeça del partido del lugar donde se cōprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria dl setiēbre segū q̄ lo puedē cōprar

otras qualesquier personas. y porq̃ en esto no pueda auer fraude ni engaño/en perjuyzio de las dichas alhondigas q̃ cõpran: y de los labradores q̃ venden mandamos a los nr̃os corregidores y juezes destos tales lugares que ellos si diferencia algũa ouiere entre los dichos mayordomos y labradores anda informacion de como a los dichos tiempos valio y se vendio communmente el dicho pan lo determinẽ breuemẽte y sin dilacion en manera q̃ ningũo reciba agrauio. E otrosi tenemos por bien q̃ porque assi entendemos q̃ cõuiene al bien publico destos nuestros reynos que las dichas casas ó alhõdigas y sus mayordomos en sus nõbres sean preferidos en la cõpra del dicho pan adelãtado a todas las otras personas eccleſiasticas y seglares con quien concurrieren a cõprar el dicho pan que hasta entõces no lo ayã comprado por manera que queriendo lo ellos por el tanto lo ayan primero q̃ ninguna de las dichas personas: y mãdamos a los del nr̃o consejo q̃ den sobre esto todas las prouisiones que fueren necessarias en fauor ó las dichas casas de alhondigas y de sus mayordomos.

Petición. xv. Que se guarde la ley sobre ciertas pujas.

¶Suplican a vuestra magestad mãde a sus contadores mayores que guarden la ley que se hizo en las cortes por la qual se mando que despues que los pueblos ouieren dado poder en sus concejos para tomar los encabeçamientos no se recibiesse puja alguna: y si alguna se recibiesse fuessen ninguna.

¶A esto vos respondemos / que tenemos por bien y mandamos a los dichos nuestros contadores mayores que guarden y hagã guardar la dicha ley de que en vr̃a peticion se haze mencion en los encabeçamientos de los pueblos destos nuestros reynos segun en ella se contiene.

Peticion. xvi. Que las tarjas ni placas. no valgan en estos reynos.

¶Suplicã a vr̃a magestad q̃ por quãto por vr̃a magestad estan dadas prouisiones para que no entren en estos reynos placas ni tarjas: y estas no executan: antes se traen por mercaderias las dichas tarjas: y llevan en pago dellas ducados de oro muy escogidos. Que vuestra magestad mande q̃ las dichas tarjas placas no valgan en estos sus reynos.

¶A esto vos respondemos/que hemos mandado a los del nuestro consejo lo q̃ en ello se deue hazer: y aquello mandamos que se cumpla.

Peticiõ. xvii. Que no se saq̃ moneda de estos reynos.

¶Suplicã a vuestra magestad mande que se guarden las leyes destos reynos que viedã que no se saque moneda dellos por ninguna cosa por mar ni por tierra/porq̃ se haze cada dia: ni vuestra magestad de licencia para ello: y si algunas tiene dadas las reuoque.

¶A esto vos respõdemos / que nos plaze que se guarden las leyes destos reynos que viedan la casa de la moneda dellos: las quales queremos que ayan entera fuerça y vigor assi por mar como por tierra: y hasta agora no hemos dado/ ni de aqui adelante entẽdemos dar licencia a persona particular alguna para q̃ destos dichos nuestros reynos se saque la dicha moneda. E porque conoscemos el gran daño que estos nuestros reynos reciben de sacarse la moneda dellos mãdamos a los dichos nuestro consejo que de las dichas leyes y prematicas que hasta agora estan hechas den nuestras cartas y prouisiones para que se cũplan y executen: y si les paresciere que en ello se deue proueer otra cosa lo hagã y prouean por aquella manera q̃ mejor vieren y les paresciere que conuenga.

Petición. xvii. Que no se lleuen diezmos si no de las cosas acostũbradas.

¶Otrosi en las cortes de Toledo se suplico que se guardasse la costumbre antigua que en estos reynos se ha tenido en el dezmar para que no se pidiessen diezmos de cosas nueuas sino como hasta aqui se ha acostumbrado y no de otras cosas: y para esto no se dio sufficiẽte remedio: a vr̃a magestad suplican le mande dar agora.

¶A esto vos respondemos / que mandamos alos del nuestro consejo que veã y platiquen sobre esto que nos suplicays y consulten con nos lo que les paresciere/para que con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion. xix. Que los juezes eccleſiasticos no procedan conna legos en causas profanas.

¶Otrosi porque vuestra magestad y los oydores de sus audiencias reales mandan a los juezes cõseruadores y a los eccleſiasticos que no procedan cõtra los legos en causas profanas cada y quãdo que alguno se va a quexar: y dan para ello las prouisiones necessarias y no es entero remedio para que no vsurpen la jurisdicion real. A vr̃a magestad suplican lo mande remediar por ley general cometiendo lo a los corregidores y otros juezes dlas ciudades y villas destos reynos paraque ellos no lo consientan: y puedan hazer lo que en este caso hazen los del vuestro consejo y oydores de las vuestras audiencias reales: porque muy pocos son los q̃ se pueden yr a quexar: y otros lo dexan por su voluntad y negligencia: y assi se pierde la jurisdicion real.

¶ A esto vos respondemos/ q̃ mãdamos que se guardẽ las leyes d̃stos nr̃os reynos que cerca desto hablan: especialmente la ley del ordenamiento que el señor rey dõ Enrrique hizo en la ciudad d̃ Cordoua el año q̃ passo d̃ mil ⁊ q̃trociẽtos ⁊ cincuenta y cinco años: ⁊ la ley q̃ fue hecha por los catholicos rey y reyna nr̃os señores padres y abuelos en las cortes q̃ hizierõ en la villa de Madrigal el año q̃ passo de mil y quatrociẽtos y sesenta y seys: las quales mãdamos a los del nr̃o cõsejo q̃ realmẽte ⁊ cõ efecto guardẽ y executen y hagã guardar y executar en las personas q̃ cõtra ellas fuerẽ o passarẽ. E quãto a lo de mas cõtenido en vr̃a suplicaciõ tenemos q̃ para la buena gouernaciõ ⁊ administraciõ dela justicia no se d̃ue hazer. Pero mãdamos a los nr̃os corregidores ⁊ justicias y a cada vno en su lugar ⁊ jurisdiciõ/ q̃ si los dichos cõseruadores y otras p̃sonas fuerẽ o passarẽ cõtra lo dispuesto y ordenado por las dichas leyes q̃ luego auisen dello a los del nr̃o consejo para que con su acuerdo lo mãdemos proueer como conuenga.

Peticion. xx. Que se declare si la costumbre immemorial aprouecha.

¶ Suplican a vuestra magestad/ que por euitar muchas costas y daños ⁊ inconueniẽtes q̃ se hã seguido ⁊ siguẽ sobre los juezes de las imposiciones que los vassallos dizen q̃ tienẽ impuestas por los señores del reyno que vr̃a magestad mande y declare por ley si la immemorial costumbre aprouecha/ o no: y con que calidad ⁊ circunstancias la an de prouaren caso que se declare que basta la dicha immemorial/ porque declarando se esto cessaran muchos pleytos.

¶ A esto vos respondemos/ que cõ acuerdo delos del nr̃o consejo quanto al derecho de la possessiõ hemos mãdado dar cartas y prouisiones para q̃ los q̃ an tenido y lleuado las dichas imposiciones por tiẽpo de quarẽta años no sean quitados ni priuados de la dicha possession en q̃ an estado delas lleuar: y assi mandamos q̃ se guarde y cũpla de aqui adelãte cõ las dichas personas q̃ prouaren possession cõtinua de q̃renta años a esta parte. Y en quãto al d̃recho d̃la propiedad declaramos y queremos q̃ la immemorial costũbre prouada por la manera y cõ las calidades ⁊ circũstancias q̃ por derecho y leyes destos nr̃os reynos se deue prouar/ sea auida en lugar de titulo bastante. E mandamos a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias que assi lo guarden y cumplan: y para ello den las cartas y prouisiones necessarias.

Peticion. xxi. Que se p̃hiban los juegos vedados.

¶ Suplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como se puedan prohibir los juegos vedados/ pues no basta lo q̃ esta ordenado para ello mandando a los corregidores so graues penas que lo executen y embien relacion cada año al consejo de lo que an executado en cada pueblo y en que personas.

¶ A esto vos respondemos / que assaz cumplidamente está proueydo esto que nos suplicays por las leyes destos nuestros reynos: en execucion de las quales mandamos a los del nuestro consejo que den las cartas y prouisiones necessarias segun las an acostumbrado dar.

Peticiõ. xxij. Que no sea obligado el que juega ala pelota a pagar mas d̃ lo q̃ luego pusiere.

¶ Otrosi en caso q̃ el juego d̃la pelota no esta prohibido ni vedado suplican a vr̃a magestad mãde q̃ se juegue/ porq̃ paresce p̃uechoso para exercitar se cõ el. Pero porq̃ es muy grã incõueniẽte jugar a credito en el dicho juego: porq̃ ha acaescido jugar algunos en vn dia mas q̃ tienẽ de haziẽda: y ellos quedan perdidos: y los que lo ganã cõ poco p̃uecho/ porque lo pagan por la mayor parte en paño y seda apreciado a mucho mas de lo que vale: porq̃ se lo fian por largos tiẽpos: y quiẽ lo vende quiere ganar por el tiẽpo q̃ espera/ porque lo vende en mas precio delo que su mercaduria vale: y el q̃ lo pierde paga enteramente el precio de lo que vale ygual de lo que le fiaron. Assi que todos rescibẽ daño: el q̃ gano en que le pagan mucho menos de lo q̃ le deuen: y el que perdio en que paga enteramente su deuda: y el mercader en que pierde el tiempo porque espera por su d̃uda de la dicha mercaderia que vendio. Suplican a vr̃a magestad mande que ninguno juegue a la pelota mas del precio que luego pusiere: ⁊ si mas jugare que no sea obligado el que lo perdiere a pagar lo: y aunque haga obligacion dello que sea ninguna.

¶ A esto vos respondemos / que tenemos por bien y mandamos q̃ de aqui adelante ninguna persona d̃ qualquier estado o calidad q̃ sea pueda jugar ni juegue a credito ni a fiado aunque sea a juego de pelota/ ni otro de los tolerados ni permitidos en estos reynos. E si jugaren los dichos juegos a credito/ o fiado/ mandamos a las nuestras justicias q̃ no condenen ni executen en las tales personas ni en sus bienes ni en los de sus fiadores lo que assi deuieren de los dichos jue-

gos a credito/o fiado/q̃ por la presente damos por ningunas qualesquier obligaciones/escripturas:o promessas que las tales personas a cerca dello hizieren. E mãdamos alos del nuestro consejo q̃ assi lo guarden y cumplan:y hagan guardar y cumplir:y sobre ello den las prouisiones necessarias.

Petició. xxiij. Que no se enagene ni empeñe cosa de las de Malu co. &c.

Otrosi suplican a vuestra magestad que en lo de las ylas de Maluco del clauo y especeria/ni de cosa de todo aquello/ que vuestra magestad sea seruido y tenga por bien/no solo ỹ no enagenar ỹllo cosa alguna haziendo algũ partido con Portugal/como en las cortes de Valladolid vuestra magestad lo prometio / pero q̃ tã poco se empeñe cosa ỹllo:antes le suplicã lo tẽga en mucho como lo es: y se procure de lo acrescẽtar antes q̃ diminuyr/ ello considerando a los principios las cosas de las indias en quan poco eran tenidas y o mucho que agora importan/ que otro tanto y mas podria ser que fuesse lo que vuestra magestad tiene en aquellas partes y lo que entra en su ỹmarcacion q̃ se tiene por cosa cierta que es allende de lo de Maluco todas las ylas de aquel mar indico oriental que son casi infinitas:y toda la tierra de lachina y los Lequeos q̃ son las mas ricas y mayores prouincias de todo el oriente: de las quales prouincias el tiempo adelante se espera tanto comercio con estos sus reynos y tanta riqueza que no sea tenido en tanto lo destas otras indias /que en la verdad son vnas mesmas con aquello:porque esta tierra de la nueua España va a dar en aquellas prouincias de Leqeos:y despues a lachina: y ello es todo tan importante cosa que con dificultad se puede creer.

A esto vos respõdemos/ que vos agradescemos y tenemos en seruicio lo que nos suplicays/que conoscemos que es con zelo de tan buenos y leales seruidores nuestros como vosotros lo soys: y assi ternemos consideracion y respecto a ello para mandar proueer lo que mas conuenga a nuestro seruicio y al bien destos nuestros reynos.

Petició. xxiij. Que se execute la ley ỹ los que se ausẽtan los que no prouare no tener bienes.

Suplican a vuestra magestad / que por quanto auiendo consideracion ala maldad que cometian los mercaderes q̃ se alçauan con haziendas agenas: vuestra magestad hizo vna ley por la qual mando que qualquier mercader que se alçasse y ausentalse su persona fuesse auido por ladron y assi fuesse castigado: y porque no aya lugar ỹ executar se en ellos la dicha ley an buscado vna cautela de que vsan:y es de ausentar los bienes y no las personas: y como sus acreedores no saben de los dichos bienes no pueden ser pagados de sus deudas. E porque la dicha cautela no aya lugar suplican a vuestra magestad mãde / que si los deudores no prouaren su perdida de manera que claramente conste que deuan de pagar por no tener bienes / que en ellos se effecute la pena de la ley hecha contra los que alçan personas y bienes.

A esto vos respondemos/que tenemos por bien que las dichas leyes que hablan contra los que se alçan ayan lugar y se effecutẽ en las personas de aquellos que alçaren sus bienes/aunq̃ sus personas no se ausenten:prouãdo sus acreedores que las tales personas alçaron y escondieron los bienes que tenian. E mãdamos que assi se guarde y cumpla de aqui adelante.

Peticion. xxv. Que la ropa de camas no se de pa otro lugar do estuuiere la corte.

Suplican a vuestra magestad/que porque en la ropa que se da por aposentamiẽto a los de vuestra corte los que se la dan reciben mucho daño porque se la rasgan y se la truecan y muchas vezes la pierden:y ni el vn daño ni el otro no les pagan: de lo qual vuestra magestad tiene cargo de conciencia pues se haze por su mandado / a vuestra magestad suplican mande que la dicha ropa no se de sino que cada vno se contente con la posada q̃ le dan en el lugar donde estuuiere aposentado /o que la busque alquilada.

A esto vos respondemos/ q̃ siempre auemos tenido y tenemos intenciõ y voluntad en todo lo a nos possible que nuestros subditos sean releuados de todo trabajo/porque assi entendemos que cumple a nuestro seruicio:y assi en esto que nos suplicays mandaremos que se tenga toda la moderacion que ser pudiere.

Petició. xxvj. Que no se corte leña sin pagar para los de la corte sino para aquellos que esta proueydo por ley.

Suplicã a vuestra magestad/porque por ley esta proueydo a q̃ persona se ha de dar leña debalde de los lugares / o de su comarca adonde la corte se aposenta:y excede se de la ley/ porque se da quasi a quãtos andan en la corte:de lo qual los lugares adõde la corte esta reciben mucho daño porq̃ les talã todos sus mõtes:los q̃les en muchos años no pueden nacer. E viẽdo esto los lugares adonde lo suso dicho acaesce no solo no quierẽ criar los dichos montes sino sacallos de rayz:porq̃ mas deren el prouecho q̃ dello reciben aunq̃ sea poco/q̃ no q̃ lo lleuen estraños. E si los que assi cortã la dicha leña oniessen de pagar cõtentarse yan con cosa moderada:y como no lo pagan cortan quanto con sus azemilas puedẽ

llevar. Suplicã a vra magestad mãde que de aqui adelante no se traya leña sino comprada/sino fuere para las cozinas de las personas reales y de aquellas a quiẽ esta proueydo por ley que se den, y que esta dicha leña se de por cedula del regimiento del lugar adonde vra magestad estuviere. Porq̃ desta manera se terna mas cuydado de la guarda y cõseruaciõ de los dichos mõtes q̃ tan necessaria es porq̃ en los lugares adõde la corte de vra magestad suele residir estan talados y perdidos que no ay para leña ni abrigo de ganados: y por temor de la corte los venden y talan sus dueños.

¶A esto vos respondemos/que porque conoscemos que lo q̃ nos suplicays es justo mãdamos alos del nro consejo q̃ hablen y platiquẽ sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion y vean el memorial q̃ por ellos por nro mãdado fue hecho de las personas a quiẽ se ha de dar licencia para cortar y traer leña de los dichos montes: y todo lo q̃ del se pudiere moderar lo moderẽ para que con el menos daño que ser pueda de los dichos montes se traya la leña dellos por las personas a quien se diere licencia para lo cortar y traer.

Petici.xxvij. Que no haga merced de eridos y ppios de concejos.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad /q̃ por quãto no estãdo informado del agranio y daño q̃ resciben los cõcejos quãdo a vra magestad le piden alguna merced de algunos eridos/acaesce q̃ vra magestad haze algunas vezes la dicha merced de los dichos eridos: lo qual es en gran daño d̃ los pueblos: y porq̃ la intenciõ de vra magestad nunca fue ni sera de hazer agranio a nadie/por que assi son los dichos valdios propios delos concejos como de cada vno su hazienda particular. A vuestra magestad suplican que no haga de aqui adelante las dichas mercedes: y las hechas las revoque por el gran daño que alos concejos se haze y por el cargo que su conciencia real dello rescibe.

¶A esto vos respõdemos / que declarando vosotros las mercedes que dezis q̃ auemos hecho de algunos eridos: y adonde y en que lugares son: y a que personas las hezimos/mandamos a los del nuestro consejo que prouean luego sobre ello lo que de justicia se deua hezer.

Peticiõ.xxviij. Sobre el poner de los entredichos.

¶Suplican a vra magestad alcance de su santidad que quando los juezes ecclesiasticos procedieren contra los seglares quando no le ymben sobre alguno q̃ declina jurisdicion real no se ponga entredicho contra el pueblo / porque padescen sin culpa los biuos y los muertos/porque se dexan de dezir muchas missas: saluo q̃ solamente el entredicho sea cõtra los juezes y officiales de la justicia: y que tan poco incurran en descomunion los q̃ comunicaren con la justicia pues no se puede escusar la comunicacion a causa de la gouernacion del pueblo y administracion de la justicia.

¶A esto vos respondemos/q̃ mãdamos q̃ se guarde lo q̃ cerca desto esta proueydo de derecho: y sobre lo de mas contenido en vro capitulo mandaremos luego como nos lo suplicays escreuir sobre ello a nuestro muy santo padre y a nuestro embaxador para q̃ el hable a su santidad y nos embie el despacho q̃ conuenga.

Peticiõ.xxix. Que los juezes ecclesiasticos admitan las justas apelaciones.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad que los juezes ecclesiasticos denieguan siempre las apelaciones que ante ellos se interponen/siendo obligados de otorgar todas las que no fueren friuolas: y no las otorgar es en perjuyzio de todos aquellos q̃ apelan: especialmẽte de los juezes seglares. Suplican a vuestra magestad aya mandamiento de su santidad para todos los juezes ecclesiasticos cõ grandes censuras que otorguẽ todas las apelaciones que no fueren friuolas que para ante su santidad se interpusierẽ y para determinar quales son friuolas/o no/que aya vn juez de mano de vuestra magestad puesto en cada yglesia catredal.

¶A esto vos respõdemos/q̃ lo contenido en vuestro capitulo esta assaz bien proueydo con las cartas que los del nuestro consejo dan en razon de las dichas apelaciones que se interponen de los juezes ecclesiasticos.

Peticion.xxx. Que los perlados residan en sus yglias.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad mande que los obispos y perlados destos reynos residan en sus yglesias y obispados como son obligados segun que otras vezes se ha suplicado a vuestra magestad en cortes passadas.

¶A esto vos respõdemos/q̃ nos paresce bien y es cosa justa lo q̃ nos suplicays. y assi en execucion dello mãdaremos dar orden como los dichos perlados vayã a residir en sus yglias como fue proueydo en las cortes passadas.

Peticiõ.xxxj. Que las yglesias y mõesterios

¶Otrosi hazen saber a vra magestad / q̃ por vra magestad an sido mandadas dar cartas y prouisiones para que las yglesias y monesterios no compren bienes rayzes/ni los resciban por mandas: y los del vuestro consejo an dado algunas prouisiones/las quales no son

suficientes ni por ellas se prouee cosa que aproueche al remedio delos daños que en esto el reyno rescibe. A vr̃a magestad suplicã mande q̃ para esto se den las prouisiones cõ mas fuerças y penas assi cõtra los legos para q̃ no se vẽdan ni dexẽ por mãdas ni por otro titulo alguno como cõtra las dichas yglesias y monesterios. E q̃ assi mesmo q̃ vr̃a magestad lo suplique a nr̃o muy sancto padre. E q̃ las dichas yglesias y monesterios vendan lo que tienen demasiado: y q̃ para ello se diputen visitadores que lo tassen y moderen.

rios no compren bienes rayzes.

¶ A esto vos respondemos/ q̃ mãdaremos escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre y a nuestro embaxador para que procure cõ su sanctidad tenga por biẽ de nos conceder lo contenido en esta vuestra suplicacion.

¶ A vuestra magestad suplican mãde guardar lo que se proueyo en las cortes de Toledo para que la gente de guardas y de infanteria se aposenten en los lugares delos grãdes d̃l reyno tambien como en los de vuestra magestad.

Peticiõ. xxxii. Sobre el aposentar la gente de guarda y guerra.

¶ A esto vos respondemos que mãdamos que se guarde la ley hecha enlas cortes de Toledo que cerca desto dispone segun que nos lo suplicays.

¶ Suplican a vuestra magestad mande proueer de manera que sobre los bienes confiscados y que se confiscaren no aya tantos pleytos ni debates ante los juezes delos bienes: y q̃ se limite el tiempo en que se an de pedir a los posseedores que fueren chatolicos.

Petici. xxxiii. Que se limite el tiempo q̃ se an d̃ pedir los bienes cõfiscados a los posseedores.

¶ A esto vos respondemos/ que mandemos que se guarde lo que el derecho cãnonico dispone.

¶ Hazen saber a vr̃a magestad que enlas cortes de Toledo y Valladolid se suplico a vuestra magestad mandase corregir y emendar las leyes destos reynos y poner las todas en vn volumen: y otro tanto delas hystorias y cronicas destos reynos: y vuestra magestad mando que assi se pusiesse en obra. A vuestra magestad suplicã que mãde que se haga assi: ⁊ si esta hecho lo mande publicar.

Petici. xxxiiii. Sobre corregir y emendar las leyes y crõnicas destos reynos.

¶ A esto vos respondemos/ q̃ conosciendo q̃ lo que nos suplicays es cosa justa/ con acuerdo delos del nuestro cõsejo mãdaremos dar la orden necessaria para que se cumpla y effectue como conuiene lo que nos suplicays.

¶ A vuestra magestad suplican mãde guardar el vedamiento de sacar destos reynos las cosas vedadas: especialmente las carnes para el reyno de Aragon y Valencia: ⁊ del pan para Portogal: y no dispense ni de licencia para ello y para esto mãde nombrar personas que con gran diligencia lo executen.

Petici. xxxv. Que no puedan sacar carnes para reynos estrangeros.

¶ A esto vos respondemos / que nuestra voluntad es que se guarden las leyes cerca desto hechas en las cortes passadas / cõtra el tenor de las quales no entendemos de dispensar ni dispẽsaremos / porq̃ conoscemos q̃ assi conuiene para el bien destos nr̃os reynos. E mãdamos alos del nuestro consejo q̃ den las cartas y prouisiones que sean necessarias para que las dichas leyes se guarden y executen las penas en ellas contenidas en las personas q̃ cõtra ello fueren y passarẽ.

¶ Otrosi hazen saber a vr̃a magestad / que en las cortes de Toledo se mando que cada mes se viessen dos pleytos de ciudades en las audiẽcias reales de mas delos q̃ les cupieren por su antiguedad y conclusion. Suplicã a vuestra magestad mãde q̃ destos dos pleytos se vean los primeros que en los tales meses se ouieren de ver.

Petici. xxxvi. Delos pleytos q̃ se an de ver en las audiencias reales de mas delos ordinarios.

¶ A esto vos respondemos/ que se guarde lo contenido en la dicha ley de Toledo.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad mande que delas sentencias de seys mil marauedis abaxo q̃ se dieren en las ciudades o villas destos reynos sobre las cosas tocantes ala gouernacion ⁊ guarda delas ordenanças que tiene cada ciudad sobre los mãtenimientos y otras cosas assi por las justicias como por los fieles ⁊ regidores no aya apelacion sino para el regimiento segun que muchas ciudades ⁊ villas lo tienen por prouisiones particulares: porque si se apela para las audiencias se quedan assi las causas que nunca se fenescen: y los regatones an ya tomado por estilo de apelar en todas las causas: y assi quedan sin castigo: y las ciudades son mal gouernadas.

Petici. xxxvii. Que en las sentẽcias d̃ seys mil marauedis abaxo no se apelle sino para el regimiento d̃la ciudad.

¶ A esto vos respondemos/ que mandaremos alos del nuestro consejo platicar sobre esto y con su acuerdo proueeremos lo que conuenga/ y entre tanto mandamos q̃ se guarde lo q̃ hasta aqui se ha fecho sin que en ello aya nouedad.

¶ Suplican a vuestra magestad que las apelaciones delas sentencias que en los pleytos criminales se dierẽ/ quãdo la cõdenaciõ fuere pecuniaria en quãtia de seys mil marauedis o dende abaxo/ sea para ante los cõcejos y regimientos como en las causas ceuiles.

Petici. xxxviii. Sobre las apelaciones d̃los pleytos criminales.

¶ A esto vos respondemos/ que no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Petici.xxxix. Las apelaciones en causas ciuiles ante quien an o ser

¶Suplican a vuestra magestad que las apelaciones en las causas ciuiles hasta en quãtia de quinze mill marauedis sean para ante los concejos y regimientos cõforme a las leyes de Toledo y Valladolid/ porque si an de yr a las audiencias hazen mayores costas que valen las causas: y los deudores con poner los pleytos en las audiencias tienen por cierto que no an de pagar porque las causas no le acabaran/ ni los creedores las yran a seguir por no hazer mas costa sobre ello.

¶A esto vos respõdemos/ que esto nos ha seydo suplicado en otras cortes pasladas: y conosciendo que no era nuestro seruicio ni bien destos nuestros reynos no lo concedimos si no en quãtia de seys mil marauedis segun que en la ley que cerca dello habla se contiene: la qual mandamos que se guarde.

Peticion.xl. Lo que se a de dezir en las cartas compulsorias para traer los processos en grado de apelacion.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad mãde q̃ en las cartas compulsorias que se dien rẽ en las audiencias reales para traer los processos en grado de apelacion se diga y declare q̃ los mandan lleuar ante si siendo de mas quantia delos dichos seys mill marauedis/ o de los quinze mil marauedis si fuere vuestra magestad seruido delo mãdar acrescentar hasta la dicha quantia: porque muchos malicioſamente y por dilatar apelan para las audiẽcias reales: y se presentã y fatigan a sus aduersarios: y los alcaldes ordinarios y regidores no osan proceder ni effectuar las sentencias por reuerencia delos superiores. E si las partes ouiessen de yr a las audiencias harian muy grandes costas en hazer remitir las causas.

¶A esto vos respondemos/ que se guarde la ley que cerca desto habla como en ella se contiene.

Peticion.xli. Que los alcaldes ó corte no lleuẽ mas rebeldias q̃ los otros juezes.

¶Suplican a vra magestad mãde moderar las rebeldias delos alcaldes de corte y chãcillerias: y que no lleuen mas de lo q̃ lleuan los otros juezes cõforme al arãzel destos reynos.

¶A esto vos respondemos/ que se guarden las leyes y ordenanças destos nuestros reynos que sobre esto estan hechas.

Peticion.xlii. Que en los puertos no se pidan fianças de mulas ni haças.

¶Otrosi hazen saber a vuestra magestad/ q̃ en los puertos del reyno piden fianças a los que lleuan mulas y haças de camino en que van: y como no las tienen porque no son conoscidos no las dan: y a esta causa los cohechan/ suplican a vra magestad mande que no se pidã las dichas fianças en quanto a las dichas mulas y haças pues no son bestias de q̃ ay falta en el reyno y que baste juramento dela persona que assi va de camino.

¶A esto vos respondemos que se guarden las leyes destos nuestros reynos q̃ cerca desto hablan.

Petiçiõ.xliii. Que los alcaldes ó corte no lleuẽ parte de las penas.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad mande que los alcaldes dela casa y corte y chancillerias no lleuen parte delas penas que condenan: y que su magestad no les haga merced en ellas alguna por los inconuenientes que estan claros que dello puede subceder.

¶A esto vos respondemos que se guarden las leyes y ordenanças destos nros reynos que cerca dello disponen.

Petiçiõ.xliiii. Que la gẽte de guerra no coman sobre los pueblos y paguen lo comido.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad/ que en las cortes passadas de Valladolid y Toledo se suplico a vra magestad mandasse librar a las ciudades y villas y lugares destos reynos lo q̃ se les debia de bastimẽtos q̃ auian comido la gẽte de guerra hasta entõces: y los dineros q̃ auian prestado: y que se proueyesse para que de alli adelãte no comiessen sobre los pueblos: y vra magestad se offrecio de dar ordẽ como se hiziesse auerigUacion delo q̃ se debia y para que de alli adelante no comiessen sobre los pueblos: y por quanto la dicha auerigUacion esta ya hecha/ suplicã a vra magestad mãde que seã pagados y q̃ se les libre en sus propias alcaualas/ o seruicios/ porque los pueblos estan muy alcançados: y que ó aqui adelante mãde q̃ no comã sobre los pueblos: y q̃ para ello se den las prisiones necessarias y se cometa a los corregidores delas comarcas para que no den a ello lugar.

¶A esto vos respondemos/ que en quãto a lo que nos suplicays q̃ los pueblos sean pagados delo que por las auerigUaciones hechas paresciere que les es debido delos mantenimiẽtos que las gentes de nras guardas dellos tomaron: mãdaremos dar la orden q̃ conuenga para q̃ sean pagados. y en quanto a q̃ no coman de aqui adelante sobre los pueblos/ tenemos mandado y proueydo q̃ se haga assi segun q̃ nos lo suplicays: y assi mãdamos que se guarde y cũpla: y que los del nro consejo cerca desto den las cartas y prouisiones que fueren necessarias.

Peticion.xlv. Que los pobres no demãden fuera de su naturaleza.

¶Otrosi vuestra magestad mãdo en las cortes de Valladolid que los pobres mendicantes no ãduuiessen a pedir por dios fuera de su naturaleza: y los corregidores no lo quisiessen executar: suplicã a vra magestad mãde q̃ esto se põga en los capitulos ó corregidores y en las prouisiones q̃ se les dierẽ con imposiciõ ó pena/ assi a los dichos corregidores que no

o essecutaren/como a los dichos pobres.

¶ A esto vos respondemos/q̃ se guarde lo que cerca desto esta proueydo en las cortes passadas: ⁊ que para ello se den las cartas ⁊ prouisiones necessarias.

¶ Suplicã a vr̃a magestad mãde reuocar las cedulas que tuuieren dadas a alcaldes o regidores/o escriuanos delos concejos/o otros officiales para que puedan biuir con grandes del reyno contra el tenor de las leyes destos reynos/ porque es en gran desseruicio d̃ vuestra magestad/ y en daño de las ciudades.

Peticion. xlvj. Que los officiales de la justicia no puedan biuir con grandes d̃l reyno.

¶ A esto vos respondemos/ que lo que nos pedis es justo: ⁊ assi mãdamos que se haga ⁊ cumpla ⁊ no hemos dado ni entendemos dar cedulas algunas en contrario desto: ⁊ si algunas tenemos dadas/o dieremos de aqui adelante las reuocamos ⁊ damos por ningunas.

¶ Otrosi hazen saber a vr̃a magestad/q̃ en las cortes d̃ Toledo passadas se proueyo ⁊ mãdo q̃ en las salinas adõde no auia precio limitado en la sal se ouiesse informaciõ d̃l precio a q̃ valia al tiẽpo q̃ se hizo merced d̃ las tales salinas a los dueños cuyas oy son: ⁊ aq̃l p̃cio valiesse de aqui adelante: lo qual no se ha cũplido en las salinas d̃los grãdes d̃ todo el reyno q̃ son de donde se prouee la mayor parte de Castilla por no estar declarado ni saber ante q̃ juez se ha de dar la dicha informaciõ: suplicã a vr̃a magestad mãde declarar y dar juez q̃ dello conozca: ⁊ apremie a las dichas villas ⁊ a los dueños dellas q̃ esiban los preuilegios/libros ⁊ testimonios ⁊ otras qualesquier escripturas q̃ seã necessarias pa saber la verdad delo por su magestad mãdado. Y tãbiẽ porq̃ podria ser q̃ no se podria saber el precio a q̃ valia al tiẽpo q̃ se hizo merced delas dichas salinas por la antiguedad della/ q̃ vr̃a magestad d̃clare q̃ se entiẽda el precio que se pudiere prouar q̃ valia treynta años atras/ porq̃ esta en libertad delas dichas villas ⁊ dueños dellas de pujar lo como lo an subido ⁊ pujado de cincuenta años a esta parte diez tãto mas de lo que solia valer: y esta puesta en p̃cio excessiuo: y presume se segun lo que hasta aqui se ha hecho q̃ lo han de pujar muho mas: lo qual es en gran perjuyzio destos reynos ⁊ dela mayor parte de Castilla donde la dicha sal corre. Y es justo que pues vuestra magestad pone limites enel p̃cio de sus salinas/ que lo aya en las que no lo son.

Peticõ. xlvij. Sobre la tasa del precio de la sal.

¶ A esto vos respondemos/q̃ mandamos alos del nuestro consejo q̃ vean la dicha ley de que en vuestra suplicacion hazeys mencion/ ⁊ sobre lo en ella contenido prouean lo que les paresciere que de justicia se deue hazer.

¶ Otrosi hazen saber a vr̃a magestad q̃ los procuradores delos dueños delas dichas salinas andan por los lugares de sus limites: ⁊ so color del preuilegio que dizque tienẽ para escudriñar las casas para saber si ay sal de otras salinas hazẽ muchos cohechos y estorsiones a los labradores porque no escudriñen sus casas ⁊ haziendas. Suplicã a vuestra magestad mande que los tales escudriños no se hagan ni puedan hazer: ni se pidan semejantes achaques: porque el pobre labrador no tiene culpa en la sal/ni ellos la conoscen ni saben donde es: ⁊ si pena alguna ay la meresce el que lo vende. Que su magestad mãde que si los dueños delas dichas salinas no dieren abasto de sal en los lugares que son a su cargo/que los vezinos delos tales lugares lo puedan comprar d̃ otra parte sin incurrir enello en pena alguna.

Petici. xlviij. Que no escudriñen las casas para ver si ay sal d̃ otras salinas.

¶ A esto vos respondemos / que mandamos alos del nuestro cõsejo que sobre lo contenido en este vuestro capitulo hablen ⁊ platiquen: ⁊ prouean lo que de justicia les paresciere que se deue hazer.

¶ Suplican a vuestra magestad q̃ las cathedras delos estudios d̃ Salamanca ⁊ Valladolid no sean perpetuas/sino tẽporales como son en Ytalia y en otras partes: porque de ser perpetuas se siguen muchos incõuenientes ⁊ daños: especialmẽte que despues que an auido sus cathedras no tienen cuydado de estudiar ni aprouechar alos estudiantes. E d̃ ser temporales se siguen muchos prouechos/porque las tornã a proueer: ⁊ acrescentar los salarios: ⁊ tener mayor concurrencia de estudiantes: ⁊ trabajã por aprouechar los: y escriuẽ ⁊ hazen que los estudiantes tengan conclusiones ⁊ hagã otros exercicios en las letras. E assi mesmo mande que los dichos cathedraticos no siruan por sostitutos.

Peticion. xlix. Que las cathedras d̃ Salamãca y Valladolid no seã perpetuas.

¶ A esto vos respondemos / q̃ mandamos alos del nuestro consejo que vean ⁊ platiquen sobre lo contenido en este vuestro capitulo: ⁊ de lo que acordaren nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶ Suplican a vuestra magestad/que los letrados que fueren nombrados para corregidores/o oydores del consejo ⁊ audiencias y para otros officios sean muy experimentados/

Peticion. l. Delos letrados que an de

proueer para corregidores o otros cargos.

y que ayan entendido en negocios antes que sean puestos en los dichos officios: porque quãdo salen de los estudios no pueden bien estar en los negocios/ ni entender los derechos para juzgar aun que sean letrados sino los an platicado.

¶A esto vos respondemos/ que lo que nos suplicays es justo: y que en la prouisi on que hasta aqui emos hecho y hizieremos de aqui adelante de personas para los dichos officios ternemos como siempre hemos tenido cuydado que sean esperimentados en negocios: y las que conuengan.

Peticion. lij. Que se pasuen las posadas.

¶Suplican a vuestra magestad/ mande q̃ las posadas se paguẽ como en otros reynos: y se de orden como se haga el aposentamiẽto delo q̃ se ha de dar al huesped assi ỏ la casa como dela ropa. ¶E que se dexe a los dueños delas casas lo necessario: assi de aposentamiento ỏ su casa: como de su ropa: y que auiendo falta la sufra antes el huesped que el dueño ỏ la casa. ¶E si vuestra magestad no fuere seruido de mãdar que se paguẽ las posadas: que esto seria y es grande cargo de cõsciencia de vuestra magestad y ỏ sus passados/ mãde q̃ no se haga el aposento sin vn regidor o dos del pueblo: porque ỏsta manera no se encubrirã las posadas: y dar se an aquien se deuen de dar. ¶Y no aura la desorde y sangre que ay en el reyno.

¶A esto vos respõdemos lo mismo q̃ en las cortes passadas os fue dicho. ¶Y en quanto a que el aposento de nra corte se haga como conuiene: tenemos por bien de mãdar. ¶E mãdamos alos nros aposentadores q̃ en los aposentos que ỏ aqui adelante ouieren de hazer tomen consigo vno/ o dos regidores dela ciudad/ o villa/ donde aposentaren quales fueren nombrados por la justicia que los informen y instruyan assi dela calidad delas casas/ como de las personas cuya ỏfuere/ porq̃ mejor y a menos agrauio pueda hazer y hagã el dicho aposento: y los dichos regidores nos puedan hazer saber qualquier agrauio/ o desorden que en esto aya.

Peticion. lij. Que los derechos q̃ lleuan a los presos se cuenten publicamente.

¶Suplican a vuestra magestad q̃ mande que los alcaldes y escriuanos en las audiẽcias delas carceles cuenten publicamente con los presos los derechos y penas que les lleuã: porque procuran de hazer esta cuenta secretamente por lleuar les mas de lo que les deuẽ: lo qual cessaria si les diessen la cuenta publicamente.

¶A esto vos respondemos/ q̃ mãdamos que los escriuanos delas dichas carceles assienten en las espaldas delos processos delos presos los derechos que los alcaldes y escriuanos y otras psonas lleuarẽ a los dichos presos y lo firmẽ de su nõbre: porq̃ si alguno se quexare se sepa lo q̃ les lleuarõ: y sin otra averiguacion se pueda hazer sobre ello lo que sea justicia: lo qual les mãdamos q̃ hagan y cumplan so pena de pagar lo q̃ assi lleuarẽ cõ el dos tanto para nuestra camara y fisco.

Peticion. liij. Que los fiscales delas audiencias reales assistiessen a los pleytos delas ciudades.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad/ que en las cortes de Valladolid se mãdo que los fiscales delas audiencias reales assistiessen a los pleytos delas ciudades y lugares destos reynos sobre jurisdicio y terminos y vassallos: y no lo an querido ni quierẽ hazer: suplicã a vuestra magestad mãde q̃ lo hagan y q̃ esten a las vistas de los processos so cierta pena/ porque todo es del patrimonio real de vuestra magestad: y es razõ q̃ sus fiscales se hallen y esten presentes a las dichas vistas delos dichos processos y los fauorezcan y defiẽdan.

¶A esto vos respondemos/ q̃ mãdamos alos nros fiscales que guarden la dicha ley segun que en ella se contiene: y a los del nuestro consejo que den las cartas y prouisiones que fuerẽ necessarias para q̃ los dichos fiscales la guardẽ y cũplan.

Peticion. liij. Que los vassallos del reyno vayã a juyzio a jurisdicõ de señorio.

¶Suplican a vuestra magestad no permita que los vassallos dela corona real vayan a parecer a juyzio a jurisdicion ỏ señorio sacados desu real jurisdicio por premia ni por voluntad como se haze en las merindades de Castro y Cerrato: y otras partes.

¶A esto vos respõdemos/ que mãdamos a los del nro consejo que hablẽ y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y de lo que acordarẽ en ello nos hagan relacion para q̃ cõ su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

Peticion. lv. Que en las naos aya artilleria y municion assi mesmo en los puertos.

¶Otrosi hazẽ saber a vuestra magestad/ q̃ estos reynos an rescebido tan grãdes daños y reciben cada dia q̃ es cosa increyble: especialmẽte en tiempo ỏ guerras ỏ la poca artilleria y municion con q̃ las naos ỏstos reynos nauegan/ porq̃ se ha visto muchas vezes en estas guerras auer mas gente en las naos de España que no en otras y rindirse a los Frãceses y de otras naciones por la mucha artilleria y municion que siẽpre traẽ: lo qual no acõtesce a las naos de Portugal ni de otros reynos/ porque agora vayã cõ mercaderias/ o cõ otros viajes siẽpre van muy adereçadas de artilleria y de municiõ: y assi se ha visto la esperiẽcia/ porq̃ se an ỏfendido muchas vezes y fecho mucho daño a los que las quierẽ tomar. ¶E los Vizcaynos y los del Andaluzia y ỏ otras partes que nauegan cõ sus naos/ por no gastar

lo q̃ sería necessario auenturan sus naos/o las partes q̃ tienen en ellas: t no tiene cõsideracio a los passajeros ni a las mercaderías q̃ lleuã: porque muchas vezes a los dichos maestres t a las naos los sueltã libres: t q̃dan libres los passajeros: t las haziendas que lleuã tomadas: de manera q̃ se rescibe vn engaño grandissimo: suplican a vuestra magestad que prouea en ello de manera que se remedie: mandando a los dueños delas naos que nauegaren que lleuen la artilleria y municion cõ sus naos a respecto ỹlas grãdezas ỹlas naos: t mãdando a las justicias delos puertos dela mar lo vean y executẽ en los q̃ lo cõtrario hizierẽ las penas q̃ les fuerẽ establescidas por vra magestad o prouea ỹ otro remedio como vuestra magestad sea seruido. E assi mesmo mande proueer los puertos ỹ la mar t sus fortalezas de artilleria t todo lo otro que fuere necessario / pues tãto importa por la honrra y seguridad destos reynos t seruicio de dios: porque se captiuan muchos christianos t los hazen renegar: vuestra magestad vea lo que cũple a su real conciencia sobre esto.

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo q̃ hablẽ t platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion t prouean para el remedio de lo que les pareściere ser necessario para que las dichas naos puedã nauegar con la mas seguridad y recaudo que ser pueda.

¶Otrosi por quanto en muchas yglesias cathedrales y tãbien colegiales los q̃ en ellas estã beneficiados an coadjutorias para sus fijos aunq̃ sean de muy poca hedad: y siendo dos personas padre t hijo siruen t gozan del beneficio como si fuesse vna: de manera que con la presencia de qualquier dellos se gana enteramẽte la prebẽda: lo qual de mas de ser cosa deshonesta t no de buen exẽplo ca en mucho perjuyzio delos seglares que tienẽ hijos en quien mas honesta t justamente se podrian proueer los dichos beneficios: porque ỹla manera q̃ al presente se pueen no saldrã ỹ padres t hijos como si fuesse haziẽda seglar: pues en el remedio ỹsto sera seruido dios nuestro señor y vuestra magestad/ t ỹsagrauiados sus subditos y naturales. A vra magestad suplicã mande q̃ assi en los beneficios proueydos de la manera suso dicha/como en los q̃ se podran proueer de aqui adelãte vra magestad procure de su sanctidad remedio bastãte. E porque muchas cosas suelẽ ser muy bien proueydas t mal esecutadas porque no ay quien tẽga particularmẽte cuydado ỹllas/ que assi mesmo vra magestad mãde poner capitulos a todos los corregidores para que lo que en este caso y otros semejantes se proueyere en cortes/que ỹ qualquier manera que se vaya o passe cõtra lo proueydo en toda la jurisdicion que exercierẽ por respecto de sus officios auisen dello a vra magestad/o alos del su cõsejo real. E que lo mesmo se entienda en los ppstamos t otro qualquier beneficio aunque sea de yglesia perrochial.

Petición.lvj. Que los beneficiados no tẽgan coadjutorias para sus hijos.

¶A esto vos respondemos/que porq̃ conoscemos q̃ cõuiene mucho al seruicio ỹ dios t nro q̃ entẽdamos en el remedio ỹsto q̃ nos suplicays mãdaremos escreuir a nro muy sancto padre y a nro embaxador encargadamẽte para q̃ cõ diligencia hable a su beatitud cõforme a lo que de aca con acuerdo ỹ los del nuestro cõsejo cerca dello mãdaremos escreuir. E que mãdaremos assi mesmo luego escreuir a los plados t cabildos t psonas ecclesiasticas encargãdo les que si algunas bulas cerca desto les fuerẽ notificadas supliquen dellas: t antẽdo suplicado las embien ante los del nro cõsejo para q̃ las vean t se pueda lo q̃ cõuenga: y assi mesmo para que nos embiẽ relacio que psonas al presente son las que estan proueydas en las dichas yglesias en la manera q̃ dicha es: t a los nros corregidores t justicias para que hablẽ a los dichos perlados t cabildos t les den nuestras cartas y tengan especial cuydado de nos auisar de lo que cerca ỹllo passa t passare.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad q̃ en muchas yglesias catredales los cabildos ỹllas cõsumen calõgias t raciones dãdo los frutos ỹllas sin ningũ seruicio a los q̃ los possẽ cõ q̃ despues de sus dias quedẽ cõsumidos en la mesa capitular: lo q̃l es en ỹsseruicio de dios t de vra magestad: porque siẽdo como es patrõ ỹlas yglias catredales no se puede hazer cosa en su prjuyzio que no sea en desseruicio de vra magestad y en diminucion ỹl culto diuino y en perjuyzio delos seglares: assi porque siendo menos las calõgias t raciones ternã muy menos aparejo de auerlas sus hijos/como todo lo q̃ se pierde del deseruicio ỹ las dichas yglesias por ser menos los beneficios se quita del ornato ỹlas dichas yglias que son assi ygualmẽte fechas pa pueblo de los legos como ỹ los clerigos/ caso q̃ la administracio ỹlla solamẽte ptencce a los clerigos. A vuestra magestad suplican mãde proueer ỹ manera q̃ su sanctidad mãde q̃ todas las calõgias t raciões cõsumidas se tornen a proueer. E q̃ ningũa se cõsuma de aqui adelãte so grãdes penas: assi a los q̃ las cõsumierẽ como alos ca

Petición.lvij. Que no se cõsumã calõgias ni raciones en yglesias cathedrales.

bildos en cuyo fauor ꝛ prouecho se consumen: pues lo q̃ las dichas calõgias ꝛ raciões rẽtan basta para mãtener biẽ y honestamẽte a qualquiera q̃ ordenadamẽte q̃siere biuir.

¶A esto vos respondemos/que ỏ mas delo que sobre ello se proueyo en las cortes passadas mandaremos escreuir a nuestro muy sancto padre: ꝛ a nr̃os embaxadores encargadamente para que cõ diligẽcia hable a su beatitud cõforme a lo que ỏ aca cõ acuerdo ỏ los del nuestro cõsejo cerca ỏllo mãdaremos escreuir. E q̃ mãdaremos assi mesmo escreuir a los perlados y cabildos y personas eclesiasticas encargando les q̃ si algunas bulas cerca desto les fueren notificadas supliquẽ dellas: ꝛ auiẽdo suplicado las embien ante los del nuestro cõsejo para q̃ las veã y se prouea lo q̃ cõuenga: ꝛ assi mesmo para q̃ nos embiẽ relaciõ q̃ calõgias ꝛ raciones son las q̃ al presente estã supremidas en las dichas yglesias/o se supremieren deaqui adelante: ꝛ a los nr̃os corregidores ꝛ justicias para q̃ hablen a los dichos perlados y cabildos: y les den nuestras cartas: ꝛ tengan especial cuydado de nos auisar de lo que cerca desto passa y passare adelante.

Peticiõ. lviij. Que las yglesias y monesterios no tengan vassallos.

¶Otrosi hazẽ saber a vuestra magestad q̃ muchas yglias y monesterios tienẽ vassallos: lo qual no solamẽte no es seruicio de dios/ sino grã cargo de cõciencia de vr̃a magestad: por q̃ los dineros q̃ les sobran de sus mantenimiẽtos los gasten en pleytos. y el tiẽpo q̃ auiã ỏ gastar y despẽder en orar y contemplar/lo emplean en buscar testigos qualesquiera q̃ sean para prouar su intencion. E no solo los frayles q̃ andan fuera delos monesterios solicitãdo los dichos pleytos y entendiendo en ellos: mas aun los q̃ estã encerrados: y las monjas: y hablã en ellos cõ tãta passiõ y mas q̃ los seglares. A vuestra magestad suplicã mãde q̃ derãdo alos dichos monesterios la rẽta/q̃ esto es lo q̃ ellos an menester/q̃ el señorio ỏ los vassallos se aplique a su corona real: y el exercicio de la jurisdicion a sus juezes.

¶A esto vos respondemos/q̃ los vassallos y rentas q̃ las dichas yglesias ꝛ monesterios tienen son dotaciones q̃ los reyes nuestros antepassados con gran deuocion ꝛ zelo q̃ tuuierõ a nuestra santa fe catholica les hizierõ: a lo qual nos deuemos tener singular respecto / ꝛ por esto no conuiene al seruicio de dios ni nuestro hazer nouedad alguna acerca dello.

Peticiõ. lix. Sobre el vender y comprar trigo fiado.

¶Otrosi hazen saber a vr̃a magestad/ que se hazen ꝛ cometen muchas vsuras y logros en el comprar ꝛ vender trigo fiado y bueyes q̃ se venden fiados: ꝛ sobre esto ay leyes muy justas/sino q̃ son mal executadas. A vr̃a magestad suplicã mande poner por capitulos de corregidores q̃ de officio se informen aunq̃ no aya denunciador de los tales logros ꝛ los castiguen conforme a las dichas leyes: y embien al consejo real relacion de lo que ouierẽ hecho/so pena que si negligentes fueren embiaran a su costa juezes que los castiguen.

¶A esto vos respõdemos/ q̃ lo q̃ nos suplicays esta assaz cũplidamẽte proueydo por las leyes ỏstos nr̃os reynos ꝛ por los capitos ỏ los corregidores: las q̃les mãdamos q̃ se guarden ꝛ cũplan: ꝛ dello se dẽ las cartas ꝛ prouisiones necessarias

Peticion. lx. Sobre las leyes del quaderno.

¶Otrosi hazen saber a vr̃a magestad q̃ ay muchas leyes del quaderno muy exorbitantes hechas por auisos ꝛ suplicaciõ de arrendadores: las quales no paresce q̃ se pudierõ hazer para executar se/sino para terror de los vendedores: las quales se executan: y de miedo ỏ las penas ꝛ achaq̃s muchos concejos ꝛ aun particulares se cõmienẽ a pagar muy mayor cantidad de la que deuen de derecho: ꝛ no solamente se haze en las rentas reales/sino tambien en las de señorios: lo qual es en muy gran cargo de conciencia de vuestra magestad: el qual vr̃a magestad no permitira por ningun interesse en veniendo a su noticia. A vuestra magestad suplican mande visitar el dicho quaderno de las dichas leyes a personas de sciencia ꝛ de conciencia: y dexar aq̃llas que sean justas ꝛ moderadas: ꝛ quitar las rigurosas ꝛ aquellas en que muchos labradores por innocencia pueden caer.

¶A esto vos respondemos/q̃ mandamos alos del nuestro consejo q̃ presentes los nr̃os cõtadores mayores ꝛ otras personas q̃ les paresciere vean ꝛ visiten las dichas leyes del quaderno: ꝛ las que les parescieren que son en daño y vexaciõ de nuestros subditos: ꝛ cõuiene quitar se / o modificar se nos hagan relaciõ para que con su acuerdo lo mandemos proueer.

Peticion. lxi. Sobre tasar las dehesas.

¶Otrosi hazẽ saber a vuestra magestad / q̃ todos los officios se encarecẽ en tãta manera q̃ aun los ricos no lo puedẽ sufrir quãto mas los pobres: ꝛ vna delas causas principales que se da para esta careza es la puja que cõtino se haze en las dehesas/porque a esta causa se encarescẽ las carnes y las cozũbres y las lanas/porque el official que cõpra la carne y el paño y el calçado caro/encaresce lo que vende de su officio / de manera que todos los q̃ vendẽ

caro dan alguna causa porque encarecē su officio: ⁊ assi paresce q̄ no esta en ellos la culpa. A vuestra magestad suplican māde remediar la tassa de las dehesas reduziendo la ala tassa antigua: ⁊ los ruecriegos que esten subjectos a las leyes ⁊ ordenāças del cōcejo de la mesta de la mesma manera q̄ lo estan los hermanos de la dicha mesta: porque si esto se guarda aura moderacion a los precios suso dichos.

¶A esto vos respondemos / que mandemos alos del nuestro cōsejo que sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion hablen ⁊ platiquen ⁊ nos hagan relaciō delo que les paresciere para que con su acuerdo lo mandemos proueer.

Peticion.lxij. Que se añada vna sala de oydores en cada chācilleria.

¶Otrosi la principal obligaciō q̄ dios nr̄o señor quiso poner sobre los reyes fue / hagā justicia a sus subditos ⁊ naturales: y esta no se puede hazer auiendo falta de juezes: ⁊ porque la dilaciō delos pleytos aunque se den en ellos buenas sentēcias / son mas dañosas y mas pudiciales q̄ si se diessen malas / si fuessen dadas breuemēte. Suplican a vr̄a magestad mande añadir vna sala de oydores en cada audiencia real: porque por ser pocos los que ay no pueden determinar los pleytos que ay en ellas sino con muy grā dilaciō: porque ay pleytos pendientes en ellas de quinze ⁊ veynte años que es vida de vn hōbre: de manera que muchos pierden el derecho que tienen a algunas cosas de miedo dela dilacion en la qual pierden mucho tiempo ⁊ mucha hazienda.

¶A esto vos respōdemos / que mādaremos platicar sobre ello a los del nr̄o consejo ⁊ proueer lo que mas conuenga de se hazer.

Peticiō. lxiij. Que los alcaldes y alguazi les de corte y chancillerias hagā residēcia

¶Otrosi hazē saber a vr̄a magestad q̄ muchas vezes se le ha suplicado mande q̄ hagā residēcia los alcaldes ⁊ alguaziles dela corte ⁊ chancillerias lo q̄l no se ha fecho: y es en muy gran cargo de cōciencia de vr̄a magestad / porq̄ ningun hōbre puede ser tā bueno q̄ no pueda errar: y el aparejo es muchas vezes causa dla culpa: ⁊ no puede ser mayor aparejo q̄ saber q̄ puedē hazer lo q̄ q̄sierē sin q̄ tengā obligaciō d dar cuēta ni razō d sus obras a nadie. Suplican a vr̄a magestad mande que los suso dichos hagā la dicha residencia.

¶A esto vos respōdemos / q̄ los alcaldes ⁊ alguaziles dela chācilleria se visitā al tiēpo q̄ mādamos visitar el presidēte ⁊ oydores ⁊ otros officiales dlla: ⁊ q̄ delos alcaldes d nr̄a corte y otros officiales dlla hemos tenido y tenemos especial cuydado de saber como vsan y exercen sus officios.

Peticiō. lxiiij. Que en los puertos aya hitos de piedra.

¶Otrosi hazen saber a vr̄a magestad / que en algūos puertos ay hitos de piedra porque con las nieues no perezcā los caminātes porq̄ los hitos siguen el camino: y en otros algunos puertos no los ay / suplican a vuestra magestad māde q̄ en todos los dichos puertos se pongan so cierta pena pues se puede hazer a poca costa.

¶A esto vos respondemos / q̄ mādaremos alos del nr̄o consejo que vean ⁊ platiquē sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion ⁊ prouean lo que sobre ello les paresciere que conuenga.

Peticion.lxv. Sobre los tributos y cēsos q̄ se echan.

¶Suplicā a vr̄a magestad māde que todos los censos y tributos que se echaren que los q̄ assi los vēdieren / o los escriuanos ante quiē passaren sean obligados despues de hechos los cōtratos d llenar lo antel escriuano de cōcejo del lugar adōde passare dntro de treynta dias: porque de alli se sepa lo q̄ se acensua ⁊ atributa: porque sera esto causa que ninguno vēda mas de vna vez lo que quisiere: porque muchas vezes acaesce lo contrario.

¶A esto vos respondemos / q̄ mādamos q̄ las psonas q̄ de aq̄ adelāte pusierē cēsos y tributos sobre sus casas y heredades y possesiones q̄ tengan atributadas / o encēsuadas primero a otro / seā obligados d manifestar y declarar los cēsos ⁊ tributos q̄ hasta entōces tuuierē cargados sobre las dichas sus casas y heredades y possesiōes so pena q̄ si assi no lo hizierē paguē cō el dos tāto la q̄ntia q̄ rescibierē por el cēso q̄ assi vēdierē ⁊ cargarē d nueuo a la psona a quiē vēdierē el dicho cēso.

Peticion.lxvi. Que los estrā geros no tēgā beneficios en estos reynos.

¶Suplican a vr̄a magestad mande guardar y executar la ley que se hizo en las cortes d pa q̄ estrāgeros no tēgā bēficios en estos reynos: ⁊ los q̄ los tuuierē por virtud de naturalezas los vēgā a seruir / o los ayā pdido sino vinierē a residir en ellos psonalmente.

¶A esto vos respondemos / que tenemos por bien y mandamos q̄ la dicha ley se guarde con los estrangeros q̄ no tienē carta d naturaleza de nos / o dlos reyes nr̄os pdecessores para poder tener los dichos beneficios: ⁊ a los que las tuuieren mādamos que sean obligados de venir a residir personalmente los dichos beneficios dentro de ocho meses / so pena que si assi no lo hizieren ayan perdido por el mesmo hecho la dicha naturaleza: ⁊ que cōn ellos como cōn estrangeros se guarden y executen las dichas leyes. E mandamos a los del nuestro cōsejo q̄

conforme a esto den las cartas ꝛ prouisiones que fueren necessarias.

Peticion.lxvij. Que en las audiẽcias eccleſiasticas ſean mal tractados los ſeglares: y ellos por no lo ſer algunas vezes ſe ſometen a ſu jurisdicion. Suplican a vra mageſtad mãde q̃ aſſistan a los dichos pleytos regidores/o otra perſona algũa por que alli no ſe hagan agrauios a nadie.

℟ A esto vos respondemos/que mandamos q̃ ſeguarden cerca deſto las leyes ꝛ destos nuestros reynos q̃ ſobre esto hablan ꝛ disponen.

Petició. lxvij. Que ningun clerigo tenga dos bñficios incõpatibles.

℣ Suplican a vra mageſtad sea seruido de suplicar a su ſanctidad que no permita que tenga ningun clerigo dos beneficios incompatibles.

℟ A esto vos respondemos / que mandaremos escreuir ſobre ello a nuestro muy ſancto padre ꝛ a nuestro embaxador para que lo ſolicite.

Petició. lxviij. Sobre los reniegos y blaſfemias.

℣ Otrosi porque por eſperiẽcia ſe vee la deſorden ꝛ ſoltura q̃ en eſtos reynos ay en hazer diuerſos generos de reniegos cõtra dios nro ſeñor: y que por eſtar ꝓhibidas ciertas palabras ỏ blaſfemias por leyes reales ſo las pẽas en ellas eſtatuydas: por no incurrir en ellas ſe buſcan ꝛ inuentan otras nueuas maneras de palabras de blaſfemias diziẽdo. Renego de la fe y de la criſma que reſcebi: ꝛ jurando como dios es verdad: ꝛ como dios es hijo de nueſtra ſeñora: y por la virginidad ꝛ limpieza de nra ſeñora la virgen Maria: ꝛ otras palabras ſemejantes: lo qual es en gran deſſeruicio de dios nueſtro ſeñor y de nueſtra ſancta fe catholica. Suplican a vra mageſtad mãde q̃ las leyes reales que diſponen cõtra los q̃ reniegã de nro ſeñor ꝛ de nueſtra ſeñora ſe executẽ cõtra los que renegarẽ de ſu fe ꝛ de la criſma: ꝛ eſtablezcã otras penas cõcerniẽtes al dicho delicto ỏ manera que los juezes no puedan diſpenſar con ellos: ꝛ la prematica ꝛ leyes que diſponen contra los que dizen. Peſe a tal: o deſcreo de tal ſe executen en los juramentos de arriba.

℟ A esto vos respondemos/ que esto eſta aſſaz cumplidamẽte proueydo por las leyes ꝛ prematicas deſtos nros reynos que cerca dello diſponen: y eſpecialmente por la prematica que mandamos hazer en las cortes de Toledo: la qual mandamos que ſe guarde ꝛ executo.

Peticion .lxx. Que no ſe saquen deſtos reynos cueros de vacas ni de otros animales.

℣ Otrosi ſuplican a vueſtra mageſtad mande/ que no saquen ỏſtos reynos cueros de bueyes ni vacas/ ni cordouanes/ ni otra cosãbre alguna: porque a la causa ſe ha encareſcido el calçado ꝛ ſubido a precios muy exceſſiuos.

℟ A esto vos respondemos/ que declarando vosotros de que parte ſe sacan los dichos cueros: ꝛ donde ſe llenan/ mandamos a los del nueſtro conſejo que platiquen ſobre ello con nueſtros contadores mayores ꝛ lo prouean como mas conuenga a nueſtro ſeruicio: y al bien destos nros reynos.

Petició. lxxj. Que en cada ciudad cabeça de obiſpado aya vn juez aplico.

℣ Otrosi porque los juezes eccleſiaſticos delegados ꝛ cõſeruadores hazen muchos agrauios/ fuerças ꝛ veraciones en eſtos reynos/ aſſi contra las juſticias ſeglares/ como contra otros legos ꝛ perſonas particulares excediendo los limites de ſu juriſdicion ꝛ comiſſiõ: ꝛ tienẽ por comũ eſtilo: eſpecialmẽte los juezes ỏlegados ꝛ conſeruadores de no otorgar jamas apelaciõ ningũa/ a cuya causa ſe ponen muchos entredichos ꝛ padeſcẽ los pueblos. E puesto q̃ vra mageſtad ꝛ los reyes sus progenitores de gloriosa memoria an eſtado y eſtã en antigua poſſeſſiõ/ vſo y costũbre ỏ alçar ꝛ quitar las fuerças ꝛ violẽcias hecho por los dichos juezes/ la experiẽcia mueſtra que no pareſce ſer ſufficiẽte remedio para eſcuſar lo ſuſo dicho: porq̃ puesto q̃ le ſeã mãdado otorgar las apelaciões legitimas: y las otorgue los juezes ſeglares/ por no tener con que ſeguir las dichas apelaciões ni poder gaſtar los marauedis de la camara: y en no tocar les a ellos las cauſas no pueden embiar ni embian a ſeguillos a Roma. E aſſi miſmo las otras ꝑſonas legas cõ pobreza y poco tener / menos la puedẽ ſeguir: eſpecial en los obiſpados q̃ ſon immediate ſubjectos al papa y ỏlos juezes ỏ legados: y aſſi q̃dan las apelaciones deſiertas y ſe executa lo q̃ los dichos juezes eccleſiaſticos injuſtamẽte mãdan y ſentenciã: de dõde ſe an ſeguido ꝛ ſiguẽ muchos daños ꝛ inconuenientes aſſi contra la juridicion real/ como contra los legos ſubditos de vra mageſtad. A vueſtra mageſtad ſuplican mãde ꝓueer como nro muy ſctõ padre de manera que en cada ciudad ꝛ cabeça de obiſpado aya vn juez apoſtolico nombrado por el corregidor/ o ſu teniẽte que reſidiere en ella para que oya a las dichas juſticias ꝛ regimiẽto y a los dichos legos en grado de apelaciõ: ꝛ repare ꝛ reuoque los dichos agrauios/ pues cada moneſterio ꝛ yglesia: ꝛ otros particulares clerigos coronados tienen breues para elegir juezes cõſeruadores. O vueſtra mageſtad prouea ſobre ello como mas conuenga a ſu ſeruicio.

℟ A esto vos reſpõdemos que mãdaremos platicar ſobre esto a los del nueſtro

consejo: ℣ con su acuerdo mandare escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre ℣ a nuestro embaxador que lo solicite.

℟ A vuestra magestad suplican mande dar orden para que en estos sus reynos aya caua= llos/porque ay mucha falta dellos/conuiene que en ello se ponga cuydado ℣ diligencia/ porque no solamente verna en mucha necessidad de caualloS/pero de hõbres que se crien ynabiles para el exercicio militar/assi para las necessidades ỏ guerras/ como fiestas y rego zijos/que todo es en gran reputacion destos reynos y del estado real ỏ vuestra magestad. Suplican a vra magestad mande que se guarde la prematica que sobre esto habla ℣ dispo ne para echar las yeguas a caualloS.

petició. xxxỏ. Que se guar de la prematti ca delos caua llos.

℟ A esto vos respondemos / q̃ conosciendo como conoscemos que cõuiene ℣ im porta mucho a seruicio nro ℣ a la honrra dela caualleria destos reynos: ℣ a la buc na guarda ℣ defensa dellos que en ellos aya muchos caualloS segun los ouo en ti empos passados: mandamos que desde el primero dia del mes de Setiembre de ste presente año en adelante ninguna ni ningunas personas destos nuestros rey nos de qualquier estado o condicion que sean sino fueren clerigos de orden sa= cra/o frayles/ o religiosas/o dueñas/o donzellas / o embaxadores / o correos/no puedan andar ni caualgar en mula : ni baca : ni troton : ni bacanca con silla ℣ fre no/ni mueso por las ciudades y villas y lugares destos reynos / ni de camino: si no tuuiere caualloS propio suyo que sea tal ℣ de tal tamaño que pueda en el pelear en guerra vn hõbre armado: ℣ q̃ esto aya lugar ℣ se guarde cõ los cõtinos criados ℣ seruidores delos señores : en tal manera que aun que sus dueños tengan dos/o mas caualloS ellos no puedan caualgar ni andar a mula : ni baca/ni bacanca/ni troton en la manera ya dicha sino tuuierẽ caualloS propios suyos / so pena q̃ el q̃ contra esto fuere ℣ passare aya perdido ℣ pierda la mula/ baca/troton/o bacanca en que fuere. ℰ que las nuestras justicias se la tomen ℣ le la maten publicamente/ ℣ a el echen ℣ pongan en la carcel/en la qual este veynte ℣ cinco dias. ℰ por cuitar los fraudes q̃ cõtra lo suso dicho se podrian hazer/ordenamos ℣ mandamos que las personas que dende el dicho primero dia de Setiembre en adelante anduuie= ren de camino en las dichas mulas/o bacas/ o trotonces/o bacancas / q̃ sean obli gados de lleuar consigo testimonio firmado del corregidor/o alcalde mayor dela ciudad/o villa dõde partiere si ende le ouiere/ ℣ de vn regidor dela dicha ciudad o villa: ℣ signado del escriuano del concejo della: en el qual afirmen y certifiquen como la dicha persona tiene ℣ dexa caualloS suyo propio tal q̃ en el en tiempo de guerra puede pelear vn hombre armado. ℰ que en las otras villas y lugares don de no ouiere corregidor assi de realengo/como de señorio/o abadẽgo lleue el di= cho testimonio firmado de la justicia ℣ de vn regidor ℣ del dicho escriuano de cõ cejo. ℰ si ende no ouiere las dichas personas por ser el lugar pequeño/q̃ lo lleue firmado de la justicia ℣ regidor y escriuano de concejo del lugar mas cercano. ℰ mãdamos a los dichos escriuanos de concejo que tẽgan vn libro en q̃ assienten ℣ escriuã por memoria las personas a quiẽ dierõ el dicho testimonio en la manera q̃ es dicha/declarãdo la justicia q̃ en el firmarõ y el dia en q̃ se dieron. ℣ esta mesma forma ℣ orden queremos ℣ mãdamos q̃ se tenga ℣ guarde con las psonas que an dan ℣ anduuieren en nuestra corte: ℣ que el testimonio q̃ lleuarẽ de como tienẽ ca uallos dela ciudad suso dicha vaya firmado de vno delos alcaldes dela dicha nra corte. ℰ mandamos que los escriuanos del crimen de la carcel della tengan vn li= bro en que assienten y escriuã por memoria las personas a quiẽ dierõ el dicho testi monio en la manera que es dicha / declarando el alcalde q̃ en el firmo: y el dia en q̃ se dio. ℰ mandamos a los del nuestro consejo que en los capitulos de la buena gouernacion manden a los corregidores ℣ juezes de residẽcia que sepan y se in= formen por las maneras que mejor puedan si los dichos corregidores ℣ justicias ℣ regidores y escriuanos de concejo an guardado y cũplido todo lo suso dicho: ℣ que vean el dicho libro de licencias ℣ castigue a los que en ello hallaren faltos ℣ culpados. ℰ mandamos a los perlados grandes ℣ caualleros que procuren co mo esto mismo se haga ℣ cũpla en sus tierras ℣ lugares. ℰ porque nos tengamos continuamente noticia delos caualloS queen nro reyno ay ℣ aura de aqui adelan te/mandamos a los dichos perlados grandes ℣ caualleros: ℣ a los dichos corre gidores ℣ justicias que de seys en seys meses de cada vn año nos embien relacio

de todos los caualloſ q̃ ay en ſu tierra ⁊ partido/declarãdo cuyos ⁊ ẽ que colo⁊ ſon ⁊ quãtos años an. E que haga hazer vn libro⁊ el qual tẽga el eſcriuano del cõ cejo del dicho lugar para q̃ en el ſe eſcriuan ⁊ aſſiente los dichos caualloſ en la manera q̃ dicha es po⁊q̃ ſepamos quãtos ſon ⁊ q̃ ſe hizierõ. E aſſi mſmo manda mos q̃ los del nr̃o cõſejo põgã eſto en los capitulos dela dicha buena gouerna cion. E otroſi mãdamos q̃ de aqui adelãte ninguna mula ſe pueda vender ni cõ pra⁊ po⁊ mas precio ó quarẽta ducados de oro q̃ ſon quinze mill maraue dis: ⁊ la haca po⁊ mas precio de treynta ⁊ cinco ducados q̃ ſon treze mil ⁊ ciẽto ⁊ veynte cinco maraue dis: ſo pena que la perſona/o perſonas que vendierẽ/o cõpra⁊ẽ las dichas mulas/o hacas/o hacaneas ⁊ trotones po⁊ mas precio delo de ſuſo decla rado. E el q̃ lo vẽdiere pierda la mula/o haca/o troton/o hacanea q̃ vẽdiere: y el q̃ lo cõpra⁊e/los dineros q̃ po⁊ ello diere: lo q̃l ſe reparta en tres partes: la vna pa ra el acuſado⁊ q̃ lo acuſare: ⁊ la otra parte el juez que lo ſentẽciare: ⁊ la otra para nr̃a camara. Y en lo de mas q̃ po⁊ eſta v̄ra peticion nos ſuplicays vos dezimos q̃ eſta aſſaz biẽ ꝓueydo po⁊ las leyes ẽſtos nueſtros reynos/⁊ po⁊ las cartas ⁊ pu ſiones q̃ cerca dello cõ acuerdo delos del nr̃o cõſejo hemos mãdado dar. A los quales mandamos q̃ para q̃ lo ordenado ⁊ mandado cerca dello ſe guarde y exe cute/den las cartas y prouiſiones neceſſarias: y que la dicha prematica ſe guarde.

Peticiõ.lxxiij: Sobre los alcaldes dela meſta y los cohechos q̃ hazen.

¶ Otroſi hazen ſaber a v̄ra mageſtad q̃ los alcaldes dela meſta hazẽ muy grandes daños y cohechos entẽdiendo en los exidos ⁊ paſtos comunes delos lugares/ a vn q̃ no ſea ó ſus encomiendas: ſo color dello qual cohechã los lugares: ⁊ las ciudades de Burgos ⁊ Soria eſtando v̄ra mageſtad en Valladolid agora vn año pidierõ remedio dello: ⁊ dio ſe ſenten cia ſobre ello en viſta para q̃ los dichos alcaldes entregadores no pudieſſen pedir otra co ſa ſino cañadas ⁊ beuederos: y conocieſſen de exidos ni paſtos comunes. Suplicã a v̄ra mageſtad mãde dar la prouiſion dello para que aſſi ſe haga ⁊ cumpla.

¶ A eſto vos reſpõdemos/ q̃ aſſaz cumplidamente eſta proueydo po⁊ las cartas que los del nueſtro conſejo ſobre ello dan: alos quales mandamos que las den quando ellos vieren que conuenga.

Petic.lxxiiij. Que mãde q̃ cada lugar tẽga las prematicas deſtos reynos.

¶ Otroſi hazẽ ſaber a vueſtra mageſtad q̃ po⁊ prematicas deſtos reynos eſtã remediadas muchas coſas de cohechos ⁊ agrauios que hazẽ: ⁊ po⁊ no tener las dichas prematicas en los pueblos para ſe defender po⁊ ellas delos que aſſi cohechã/ o lleuã achaques/no ſe de fiendẽ delos dichos cohechos ⁊ achaques. Suplican a vueſtra mageſtad que las mande dar breuemente po⁊ ſu prouiſiõ real para q̃ cada lugar q̃ las quiſiere tener las tenga/ o a lo menos a la ciudad de Burgos como a cabeça de prouincia.

¶ A eſto vos reſpondemos/ que las dichas prematicas eſtan impreſſas: ⁊ la ciu dad que dellas tuuiere neceſſidad las pueda tener comprando las.

Peticion.lxxv. que en el ſentenciar ſobre ciertos pleytos ſe guarde la inſtrucio general quel emperador tiene dada.

¶ Otroſi en el tiẽpo delas alteraciones paſſadas como es notorio y ſe ha viſto po⁊ eſperiẽ cia en eſtos reynos ſe hizieron vnos a otros muchos daños: algunos dellos popularmen te: ⁊ otros particularmẽte: ſobre q̃ ſe hã ſeguido ⁊ mouido y eſtã pẽdientes muchos pleytos ⁊ ſe eſperã q̃ ſe moueran adelãte: ⁊ los dãnificados po⁊ ſus demãdas ⁊ querellas pidẽ los dichos daños a los q̃ quierẽ y les plaze de xãdo a los vnos: ⁊ acuſando a los otros po⁊ ſus odios ⁊ paſſiones particulares/ auiẽdo hecho muchos los dichos daños ⁊ dado fauo⁊ ⁊ ayuda y conſentimiẽto a ellos: y no ſeria razõ ni juſticia q̃ los vnos pagaſſen y ſueſſen mo leſtados po⁊ los otros. E po⁊q̃ para declaracion delo ſuſo dicho v̄ra mageſtad tiene da da y promulgada vna general inſtrucio para todo el reyno: la qual introduze ⁊ da ley/ fo⁊ ma y manera como y en q̃ mãera: y quienes ⁊ quales perſonas an ó pagar los dichos da ños: y algũos juezes ⁊ juſticias ẽſtos reynos guardã la dicha inſtrucio ⁊ procedẽ po⁊ ella ⁊ po⁊ ſu tenor: ⁊ otros no lo guardã ni quieren guardar/ de que ſe ſigue mucha confuſion: y nacen otros muchos pleytos. Suplican a v̄ra mageſtad ſea ſeruido de mandar a todos los juezes/alcaldes ⁊ juſticias de ſu caſa ⁊ cõrte ⁊ audiencias ⁊ de ſus reynos ⁊ ſeñorios ſu periores ⁊ inferiores que en las cauſas ⁊ pleytos que ante ellos ſe an mouido y eſtan pen dientes: ⁊ de aqui adelãte ſe mouieren ſobre los dichos daños/ que en el conoſcer y ſentẽ ciar y execucion dellos ⁊ de ſu paga y repartimiento ayan de guardar ⁊ guardẽ el tenor ⁊ fo⁊ma de la dicha general inſtrucion ⁊ ſu declaratoria.

¶ A eſto vos reſpondemos/que mãdamos a los del nueſtro conſejo q̃ hablen ⁊ platiquẽ ſobre lo cõtenido en eſte capitulo: y ꝓueanlo q̃ les pareſciere ſer juſto.

Peticiõ.lxxvj. ¶ Otroſi hazẽ ſaber a v̄ra mageſtad que los juezes eccleſiaſticos ſegũ en eſtos reynos es

notorioi con todas las formas ⁊ cautelas que pueden procuran de enſanchar ſu juriſdicion vſurpando ⁊ diminuyendo la juriſdicio real: a cuya cauſa las juſticias ſeglares a quien toca ocurren al conſejo real ⁊ chancillerias por remedio quexando ſe delas fuerças y vexaciones q̃ les hazen en perjuyzio dela juriſdicion real: ⁊ los relatores y ſecretarios y otros officiales les lleuan derechos dela viſta delos proceſſos ⁊ autos que paſſan: y prouiſiones que ſe dan: lo qual pareſce ſer en deſeruicio de vra mageſtad: porque allende que los dichos derechos las dichas juſticias los pagan delas penas de camara ⁊ otras penas q̃ para ello aplican es cauſa para que algunos juezes tengan ⁊ tienen color de no ſeguir los dichos pleytos. Suplican a vra mageſtad lo mande remediar mandando que aſſi en el conſejo como en las chancillerias no ſe lleuen derechos algunos ſobre lo ſuſo dicho: ⁊ mande que los fiſcales aſſiſtan alas dichas cauſas ⁊ con toda diligencia las ſigan: ⁊ lo miſmo mande vra mageſtad en caſo que las dichas cauſas las ſigan algunas perſonas particulares legas ſobre coſas que les pidan ante los dichos juezes eccleſiaſticos por fatigar los: pues todo ello es en ſeruicio de vueſtra mageſtad.

Que no ſe lleuen derechos en el cõſejo ni en las chancillerias de ciertos proceſſos ⁊ autos.

¶ A eſto vos reſpondemos que mãdamos alos nueſtros eſcriuanos de camara del nueſtro conſejo ⁊ delas nueſtras audiencias que de aqui adelante no pidan ni lleuen derechos algunos delos proceſſos eccleſiaſticos que ſe traxerẽ al dicho nueſtro conſejo/o a las nueſtras audiencias a pedimiento dellos dichos nueſtros corregidores/o juezes de reſidencia ſobre coſas que tocaren a defenſa de nueſtra juriſdicion real: ni delos autos que ante ellos paſſaren: ⁊ prouiſiones que ſobre ello ſe dieren/ ſo pena delo pagar cõ el quatro tanto para los eſtrados del dicho nueſtro conſejo ⁊ audiencias. E mandamos a los dichos nueſtros fiſcales del dicho nro cõſejo ⁊ audiencias q̃ en fauor de nra juriſdicion real ⁊ defenſa della ⁊ de los dichos nros corregidores ⁊ juezes de reſidẽcia aſſiſtã en las dichas cauſas: ⁊ con toda diligencia las ſigan. Y en lo de mas no ha lugar de ſe hazer.

Perici. ley viij. Que ningun eſcriuano del numero ſea arrendador.

¶ Otroſi hazen ſaber a vueſtra mageſtad que por ley hecha en cortes eſta mandado que ningun eſcriuano de concejo no ſea arrendador: y es ley muy prouechoſa para el bien vniuerſal deſtos reynos: mas no es ſuficiente remedio delos inconuenientes que delos dichos eſcriuanos ſe pueden ſeguir: porque los miſmos ſe cauſan delos otros eſcriuanos del numero: porque ſiendo arrẽdadores/an ſe les de hazer obligaciones y an de dar cartas de pago: y an ſe de dar fees de prometidos que ayã ganado: y caſo que eſto paſſe ante otros eſcriuanos que no ſean arrendadores/como ſon todos amigos y tengan alguna manera de vivir ay juſta cauſa de ſoſpecha q̃ hagã por ſus cõpañeros ⁊ conſortes lo q̃ ternã neceſſidad q̃ otro dia hagã por ellos. E porq̃ eſte officio de eſcriuanos es de q̃ tãta neceſſidad ay q̃ ſean fieles/ porq̃ dellos ningũa manera pueda auer de ſoſpecha ſuplicã a vra mageſtad mãde q̃ la ley q̃ vra mageſtad mãdo hazer ſobre lo ſuſo dicho pa los dichos eſcriuanos de cõcejo/ ſe entiẽda tãbien para los eſcriuanos del numero pues es la miſma razõ ⁊ ſe ſiguẽ los meſmos inconuenientes delos vnos q̃ delos otros: ⁊ q̃ quanto a eſto no ſe diſpenſe con la ley.

¶ A eſto vos reſpondemos/q̃ tenemos por bien ⁊ mandamos que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año q̃ paſſo de mil ⁊ quinientos ⁊ veynte ⁊ cinco años que habla en los eſcriuanos del cõcejo/ aya lugar y ſe eſtiẽda y comprehenda aſſi miſmo alos eſcriuanos del numero delas ciudades y villas y lugares de nueſtros reynos ſegun nos lo ſuplicays.

Perici. ley viij. que todos los clerigos deſtos reynos ſean doctrinados en letras.

¶ Otroſi a vra mageſtad ſuplican mande dar expediente a vn cierto prouey miento muy neceſſario ⁊ importãte al ſeruicio de dios y bien vniuerſal deſtos reynos: dõ el qual vueſtra mageſtad ya tiene noticia ⁊ ha moſtrado en el mucha volũtad ⁊ memoria y cuydado de mãdar lo ver muchas vezes a perſonas de ſabios y rectos juyzios: los quales todos aceptando y aprouando el dicho prouey miento an confirmado el parecer de ſu mageſtad: y el prouey miẽto es/que todos los clerigos deſtos reynos ſean criados ⁊ doctrinados en letras ⁊ buenas coſtumbres / pues por falta deſto ay entre chriſtianos grandes defectos de doctrinas y exemplo de do prouienen tantas offenſas de dios ⁊ perdimiento de animas: ⁊ por conſiguiente muchas perſecuciones en toda la chriſtiandad.

¶ A eſto vos reſpondemos/q̃ mandamos a los del nueſtro conſejo que hablen ⁊ platiquen ſobre ello: ⁊ delo que acordaren nos hagan relacion para que cõ ſu acuerdo mãdemos proueer lo que conuenga.

Perici. ley viij. que en todas las yglesias

¶ Suplican a vueſtra mageſtad q̃ para effecto deſto ſe hagan en todas las yglesias cathedrales ⁊ colegiales de Eſpaña en cada vna vn eſtudio dõde concurrã todos los clerigos

catredales y colegiales ya estudio.

dioceſanos y comarcanos y hazer de chiquitos criados y doctrinados como conuiene al estudio: sino que no los ordenen.

¶A esto vos respondemos/ q̃ mandaremos platicar a los del nr̃o cõsejo sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

Peticiõ. lxxx. De q̃ manera se an de hazer los dichos estudios.

¶Suplican a vuestra mageſtad/que para los edeficios/ſoſtenimientos y ſalarios ẽstos eſtudios ſe conſumã en cada vna delas dichas yglesias catredales y colegiales dos calõgias y otras tantas raciones/ o ſe ſupla delas fabricas do no baſtare las prebendas.

¶A esto vos respõdemos/que no entẽdemos dar lugar a q̃ las calõgias y raciones delas yglesias deſtos nueſtros reynos ſe cõſuman/ porque aſſi nos lo auemos ſuplicado y os lo hemos concedido: ni a que las rentas ó las fabricas dellas ſe gaſten en otras coſas ſino en aquellas para que fueron diputadas.

Peticiõ. lxxxj. Que ſe puedã aplicar preſtamos a eſtos eſtudios.

¶Otroſi ſuplican a vuestra mageſtad mãde que los preſtamos ſe puedan y deuan aplicar a eſtos eſtudios para ſoſtenimiento delos eſtudiantes q̃ ſueren de muy prouada pobreza y abilidad/ pues para tales ſe fundaron y eſtableſcieron los dichos preſtamos.

¶A esto vos respondemos/ q̃ mandaremos a los del nueſtro conſejo que platiqueu ſobre ello y con ſu acuerdo prouereemos lo que conuenga.

Petici. lxxxij. Que los bñficios curados ſe prouean a perſonas ſufici entes.

¶Suplican a vuestra mageſtad / mande que los beneficios curados no ſe prouean ſino a perſonas abiles en virtud y letras / pues toda fe y vida delos chriſtianos pende del buen exemplo delos curas y de ſu doctrina.

¶A esto vos respõdemos q̃ para q̃ ſe cũpla y aya effecto lo q̃ nos ſuplicays mãdaremos eſcreuir a nr̃o muy ſancto padre y a nr̃o embaxador y a los perlados de eſtos nr̃os reynos las cartas neceſſarias con acuerdo delos del nr̃o conſejo.

Petici. lxxxiij Que ſe eſcojã los mas abiles para los beneficios.

¶Suplican a vuestra mageſtad que para mas firme y cõſtante prouidencia que delos ſobre dichos eſtados ſe eſcojan ordinariamente los mas abiles para officios eccleſiaſticos como ſon los delos curas.

¶A esto vos respõdemos / que mãdaremos a los del nueſtro conſejo que platiquen ſobre ello para que ſe prouea lo que conuenga.

Peti. lxxxiij. Que aya trato entre Frãcia y Eſpaña de mercaderias.

¶Suplican a vuestra mageſtad ſea ſeruido de dar orden como no ceſſe el trato dela mercaderia deſtos reynos en Francia y en Ynglaterra y otras partes/ que ſe reſcibe gran daño aſſi para la contratacion deſtos reynos general y particularmente/como para las rentas reales de vueſtra mageſtad: porque las mercaderias que ſon neceſſarias para Eſpaña dexan de entrar/y de ſacar las que ſon meneſter.

¶A esto vos respõdemos/q̃ a todos es notorio quanto hemos trabajado y procurado porque el trato dela mercaderia entre eſtos nueſtros reynos y los d̃ Frãcia y Ynglaterra no ceſſaſſen y aſſi continuando eſte voluntad ternemos reſpecto a lo que nos ſuplicays para mandar prouer ſobre ello como conuẽga a nueſtro ſeruicio y al bien deſtos reynos.

Petici. lxxxv. Que ſe dẽ los acoſtamiẽtos y ſalarios a los hijos dalgo.

¶Suplican a vr̃a mageſtad que los ſalarios y acoſtamientos y ayudas de coſta que a caualleros y hijos dalgo ſe dan en la caſa real ſe les den y paguen y libren y no ſe ſuſpendã los libramientos: y las dichas libranças les ſean hechas en ſus partidos.

¶A esto vos respondemos/que nos ternemos atencion alo que nos ſuplicays. y mandaremos prouer en ello por manera que ninguno reſciba agrauio.

Petici. lxxxvj que las coſtas del mar eſten prouey das de gente y naos.

¶Suplican a vueſtra mageſtad mande prouer las coſtas dela mar: y que los capitanes y gente que para ello ſolian auer eſte y eſtẽ muy bien pagadas: y ſe hagan y eſten las galeas que ſolia auer y muy bien prouey das armadas y pagadas porque no ſubceda lo que ẽ poco tiempo a eſta parte auemos viſto/ que es oſar llegar los Moros y llenar los chriſtiãos hombres y mugeres y niños en tan grã deſſeruicio de dios y de vueſtra mageſtad y affrenta deſtos reynos y peligros delas animas delos que captiuan.

¶A esto vos respondemos / que os tenemos en ſeruicio lo que nos ſuplicays y aſſi mandaremos luego prouer en ello / pues como ſabeys el ſeruicio que nos otorgaſtes vos lo pedimos para lo conuertir y gaſtar en la guarda y defenſa deſtos nueſtros reynos y no en otra coſa alguna.

Petici. lxxxvij. Que ſe guarde las prematicas ẽlos brocados.

¶Suplican a vr̃a mageſtad/ porq̃ los naturales ẽſtos ſus reynos tengã cõ q̃ mejor poder ſeruir en guerras y otras coſas q̃ ſubcedierẽ mãde guardar las prematicas ẽlos brocados/ telas de oro y de plata bordados/dorados/plateados por mas largos nũpos/porq̃ el termino delas paſſadas es acabado: y mande poner moderacion en el traer delas ſedas.

¶A esto vos respõdemos/q̃ tenemos por bien como nos lo ſuplicays que las

leyes ⁊ prematicas destos nuestros reynos que defienden los brocados y telas de oro y de plata/⁊ bordados/dorados ⁊ plateados se guardẽ por tiẽpo de seys años primeros siguientes q̃ corren desdel dia q̃ estas leyes fueren publicadas en adelante. E mãdamos alos del nr̃o consejo q̃ cerca desto den las cartas y prouisiones necessarias. y en quanto alo del vedamiento dela seda mandamos a los del nuestro consejo que platiquen sobre ello ⁊ nos hagan relacion de su parecer para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶ Suplican a vuestra magestad q̃ de aqui adelante cessen las fuerças y vexaciones que los comissarios y predicadores hazen cõ las cruzadas: ⁊ que no se permita ni consiẽta predicar bula que suspenda las passadas: ⁊ que en ningun lugar que no sea ciudad/o villa no este mas del dia que entrare ⁊ otro que salga: ⁊ que no ponga pena de excomunion q̃ vayan alla: porque algunos no la toman ⁊ quedan descomulgados. Petici. lxxxviii. Sobre el predicar y tomar d̃ las bulas.

¶ A esto vos respõdemos que esto que nos suplicays esta assaz cumplidamẽte proueydo por leyes destos reynos: y carta q̃ sobrello con acuerdo delos del nr̃o consejo hemos mandado dar: la qual porque sea de todos sabida ⁊ mejor guardada es nuestra volũtad q̃ sea auida por ley general en estos nuestros reynos: y se ponga al pie desta respuesta que es del tenor siguiente.

Don Carlos por la gracia de dios

Rey d̃ Romãos/Emperador semp̃ augusto. Doña Juana su madre/y el mesmo don Carlos por la misma gracia Reyes d̃ Castilla/de Leõ/d̃ Aragõ/d̃ las dos Secilias/d̃ Hierusalẽ/d̃ Nauarra/de Granada/de Toledo/de Ualẽcia/de Galicia/de Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/d̃ Murcia/de Jaen/delos Algarues/d̃ Algezira d̃ Gibraltar/delas yslas d̃ Canaria/delas yndias/yslas ⁊ tierra firme del mar Oceano/Condes d̃ Barcelona/Señores d̃ Vizcaya y d̃ molina. Duq̃s de Athenas ⁊ d̃ Neopatria. Cõdes de Ruyssellon ⁊ d̃ cerdania. Archiduq̃s d̃ Austria. Duq̃s de Borgoña ⁊ d̃ Brauãte. Condes d̃ Flãdes ⁊ de Tirol. ⁊c. Por q̃nto los procuradores delas ciudades ⁊ villas destos reynos que vinierõ a las cortes q̃ tuuimos en esta villa de Ualladolid el año q̃ passo d̃ mil ⁊ q̃nientos ⁊ veynte ⁊ tres años nos hizierõ relaciõ q̃ nr̃os subditos ⁊ naturales destos reynos rescibẽ algunos agrauios ⁊ son vexados ⁊ fatigados por las p̃sonas q̃ entiẽdẽ enla predicaciõ delas bulas d̃ la sancta cruzada y en la cobrãça dellas: y sobre ello nos dierõ ciertos capitulos suplicãdo nos lo mãdassemos remediar: su tenor delos quales y delas respuestas q̃ a ellos dimos es esto q̃ se sigue.

¶ Itẽ quãdo se ouieren de p̃dicar las bulas y cõposiciones q̃ se deputẽ p̃sonas honestas d̃ buena cõciẽcia/letrados q̃ entiẽdã lo q̃ predicã ⁊ no excedã d̃los casos ⁊ cosas cõtenidas enlas bulas: y q̃ se p̃diquen enlas yglias catredales ⁊ colegiales: y q̃ enlos lugares donde no las ouiere q̃ se den alos curas d̃las tales yglias p̃a q̃e los las diuulguẽ y p̃diquen a sus perrochiãos: y q̃ no seã traydos por fuerça alas tomar/ni ala yglia: ni d̃teniẽdolos ẽlos sermones cõtra su volũtad: ni d̃teniẽdo los por fuerça q̃ no vayã a sus labores ⁊ haziendas: saluo q̃ solamẽte sean amonestados en dias de fiestas: ni sean lleuados de vn lugar a otro.

¶ A esto vos respõdemos/q̃ mandaremos diputar personas honestas d̃ buena conciencia y letrados que entiendan lo que predican y no excedan delas cosas contenidas enlas bulas. E mandamos alos comissarios que ansi lo hagan y proueã como ninguno sea traydo por fuerça a tomar las bulas: ni le seã hechas otras opressiões ni vexaciões indeuidas E mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

¶ Item que lo que se ouiere de cobrar de las bulas y composiciones tomadas no se cobren por via de descomuniõ ni entredicho: saluo pidiẽdo lo ante la justicia seglar dela ciudad o villa donde fuere tomado.

¶ A esto vos respondemos/que se proceda por via ordinaria en la cobrãça y que no se põga entredicho en los pueblos por deudas particulares.

¶ Y como q̃era q̃ por las instruciões q̃ mãdamos dar alas p̃sonas q̃ vã a entẽder enla p̃dicaciõ d̃las dichas bulas y cobrãça d̃llas esta dada la ordẽ q̃ deuẽ tener p̃a q̃ nr̃os subditos no seã fatigados. E porq̃ podria ser q̃ las tales p̃sonas no p̃sentẽ las instruciões enlos pueblos do llegaren: ãsi p̃a el remedio d̃sto como para q̃ aya effecto lo q̃ enlas dichas cortes cõcedimos a los dichos procuradores d̃ cortes: ⁊ por el bien general d̃ nr̃os subditos: fue acordado por los d̃l nr̃o cõsejo q̃ d̃uiamos mãdar dar esta nr̃a carta enla dicha razõ. Por la qual mãdamos q̃ de aqui adelante en ningun tiẽpo los thesoreros ⁊ predicadores d̃las

dichas bulas: ni dclas q̃ de aq̃ adelãte vinierẽ: ni sus officiales/ ni alguazilcs ỹ llos no apremien a los vezinos t concejos delos pueblos donde fueren a q̃ los acompañen ni vayã a oyr los sermones q̃ hizieren: salvo el dia q̃ ouierẽ de entrar enel tal pueblo/ los vezinos ỹ salgan al rescebimiẽto ỹ la dicha bula y oyã el sermõ q̃ a q̃l dia hizierẽ: t sino lo hizierẽ a q̃l dia t predicarẽ otro dia de mañana q̃ levayã a oyr: y esto les pueda mãdar y exortar: t oyẽ do el sermõ los dexẽ y libremẽte a entẽder en sus haziẽdas sin les poner impedimẽto algu no: ni les llevẽ por ello penas algunas. E si entre tãto q̃ los dichos thesoreros t p̃dicado res estuvierẽ enel tal pueblo predicarẽ q̃ puedã mãdar y exortar q̃ los dias q̃ fuerẽ festas de guardar t no otros dias algunos los q̃ se hallarẽ enel tal pueblo los vayã a oyr: t q̃ no llamẽ alos q̃ estuvierẽ fuera del pueblo aunq̃ sea vezinos del tal lugar: ni detẽgan las ho ras ni sermones hasta q̃ vengã: ni les pongã pena para ello. E assi mesmo mãdamos q̃ no cõpelan ni apremien a ninguna psona para q̃ tomẽ las dichas bulas cõtra su voluntad: ni so bre ello les hagan vexaciõ alguna. y demas desto mãdamos q̃ quãdo la dicha santa cru zada saliere del tal lugar para yr se a otro/ q̃ los vezinos del pueblo do saliere salgã acõpa ñando la pa ỹ spedir la: y q̃ no los llevẽ ỹ vn lugar a otro: ni ellos sean obligados a yr tras ellos fuera ỹ su perrocha. Pero si en vna perrocha ay dos/ o otres/ o mas lugares/ q̃ en tal caso los dichos officiales ỹla santa cruzada puedã mãdar y exortar alos perrochanos q̃ vengan ala yglesia dõde son perrochanos el dia dela entrada para q̃ se hallen presentes al rescebimiẽto: t assi mesmo el dia q̃ se ỹspidieren: t q̃ para el rescebimiẽto ni para el ỹspedi miẽto no sean obligados a salir mas de hasta en fin y postreras casas ỹ tal lugar. E si en vn lugar ouierẽ mas ỹ vna perrocha/ q̃ sea a escoger delos dichos officiales dela santa cru zada dõde se jũtã los vezinos ỹ tal pueblo: t los pueda mãdar y exortar q̃ se vayã a jũtar alli los dichos dias y no mas. E por escusar toda vexaciõ q̃ nros subditos podriã rescebir mãdamos q̃ quãdo se ouierẽ de cobrar los dineros ỹ las dichas bulas no se cobrẽ por mas de ỹscomuniones: t sino las quisierẽ pagar se haga execuciõ por ellos: y ỹ las tales execu ciones no llevẽ derechos algunos haziẽdo las los officiales q̃ traẽ el exercicio dela dicha bula o otras personas/ o jueces: t q̃ las dichas execuciones no se hagã sin q̃ primeramẽte les dẽ las bulas si no las ouierẽ rescebido: t las p̃das q̃ sacarẽ sean obligados a las vẽder enel mismo lugar do las hizierẽ pgonãdo vn dia antes que se an ỹ vẽder otro dia siguiẽte t a la plona que mas por ellas dicre en publico almoneda: y no las saquẽ ni llevẽ ỹ vn lu gar a otro/ ni a sus casas. Pero si hecha la dicha oblaciõ t almoneda no las pudierẽ ven der t no se hallare cõprador/ bien permitimos q̃ las q̃ se dexarẽ ỹ vẽder las puedã llevar a vẽder al lugar mas cercano/ para q̃ si sus dueños quisierẽ a vayã alli por ellas: y hagã apgo nar enel pueblo do hizierẽ las dichas p̃das como las llevan a otro lugar porque alli no las pudierõ vẽder t los dias que estarã enel lugar mas cercano/ para q̃ si sus dueños q̃sie rẽ vayã alli por ellas. E mãdamos alos dichos thesoreros t p̃dicadores t a otros officia les ỹla dicha cruzada que guarden t cũplan lo en esta dicha nra carta cõtenido so pena ỹ treynta mil marauedis para la nra camara a cada vno q̃ lo cõtrario hiziere. E mãdamos q̃ esta nra carta se apregone publicamẽte enla cabeça del partido del obispado dõde se p̃di care la dicha cruzada: y a los cõsejos y justicias del pueblo a do fueren q̃ allũ mismo la ha gã pregonar t la notifiquẽ luego alos dichos predicadores t officiales q̃ cõ ella fuerẽ por q̃ sepã lo q̃ ha ỹ hazer t cũplir. E mãdamos alos ỹ nro cõsejo/ presidẽtes t oydores ỹ las nuestras audiẽcias/ alcaldes t alguazilcs ỹla nra casa t corte y chãcilleria: t a todos los corregidores/ assistentes/ alcaldes: t otros jueces t justicias q̃ lesquier de todas las ciuda des t villas t lugares ỹ los nuestros reynos t señoríos t a cada vno ỹ llos en sus lugares t jurisdiciones q̃ guardẽ t cũplan y executẽ t hagan guardar y cũplir y executar lo en esta nra carta cõtenido: t cõtra el tenor t forma dello no vayã ni passen ni cõsientan yr ni pasar por alguna manera. E mãdamos q̃ desta nuestra carta se den sobrecartas alas personas t cõcejos q̃ las pidierẽ: t no hagades ende al por alguna manera so pena dela nuestra mer ced t de diez mil marauedis para la nra camara. Dada enla villa ỹ Valladolid a treynta dias ỹl mes ỹ Setiẽbre ỹ mil t quinientos t veynte t quatro años. yo el Rey. yo Frãcisco ỹlos cobos secretario de su magestad la fize escrevir por su mandado. El doctor Caruajal. Licenciatus Sanctiago. Licenciatus Vguirre. Doctor Cabrero. Acuña licẽciatus. Regi strada licenciatus Ximenez. Horbuna por chanciller.

Peticion.xxxix. Que puedan apelar delos

Otro si en las cortes passadas de Toledo proveyẽdo sobre lo que los alcaldes ỹla her mandad hazen se mãdo en vn capitulo/ que enlas penas pecuniarias de seys mil marauedis abaxo se pudiesse apelar delos dichos alcaldes dela hermandad para los corregido-

res o juezes ordinarios donde son: y dõdeno ouiere corregidores/ante el alcalde del adelantamiento mas cercano. E por escusar se los dichos alcaldes dela hermandad ẽsta ley/ para q̃ no puedan apelar ẽllos delas condenaciones que hazen: los quales en nombre de hazer justicia son interesses propios para si: y juntan cõ la pena pecuniaria ẽstierro por voluntad/o por algun dia: porque con esto hazen la causa criminal para que no aya apelacion. Suplican a vuestra magestad mande que de qualquier condenacion que hizieren de dinero aunque junten con ello otra cosa criminal de mas dela dicha pena pecuniaria/ que puedan apelar: y que lo mismo se entienda en lo delos alcaldes ordinarios de todas las ciudades y villas destos reynos.

alcaldes dela hermãdad y ó los ordinarios

¶A esto vos respõdemos que mãdamos que se guarde la dicha ley de Toledo en lo que en ella se contiene. y en lo de mas no ha lugar de hazer lo que en vuestra suplicacion nos pedis.

¶Suplican a vuestra magestad no permita ni mãde q̃ a Valladolid se haga tan grande agrauio como es/auerle de quitar sus dos ferias q̃ tiene en cada vn año por preuilegios: puestos en lo saluado. E q̃ vuestra magestad sea seruido de mandar y dar licẽcia q̃ se hagã con toda solennidad y insignias de ferias conforme a sus preuilegios.

Peticiõ. xc. Que no se q̃te las ferias de Valladolid.

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que platiq̃n sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion y nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶Otrosi suplicã a vra magestad mãde q̃ todos los capitanes assi de hõbres darmas como infanteria siruan sus capitanias por sus psonas: y residan en ellas: y el que no residiere que no goze: y que en tal caso vra magestad prouea de persona que la sirua: porque de no hazer se esto se siguẽ muchos inconuenientes: porq̃ todos los capitanes q̃ no siruen las dichas capitanias por sus psonas/tienẽ el tercio ó la capitania en sus casas por sus criados y officiales: y no les dan otro acostamiẽto sino solo el q̃ vuestra magestad les da: que ay capitanias en q̃ no se hallarã en ellas el tercio dela gẽte: y al tiẽpo dela paga esta llena la copia. E si los capitanes anduuiessen con su gente no se harian las desordenes y exorbitancias que hazen por los pueblos no llеuando capitan que los gouierne.

Peticiõ. xci. Que los capitanes siruã sus capitanias por sus persones.

¶A esto vos respõdemos/q̃ quãto a q̃ los capitanes dela gente darmas de nras guardas residã en sus capitanias/esta puesto por ley ẽstos reynos q̃ se haga como nos lo suplicays: las quales mãdamos q̃ se guardẽ y cũplan. y en lo de mas cõtenido en esta vra suplicacion mãdaremos a los del nro cõsejo que ayã informacion dello y sepan como passa para que se prouea lo que conuenga.

¶Otrosi suplicã a vra magestad porque la ciudad ó Toledo tiene dos pleytos con el conde de Uenalcaçar sobre villas y lugares y dehesas y otros heredamiẽtos q̃ son ó vra magestad y de su corona y patrimonio real pues son dela dicha ciudad/vno en el su muy alto cõsejo cõcluso para sentẽciar en finitiua: q̃ vra magestad mãde dar su cedula y prouisiõ real mãdãdo les que luego lo veã y determinẽ: y sentẽciẽ en el dicho pleyto lo que hallarẽ por justicia. y el otro tienen en la chancilleria de Granada el qual esta en termino de publicacion y para se concluyr: y quanto a esto vuestra magestad mande dar su cedula para los dichos presidente y oydores mandando les que breuemente y sin dilacion alguna lo concluyan y sentencien conforme a justicia.

Peticiõ. xcij. Sobre ciertos pleytos ó Toledo con el conde de Uenalcaçar.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro cõsejo y a los psidẽtes y oydores delas nras audiẽcias ante quiẽ estã pẽdiẽtes los pleytos de q̃ en esta vra peticiõ se haze menciõ q̃ lo mas breuemẽte q̃ ser pueda los veã y õterminẽ: y para ello mandamos que se vos den nuestras cedulas para que lo hagan assi.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad mãde confirmar a las ciudades ó Zamora y Toro los preuilegios que tienẽ de sus ferias para q̃ se hagã cõforme a los dichos preuilegios: y en el reyno de Galicia y en otras partes no les sea puesto impedimẽto ni embargo algũo.

Peticiõ. xciij. Que se confirmen los preuilegios ó Toro y Zamora ó sus ferias.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro cõsejo q̃ veã y platiquẽ con nuestros contadores mayores para que proueã cerca dello lo que conuenga.

¶Otrosi suplican a vra magestad les haga merced de mãdar guardar a la ciudad de Soria el preuilegio que tiene con carta executoria para que sean francos de portadgo.

Peticiõ. xciiij. Que los de Soria seã frãcos de portadgo.

¶A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro cõsejo que platiquen sobre esto con nros contadores mayores y prouean sobre ello lo que conuenga.

¶Otrosi suplicã a vra magestad mande dar declaracion cerca ó los lugares de Simãcas y Valderas/y otros lugares que son libres y esentos ó alcaualas y otros pechos reales:

Peticiõ. xcv. Sobre pagar las alcauala.

los lugares de Simancas y Valderas.

porque las prematicas q̃ sobre esto hablan no dan entera declaraciõ en quãto a si an d̃ pagar alcaualas ⁊ otros pechos ⁊ d̃rechos d̃lo q̃ vendierẽ ⁊ cõprarẽ fuera d̃los dichos lugares: ⁊ delos q̃ fueren a biuir de morada en otros lugares aunq̃ seã naturales d̃los dichos lugares francos: pues la intencion delos reyes predecessores de vr̃a magested q̃ hizierõ las dichas franquezas paresce claro q̃ fue libertar los dichos lugares ⁊ las personas que enellos biuiessen contratando ⁊ biuiendo dẽtro dellos ⁊ de sus terminos: ⁊ no yendo a cõtratar ⁊ biuir fuera dellos: lo qual es en muy gran daño de vuestra magestad y d̃ su real patrimonio: ⁊ ay muchos pleytos sobre esto assi enel vuestro muy alto consejo / como en la chancilleria de Valladolid.

¶ A esto vos respondemos/que mãdamos alos del nuestro consejo que lo veãy platiquen sobre ello: ⁊ delo que les paresciere nos hagan relacion para que con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Peticiõ. xcvi. Que los q̃ resumieren corona puedã traher armas.

¶ Otrosi suplicamos a vr̃a magestad q̃ los q̃ resumieren/o ayã resumido corona les haga merced de no los inabilitar para que no puedan traer armas: pues no es razon q̃ los q̃ justamente puedẽ gozar d̃l beneficio d̃la yglesia / por esto seã inabiles para las poder traer.

¶ A esto vos respondemos/que conoscemos lo que nos suplicays no conuiene a nuestro seruicio ni ala buena gouernacion d̃stos reynos: y por esto no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Peticiõ. xcvii. Que se tome cuenta a los q̃ an tenido cargo d̃las bulas delas cruzadas.

¶ Suplican a vr̃a magestad/pues agora ay necessidad q̃ vuestra magestad prouea como agora se tome cuenta a todos los que an tenido cargo de bulas delas cruzadas d̃ sant Pedro ⁊ otras indulgencias/cõposiciones abintestatos cõcedidas para los suso dichos: ⁊ se executẽ los alcances que se hizieren. E vr̃a magestad mãde proueer q̃ todos los corregidores ⁊ otros juezes d̃ qualesquier lugares ⁊ prouincias: ⁊ los vicarios ⁊ prouisores hagã todas las pesquisas ⁊ informaciones que vuestra magestad viere que cõuiene para que lo suso dicho se sepa ⁊ auerigue y enello no aya fraude alguno.

¶ A esto vos respondemos/que hemos mandado dar orden q̃ se tomen las cuẽtas alos que an tenido cargo de nuestra hazienda ⁊ dela cruzada ⁊ otras rentas: ⁊ que las personas que para ello señalamos entienden enello con toda diligencia. A los quales mandamos q̃ no alcen la mano hasta lo acabar. Y enlo de mas cõtenido en esta vuestra suplicacion: mandaremos platicar alos del nr̃o cõsejo.

Peticiõ. xcviii. Que ningun processo passe ãte escriuano pariente d̃l litigante.

¶ Otrosi hazen saber a vuestra magestad/ q̃ a causa de ponerse algunas demãdas / acusaciones: ⁊ passar las informaciones ⁊ autos ante algunos escriuanos que tienen deudo cõ los litigãtes: delo qual las partes reciben daño: vr̃a magestad mãde q̃ no passen los tales processos ceuiles ni criminales ante el escriuano que fuere pariẽte en cõsanguinidad/o affinidad dentro de quarto grado de qualquier delos litigantes/ sino que passe ãte otro escriuano q̃ no tenga deudo con ninguna delas partes. Y en esto vuestra magestad sera seruido: ⁊ hara mucho bien ⁊ merced a sus subditos ⁊ naturales.

¶ A esto vos respondemos/que mãdamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto hablan.

Peticion. xcix. Sobre el repartimiẽto del pagar los seruicios.

¶ Otrosi hazẽ saber a vr̃a magestad q̃ enel repartimiento q̃ se haze dela paga del seruicio agora crezca o abaxe el dicho seruicio: muchos grandes d̃l reyno pagã por todas sus tierras cierta quantia d̃ marauedis señalada/deuiendo pagar ⁊ cabiẽdo les justamẽte mas d̃l doblo delo que pagã. Suplicã a vr̃a magestad mãde auer informaciõ d̃lo q̃ cada vno por sus tierras deue pagar y aq̃llo se les mãde pagar: porque todo lo que se les quita se carga a las ciudades ⁊ villas de vr̃a magestad: y esto es muy gran daño ⁊ perjuyzio de vr̃a magestad: porque ya en todas las cosas los lugares delos grãdes del reyno estan libertados: ⁊ a esta causa se passan a biuir a ellos muchos vassallos delos lugares realengos: ⁊ assi se despueblan los dichos lugares realengos: ⁊ se pueblan los lugares delos grandes.

¶ A esto vos respõdemos/q̃ por la ley que hezimos enlas cortes de Toledo el año passado de quiniẽtos ⁊ veynte ⁊ cinco mãdamos proueer esto que nos suplicays: ⁊ conforme a aquello hemos mandado y mãdamos a los del nuestro consejo que entiendan en ello ⁊ lo proueau como vieren que conuiene.

Peticion. c. Que no se executen las obligaciones d̃ cosas fiadas.

¶ Suplican a vuestra magestad q̃ mande q̃ ninguna obligaciõ q̃ se haga en estos sus reynos por deuda fiada de mercaderia de pan/o bestias/o puercos / o ganados no pueda ser executada: sino que el que lo fiare lo pida por nueua demanda aunq̃ tẽga obligaciõ: porq̃ haziẽdo se d̃sta mãera se remediã dos cosas: la vna q̃ el cõprador por fiar se lo cõpra el tercio mas caro: y dãdo le a executar cõ los derechos dela execuciõ ⁊ otras cosas viene a pa-

gar el doblo mas delo que vale la cosa. La otra q̃ el vẽdedor visto que no puede executar terna tẽplãça delas cosas q̃ vẽde q̃ no sea excessiuo pues lo ha ỏ poner por demãda: y mirara las psonas a quiẽ fia q̃ sea tales q̃ le puedan muy bien pagar: y no personas necessitadas a quien eche a perder por via ỏ execuciõ ni por sentẽcia q̃ se de a principio ỏl cõtratar.

¶ A esto vos respõdemos q̃ mãdamos alos del nro cõsejo q̃ hablen y platiquẽ sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion y nos hagan relacion dello/ para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

¶ Otrosi hazẽ saber a vuestra magestad q̃ los juezes son importunados y preuenidos cõ ruegos y cartas delas psonas delos cõsejos de vra magestad y officiales de su real casa de q̃ dios nro señor y su magestad son deseruidos y la justicia se dilata y no se executa como deue. A vra magestad suplicã mãde affectuosamẽte alos suso dichos q̃ no escriuã ni hablẽ ni rueguẽ a ningunos juezes sobre pleytos q̃ ante ellos pendã: porq̃ estẽ libres para hazer justicia: y q̃ la parte pueda pedir juramẽto de juez o juezes si an rescebido algunas cartas sobre lo suso dicho: y si las ouierẽ recebido q̃ sea causa justa para recusar al tal juez/o juezes

Petition. cj. Que los juezes no recibã ruegos ni cartas.

¶ A esto vos respõdemos q̃ mãdamos q̃ se guarde lo q̃ sobre ello esta pueydo.

¶ Otrosi hazen saber a vra magestad q̃ porque con la gran carestia y falta q̃ ay de carnes y pescados ỏ rios/las gẽtes cõ grã trabajo se puedẽ mãtener: q̃ para el remedio desto suplicã a vra magestad mãde q̃ por dos años no se matẽ corderos: y por quatro años terneras: y por diez años no se pesque en ningun rio sino cõ redes de marco tã abierto q̃ ỏ quarterõ de libra abaxo no pueda parar pez ni trucha: porque los dichos pescados se criẽ. La qual se mande assi so grãdes penas: las q̃les se repartã/ vn tercio para el q̃ lo acusare y denũciare: y otro tercio pa el juez q̃ lo sẽtẽciare: y otro tercio pa la camara y fisco ỏ sus magestades.

Peticiõ. cij/ Sobre la falta dela carne y pescados.

¶ A esto vos respõdemos q̃ mãdamos a los del nro consejo que hablen y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y nos hagã relacion dello y con su acuerdo mandaremos proueer lo que conuenga.

¶ Otrosi hazen saber a vra magestad/ que los escriuanos de consejo y chancillerias llevan vista de processos en esta manera. Que la parte que apela dela sentencia que se da cõtra el paga los derechos/ de sacar el processo del escriuano dela ciudad/ villa o lugar ante quien passo: y el escriuano de cõsejo y chancillerias ante quiẽ se vienẽ a presentar/ ỏ sola la presentacion y vista le lleua otros tantos ỏ trechos. Suplicã a vuestra magestad haga merced a estos reynos de quitar los derechos delas dichas presentaciones y vistas/ porque las partes no paguen derechos de vna cosa dos vezes.

Petition. ciij. Sobre los derechos delas presentaciões delos pcessos.

¶ A esto vos respondemos/ q̃ mandamos que se guarden las leyes y aranzel de estos reynos que sobre esto disponen.

¶ Suplican a vuestra magestad haga merced de mandar que en estos sus reynos no aya merindad ni alguazilladgo perpetuo ni por vida: sino que los corregidores ỏ las ciudades y villas los prouean en nombre de vuestra magestad: y los que agora ay se consuman por muerte delos que agora los tienen.

Peticiõ. ciiij. Que los merinos y alguazileo no sean pperpetuos.

¶ A esto vos respõdemos/ que cada y quando vacaren los officios ỏ que en esta vuestra suplicacion se haze mencion ternemos especial cuydado delo proueer como conuenga a nuestro seruicio y ala buena administracion de nuestra justicia teniendo respecto alo que nos suplicays.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad haga merced a estos reynos de mandar hazer cõsulta de mercedes/ alomenos vna vez en cada mes: porque los negociantes se gastan y pierden con la dilacion.

Petition. cv. Sobre la expediciõ delos negociantes.

¶ A esto vos respondemos/ q̃ mandaremos proueer lo que nos suplicays como cumpla y nos dispongamos alo fazer assi quãdo conuiniere teniendo respecto a la buena expedicion delos negocios.

¶ Otrosi hazen saber a vuestra magestad/ q̃ en las cortes q̃ se celebrarõ en Valladolid el año passado de quinientos y veynte y tres años/ a suplicacion delos procuradores destos reynos vuestra magestad establescio y ordeno vna ley/ por la qual mãdo q̃ quãdo de alguna cedula dada por camara de vra magestad se suplicasse q̃ no se tornasse a dar sobrecedula ỏlla hasta q̃ fuesse visto y ỏterminado por justicia en el su muy alto consejo: y ỏspues aca se ha certificado q̃ cõtra el establecimiẽto dela dicha ley se an dado algunas sobrecedulas por las quales estan agraviadas muchas personas destos reynos. Suplican a vuestra magestad sea seruido delo mãdar remediar auiendo por ningunas y ỏ ningun effecto qualesquier sobrecedulas que despues del establescimiento dela dicha ley se an dado.

Petition. cvj. Que se guarde la ley que prohybe las sobrecedulas.

A esto vos respondemos/q̃ tenemos por bie̅ de mãdar y mandamos q̃ se guarde la dicha ley/y a los del nuestro consejo q̃ entiendã en las cosas ỏ nra camara q̃ no vayã ni passen contra ella so pena q̃ sean obligados de pagar a la parte todos los daños y intereses q̃ a causa dello se les recrecieren. E reuocamos y damos por ningunas todas y qualesquier sobrecedulas que despues dela fecha de la dicha ley contra el tenor della se ayã dado y se dieren de aqui adelante.

Peticiõ.cvij. Que los concejos y regimientos de Granada y Valladolid conozcã delos pleytos que las otras ciudades.

Otrosi hazen saber a vra magestad/que porq̃ los pleytos de seys mil marauedis abaxo dela ciudad de Granada y villa de Valladolid en grado de apelacion se an de ver en las audiencias reales q̃ en la dicha ciudad y villa residẽ se dexã de ver muchos pleytos de importancia: porq̃ los vezinos dela dicha ciudad y villa tienẽ deudos y amigos y naturales q̃ hazẽ ver sus pleytos: y son tãtos q̃ la mayor parte ỏl año no se entiẽde en otra cosa. Suplican a vra magestad q̃ por el bie̅ destos reynos mãde q̃ los cõcejos y regimiẽtos dela dicha ciudad de Granada y dela dicha villa de Valladolid conozcã en grado de apelacion como en los otros lugares fuera ỏlas ocho leguas ỏlos dichos seys mil marauedis abaxo.

A esto vos respondemos/que mãdamos que se guarde la ley en lo q̃ ella dispone. y en lo de mas que nos suplicays no ha lugar de se hazer.

Peticiõ.cviij. Que no se vẽdan palomas çoritas.

Otrosi suplicã a vra magestad mãde so graues penas q̃ ninguna psona no pueda vẽder palomas çoritas/porq̃ ningũ otro remedio se halla para q̃ los palomares del reyno no se yermen ni destruyan cõ lazos ni redes: ni otras añagazas. E mandando q̃ no se puedã vẽder cessara todo: porque no se podran ansi dellas aprouechar.

A esto vos respondemos/que mãdamos alos del nuestro consejo que veã y platiquen sobre lo contenido en vuestra suplicacion y prouean lo que conuenga.

Peticion.cix. Que las calõgias catedales no se puedan proueer si no a doctores.

Otrosi hazen saber a vra magestad q̃ las calongias maestrales y doctorales se prouecen a vn doctor en canones y a vn theologo predicador en cada yglesia catedal ỏ stos reynos y esta es muy santa y ,puechosa prouision y esto se deroga por Roma en grã perjuyzio ỏ las yglesias y naturales letrados. Suplicã a vuestra magestad ,pues q̃ esto no se haga assi: y q̃ si de hecho se proueyere lo cõtrario en Roma aun q̃ la parte no lo diga/q̃ por parte del reyno se sigan con fauor de vuestra magestad: y que sea a costa delos frutos dela tal calongia: los quales frutos no se cõsienta llenar sino por prouision ordinaria.

A esto vos respõdemos/q̃ lo que nos suplicays es cosa justa: y assi cõforme a vra suplicacion: mãdaremos escreuir a nro muy santo padre y a nro embaxador lo q̃ sea necessario/cõ acuerdo delos del nro cõsejo. E alos perlados y cabildos destos reynos para q̃ si algunas bulas en contrario desto les fueren notificadas supliquen dellas: y auiendo suplicado las embien ante los del nro cõsejo para que las veã y se prouea lo q̃ conuenga. E alos muestros corregidores y justicias para que hablẽ alos dichos perlados y cabildos: y les den nuestras cartas: y tengan cuydado especial de nos auisar delo que cerca desto passa y passare.

Peticion.cx. Que no se derogue en Roma la costumbre ỏlos beneficios patrimoniales.

Otrosi suplican a vra magestad prouea como en Roma se defienda lo que toca alos beneficios patrimoniales q̃ son tã necessarios para el bien de todo el reyno. y que en Roma no se deroguen como muchas vezes se haze las constituciones delos obispados de Burgos y Palencia y Calahorra: y delas villas de Alfaro y Agreda que son del obispado de Taraçona. y q̃ de la mesma manera se prouea y prosiga que se proueen las dignidades y otras prebendas que son electiuas a pueblos ỏl reyno / o a vniuersidades y las prouee como se ha acostũbrado ,pueer sin impedimẽto algũo. y sobre esto vra magestad mãde remediar lo que del abadia de Medina del cãpo que al presente esta ocupada.

A esto vos respondemos / q̃ mandemos q̃ se guardẽ las leyes destos reynos y prematica por nos hecha en las cortes de Toledo segun que en ella se cõtiene. y sobre lo de mas contenido en vuestra peticion mandaremos con acuerdo de los del nro consejo escreuir a nuestro muy santo padre y a nuestro embaxador las cartas necessarias sobre lo que nos suplicays.

Peticion.cxi. Que en las chancillerias se guarde en el sentenciar la manera de rota en Roma.

Otrosi porque las mas vezes acaesce q̃ quãdo los oydores de la chancilleria de Valladolid y Granada se jũtan a votar los pleytos cometen alos relatores el ordenar delas sentencias: y assi por los muchos negocios q̃ ay/como porq̃ en algunas sentẽcias ha de auer muchos capitulos algunas vezes se oluidã algunas cosas delas q̃ se an de sentenciar: o difierẽ en algo delo q̃ se acordo: ỏ dõde nasce̅ muchas dubdas y pleytos nuenos. Suplicã a vra magestad mãde q̃ se haga como en rota de Roma q̃ es q̃ cada parte haze que sus mesmos letrados ordenẽ vna sentẽcia a su proposito la mas a su ,puecho q̃ ser pueda y mas de

claradas: y estas dã a los juezes: y segũ an visto la justicia en el processo assi tomã de aq̃llas sentẽcias la q̃ es mas justa que se de/o de entrãbas escojan lo que les parescse que es justo: y desta manera no quedã las sentencias offuscadas ni oscuras/ni se olvida nada dello q̃ en ellas se ha de poner. E assi mismo suplican a vuestra magestad sea seruido y mãde que los oydores que sentenciaren en vista/no lo sentencien en la reuista.

℣ A esto vos respondemos q̃ mandamos que se guarden las ordenanças ỹ nuestras audiencias que sobre esto disponen.

℣ Suplican a vuestra magestad sea seruido y mande que no se pongã ni carguẽ pension ninguna sobre los arçobispados y obispados y otras dignidades que estan proueydos y se proueyeren de aqui adelante/sino que sean libres como solian/ porque los perlados q̃ los tienen y tuuieren tengan mas lugar de seruir a dios y a vuestra magestad/ y ennoblescer y edificar las yglesias de sus obispados y arçobispados: y tener y sostener en sus casas muchos hijos dalgo y otras personas pobres/ como se solia hazer en los tiempos passados: porque con estas pensiones se escusan de todo esto: y porque las dignidades destos reynos no son tenidas en la auctoridad y reputacion que solian.

Peticion. cxlij. Que no se carguẽ pẽsiones sobre los obispados o dignidades.

℣ A esto vos respõdemos/ q̃ nos ternemos cuydado de pueer cerca õsto q̃ nos suplicays lo q̃ mas cõuẽga a seruicio ỹ dios nro señor y nro y biẽ ỹ nros subditos.

℣ Otrosi a vra magestad suplican mãde declarar la manera delas renunciaciones q̃ se an de hazer delos officios reales/y en quien se han de renunciar y q̃ tanto se ha de hazer la renũciacio delos dichos officios ãtes q̃ muera el q̃ le posee: y dentro de q̃ tiẽpo se ha ỹ presentar ante vra magestad o ãte los regimiẽtos dlas ciudades/ o villas q̃ tienẽ priuilegios de nõbrar y elegir en las escriuanias del numero dellas/porq̃ ay muchos fraudes en ello: porq̃ los q̃ tienẽ los dichos officios hazẽ renũciaciões q̃ tienẽ mucho tpo guardadas sin presentar las hasta q̃ muerẽ los q̃ las hazẽ: y otros hazẽ cada mes vna renũciacio y nũca la presentan hasta el tiẽpo de su muerte: y otros lleuã las renũciaciones q̃ an hecho a presentar las delãte delos secretarios de vra magestad/o delante delos regimiẽtos delas ciudades / o villas q̃ tienẽ los dichos priuilegios y tomã testimonio dello y dexan las assi estar sin sacar prisiõ de vuestra magestad ni delas ciudades ni villas q̃ puedẽ elegir para q̃ los cõfirmẽ en aquel/o aquellos en quiẽ an renunciado: antes lo dexã estar ãsi todo hasta q̃ se muere el q̃ renũcio el dicho officio vsando siẽpre del: y viene a q̃l en quiẽ renũcio ỹspues del muerto a pedir prisiõ del dicho officio diziẽdo q̃ le fue renũciado: y presenta la renũciacio en tiẽpo faziẽdo cautela ala ley q̃ sobre esto el rey catholico fizo en las cortes ỹ Burgos el año passado de quinientos y quinze años: y a esta causa y a otras q̃ busq̃ an en cada officio q̃ vaca ay muchos pleytos y diferẽcias / q̃ vra magestad mãde ỹclarar por ley en estas cortes la orden q̃ en esto se ha de tener por euitar los fraudes que se hazẽ en este caso y escusar los pleytos y diferencias que cerca dello ay cada vez que vaca algun officio.

Peticiõ. cxliij. Sobre las renunciaciones delos officios reales.

℣ A esto vos respondemos/quemandamos que se guarde lo que sobre esto esta ordenado/ porq̃ assi entendemos que cũple a nro seruicio y bien ỹstos reynos.

℣ Otrosi por quãto ẽlas cortes passadas se suplico que oniesse visitadores generales agora publicos/agora secretos que visitassen todos los lugares ỹl reyno assi realẽgos como de grandes/porq̃ se sabria por medio dellos mas culpas y mas cosas que tuuiessen necessidad de emendar se que no por las residencias: porque estas muchas vezes las hazẽ buenas malos juezes/especialmente si tienen amigos naturales delos lugares donde fueron juezes/porque estos a vnos amenazan y a otros ruegan que no quieren: y a otros hazen q̃ testifiquen abonando los corregidores/que si vuestra magestad no lo proueyo en cortes passadas/lo mande proueer agora.

Peticiõ. cxliij. Que aya visitadores para todos los lugares ỹl reyno.

℣ A esto vos respondemos/q̃ entederemos en dar orden como se execute y cumpla lo que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo cerca desto dispone.

℣ Otrosi hazen saber a vuestra magestad que en otras cortes se le ha suplicado mande señalar numero de juezes que vayan con las comissiones por los daños que se siguen ỹ yr a costa de culpados/porque su principal interesse es procurar que aya culpados de ỹde cobrar su salario y ocupan el tiẽpo para ganar lo y no de hazer justicia/ como se ha visto por esperiencia de pocos dias a esta parte por los juezes de terminos y estancos y otros juezes de comissiones que an ydo por todo el reyno. A vuestra magestad suplican sea seruido de mandar effectuar esto mandando señalar personas de sciencia y conscience dando les el salario competente. E assi mesmo mande que los escriuanos que lleuaren los dichos juezes no sean criados ni allegados de ninguna persona ni official del cõsejo y que

Peticion. cxlv. Sobre los juezes ỹ comissiõ

las prorrogaciones ⁊ terminos que se dieren alos tales juezes passe solamẽte por el secretario ante quien passarẽ ⁊ se ẽspacharẽ las tales prouisiones ⁊ comissiones: y en cada vna dellas vaya hecha relacion del termino que hasta entõces ha llenado/porque los del vro consejo sepan en lo que se ocupan en el tal negocio.

A esto vos respondemos que cõforme ala ley q̃ mandamos hazer en las cortes que tuuimos en la villa de Valladolid el año passado de mil ⁊ quinientos ⁊ veynte ⁊ tres lo mandaremos proueer como conuenga.

Peticion. cxvj. Sobre las penas que se piden delos juegos.

OTrosi suplican a vuestra magestad mande que en estos sus reynos no se pida pena de juego si la justicia no tomare jugando al q̃ assi la pidiere: o si la parte no lo pidiere: porq̃ de lo contrario resciben gran perjuyzio ⁊ daño los subditos ⁊ naturales de vuestra magestad/ porque acontesce citar vn cõcejo entero para que se saluen si an jugado: ⁊ con esto se hazen muchos perjuros: ⁊ recrescen muchas costas.

A esto vos respondemos/que lo que nos suplicays esta suficientemente prouey do por vna carta que con acuerdo delos del nuestro consejo que cerca dello hemos mandado dar: la qual mandamos que de aqui adelante sea auida ⁊ tenida por ley ⁊ se ponga al pie desta nuestra respuesta que es del tenor siguiente.

DOn Carlos por la gracia de dios Rey ỏ Romãos/Emperador semp augusto. Doña Juana su madre/y el mesmo don Carlos por la misma gracia Reyes ỏ Castilla/de Leõ/ỏ Aragõ/ỏ las dos Secilias/ỏ Hierusalẽ/ỏ Nauarra/de Granada/de Toledo/de Valẽcia/ de Galicia/de Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/ỏ Murcia/ de Jaen/delos Algarues/ỏ Algezira/ ỏ Gibraltar/delas ysias ỏ Canaria/delas yndias ysias ⁊ tierra firme del mar Oceano/Condes ỏ Barcelona/Señores ỏ Vizcaya y ỏ molina. Duq̃s ỏ Athenas ⁊ ỏ Neopatria. Cõdes ỏ Ruyssellõ ⁊ ỏ cerdãia. Marq̃ses ỏ Oristã y ỏ Gociãno. Archiduq̃s ỏ Austria. Duq̃s ỏ borgoña ⁊ ỏ Brauãte. Cõdes ỏ Flãdes ⁊ ỏ tirol. ⁊c. Ayos el q̃ es/ o fuere nro corregidor/o juez ỏ residẽcia ỏla ciudad ỏ o a vro alcalde desi dicho officio/y a cada vno de vos a q̃en esta nra carta fuere mostrada. Salud ⁊ gra sepades q̃ a nos es fecha relacio q̃ cõtra el tenor ⁊ forma ỏlas leyes ⁊ pmaticas ỏstos nros reynos aueys executado y executays la pẽa ỏlos juegos cõtra algũas psoas q̃ an jugado en poca cãtidad ⁊ por su passatiẽpo: ⁊ q̃ sobre ello los aueys molestado y molestays: ỏ q̃ los vezinos ỏssa dicha ciudad an recebido ⁊ resciben mucho agrauio: ⁊ nos fue suplicado cerca dello mãdassemos proueer mãdãdo vos q̃ tornassedes ⁊ restituyessedes lo q̃ por razõ del dicho juego aueys llenado alos vezinos dessa dicha ciudad cõtra las dichas leyes y prematicas: y que de aqui adelante no les llenassedes penas por jugar hasta en quantia de dos reales/o como la nra merced fuesse. Lo qual visto por los ỏi nro cõsejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta enla dicha razon: ⁊ nos tuuimos lo por bien. E por esta nuestra carta vos mandamos que agora ni de aqui adelante no hagays pesquisa alguna sobre juegos que se ayan jugado/o jugaren por los vezinos dessa dicha ciudad auiendo passado dos meses despues que jugaron/ no auiendo sido demandados ni penados por ello. E por auer jugado los vezinos ỏssa dicha ciudad hasta en cõtia ỏ dos reales para cosas de comer/no auiẽdo en ello fraude ni engaño ni encubierta algũa no los sentẽcieys ni llenueys por ello penas algunas. Pero contra las personas q̃ jugaren mas contias de maraudis si procediredes contra ellos dentro delos dichos dos meses executad en ellos las penas contenidas en las leyes ⁊ prematicas destos nuestros reynos q̃ sobre esto disponẽ. E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela nra merced ⁊ de diez mil maraudis para la nuestra camara. Dada. ⁊c.

Peticl. cxvij. Que ningun fiscal dela yglesia execute ẽ lego.

OTrosi hazen saber a vuestra magestad q̃ en las cortes de Toledo se mando que ningũ fiscal dela yglesia executasse en ningun lego. Suplican a vuestra magestad mãde q̃ se guarde ⁊ cumpla la dicha prematica desto: ⁊ que se reuoque qualquier cedula que se aya dado en contrario.

A esto vos respõdemos/q̃ por quanto ỏsta ley de q̃ en esta vuestra peticion se haze mencion se an agrauiado ⁊ agrauiã los perlados ⁊ clerezia destos reynos que mandamos alos del nuestro consejo que hablen y platiquen sobre ello: ⁊ de lo que les pareciere nos hagã relacion para que con su acuerdo lo mandemos proueer como cõuenga al biẽ destos nuestros reynos ⁊ a nuestra juridicion real ⁊ administracion dela nuestra justicia sin perjuyzio dela ecclesiastica / porque

nuestra intencion no fue ni es de perjudicar ala yglesia y personas eccleſiasticas en cosa alguna delas que de derecho les pertenezca.

Petici. cxxiij. Sobre los dotes que se dan en estos reynos.

¶Suplican a vuestra magestad mande moderar y remediar los excessiuos dotes que se piden y se dan en estos reynos: delo qual nasce q̃ todos los caualleros y personas que tienen poca hazienda no pueden casar sus hijas: y podria ser causa que las hijas delas tales personas q̃ no tuuiessen volũtad de ser religiosas buscassen nueuo camino para casar se/el qual podria ser en offensa suya y de sus padres/donde nasceran otros inconuenientes. E con la moderacion delos dotes conseruar se ya la noble y limpia sangre de sus reynos y temian los padres y madres mayor cuydado de criar bien sus hijos y hijas/pues las buenas costũbres seria principal dote para su remedio.

¶A esto vos respondemos/ que lo q̃ nos suplicays es cosa que importa mucho al bien vniuersal destos nuestros reynos: y como en tal mandamos alos del nuestro consejo que platiqué sobre lo que en ello se puede y deue proueer: y nos informẽ dello para que con su acuerdo lo mãdemos proueer y remediar como cõuenga al bien destos nuestros reynos y naturales dellos.

Peticion. cxxiij. Sobre la plata que se echa en la moneda del vellon.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad que en la moneda del vellon que agora se hãze y labra en las casas de moneda destos reynos se ha echado y echa cierta cantidad de plata cõ drada: la qual se pierde/por razon que la dicha moneda de vellon se carcome y gasta dello: y aunque se quisiesse sacar la dicha plata dla dicha moneda / la costa seria doblada que el prouecho. Suplican a vuestra magestad lo mande ver y platicar con los del su muy alto consejo para q̃ se vea y prouea sobre ello lo q̃ mas cõuenga a seruicio de vuestra magestad: de manera que la dicha plata no se pierda de aqui adelante.

¶A esto vos respondemos / q̃ auemos mandado y mandamos a los dl nuestro consejo que hablen y platiquen sobre esto que nos suplicays con los thesoreros y officiales delas nuestras casas dela moneda para que oydos lo consulten con nos: y con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga a nuestro seruicio y al bien destos nuestros reynos.

Peticion. cxxiij. Sobre el precio y valor del oro.

¶Otrosi en las cortes passadas se suplico a vra magestad mãdasse dar orden en lo que toca ala moneda de oro: y en el precio y valor dello / porq̃ a causa de tener la ley y precio q̃ tiene se saca destos reynos y se trae por trato de mercaderia en los otros reynos estraños y a esta causa estos reynos estã pobres y tienẽ mas necessidad ỏ cada dia por la dicha saca dela dicha moneda de oro. E porque esto se ha platicado muchas vezes y vra magestad ỏ todo esta muy bien informado: a vuestra magestad suplican lo mande ver y proueer sobre ello como mas cõuenga a su seruicio: y al bien destos sus reynos cõsultãdo lo cõel reyno.

¶A esto vos respondemos/ q̃ por ser como es cosa grande y de mucha importãcia esto que nos suplicays/auemos mandado a los del nuestro consejo que hablen y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion con los thesoreros y officiales delas nuestras casas dela moneda y con otras personas esperimentados en esto: y lo q̃ les pareciere lo consulten con nos para que mãdemos proueer sobre ello lo que conuenga a nro seruicio y al bien destos reynos.

Peticiõ. cxxiij. Que se taxe el precio de las gallinas q̃ toman los gallineros ỏ cortes.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad q̃ los gallineros y caçadores ỏ vra magestad toman gallinas a menor precio ỏlo q̃ valẽ en las partes adonde las tomã: y so color que son para el plato ỏ vra magestad las venden a otras pſonas/de q̃ a ellos se les sigue mucho interesse: y a las pſonas ỏ quiẽ se toman mucho agrauio y daño. Suplican a vra magestad mãde q̃ se taxe el precio delas tales gallinas cõforme a la tierra dõde vra magestad se hallare: y que los tales gallineros no puedan tomar mas gallinas ỏ aquellas q̃ ouierẽ menester para el plato/o despensa de vra magestad so graues penas: y que aya taxa. E que lo mismo mãde proueer en lo delos caçadores: porq̃ para vn balcon q̃ tiene vno en cargo toma cada dia las gallinas que quiere: y las vende a otras personas a mayores precios.

¶A esto vos respondemos/que mandamos alos del nuestro consejo que hablẽ y platiquen sobre lo que nos suplicays por esta vuestra peticion y proueer sobre ello lo que les pareciere que conuenga.

Peticiõ. cxxiij. Que no se cõceda terminos vltramarinos mas de vna vez en cada pleyto.

¶Otrosi hazen saber a vuestra magestad/que en muchos pleytos que se tratan en el consejo y chancillerias: y ante otros juezes y justicias destos reynos se cõceden y dã muchos terminos vltramarinos quãdo los pidẽ las partes: y no solamẽte vna vez/mas dos y tres vezes en algunos pleytos: y porq̃ delo suso dicho las partes cõtra quiẽ se pidẽ y otorga el dicho termino vltramarino rescibẽ mucho daño y perjuyzio / mayormẽte siendo pobres q̃

no puedē alcançar cūplimiento de ſuſticia en tan breue tiēpo como la alcançarian ſino ſe cōcediessen los dichos terminos. Suplican a vſa mageſtad mande que no ſe conce dan los dichos terminos vltramarinos mas de vna vez en cada pleyto: el qual ſe cōceda con la ſolennidad q̄ el derecho ⁊ leyes deſtos reynos diſponen: ⁊ q̄ al que ſe diere el dicho ter mino vltramarino ſe le ponga cierta pena de mas delas acoſtūbradas ſegū la calidad del negocio aplicada a quien vueſtra mageſtad mādare/ ſino prouare aquello que ſe offrecio a prouar quando pidio el dicho termino vltramarino.

¶A eſto vos reſpondemos que mādamos que ſe guarden las leyes deſtos rey nos que cerca deſto diſponen.

Petic. cxxiij. Sobre el juntar delos mayorazgos.

¶Otroſi hazē ſaber a vſa mageſtad/ q̄ muchos grandes ōſtos reynos an caſado ⁊ caſan ſus hijas aquiē vienē ſus mayorazgos ⁊ caſan cō hijos de otros grādes deſtos reynos: ⁊ de dos caſas principales ſe haze ſola vna/ porq̄ cō el caſamiēto ſe conſume la vna delas di chas caſas: delo qual viene deſſeruicio a vueſtra mageſtad: ⁊ mucho daño ⁊ perjuyzio a los caualleros ⁊ hijos dalgo y eſcuderos: ⁊ alas dueñas y donzellas: y otras perſonas que ſe crianan enla vna delas dichas caſas: ⁊ no tienen dōde ſe puedā criar ni dōde les hagā mercedes como ſe ſolia y acoſtūbraua hazer. Suplicā a vueſtra mageſtad lo mād̄e proueer ⁊ remediar como mas conuenga a ſu ſeruicio.

¶A eſto vos reſpondemos/ q̄ cerca deſto que nos ſuplicays ternemos atenciō a lo que ſobre ello ſe deua proueer en lo que ſe offreciere de aqui adelante.

Petic. cxxiiij. Sobre el examen delos medicos y çurujanos.

¶Otroſi hazemos ſaber a vſa mageſtad q̄ en eſtos ſus reynos y ſeñorios ha auido ⁊ ay muchas pſonas que vſan ō officios ōſiſicos ⁊ çurujanos ⁊ boticarios ſin ſer graduados ⁊ ſin auer eſtudiado en los eſtudios generales diez años: lo qual hazē porque tienē para ello cartas de examē delos pthomedicos de vſa mageſtad ⁊ ō otras perſonas aquiē los pthomedicos dan ſu poder para los examinar: ōlo q̄l ha redūdado y redūda mucho da ño ⁊ peligro ala ſalud ⁊ vida delos hōbres. Suplicā a vſa mageſtad lo mande proueer ⁊ remediar mandando que de aqui adelante los dichos pthomedicos hagan el dicho exa men perſonalmēte pues que fueron elegidos para ello las induſtrias ō ſus perſonas ſin lo cometer ni dar poder a otra perſona. E mande que no ſe de carta de examen a ningū ſi ſico ni çurujano ni enſalmador ni a otra perſona para que tenga lugar de curar los enfer mos ſin que primero les cōſte por teſtimonio ſignado de eſcriuano publico en manera q̄ haga ſe de como los dichos medicos ⁊ çurujanos ſon graduados ⁊ an eſtudiado los di chos diez años y an eſtado en los dichos eſtudios generales. E que los dichos boticarios no puedā poner tiēdas de boticas ni vſar de ſus officios ſin que primeramente ſeā lati nos viſtos y examinados perſonalmēte como dicho es: ⁊ tengā eſperiēcia baſtāte para ha zer las medicinas ſimples ⁊ cōpueſtas: ⁊ todo los ō mas q̄ cōuiene a ſus officios: ⁊ q̄ no puedā vſar ni vſen los dichos ſiſicos ni çuruianos ⁊ boticarios ōlos dichos officios ſin q̄ p̄mero mueſtrē los teſtimonios q̄ tuuierē enla forma ⁊ manera ſuſo dicha en los ayūta miētos ⁊ cōſejos delas ciudades/ villas ⁊ lugares deſtos reynos adonde quiſieren vſar ⁊ vſarē los dichos officios/ ſo pena deſer ynabiles dēde en adelāte para los dichos officios.

¶A eſto vos reſpondemos/ q̄ mādamos alos ōſ nueſtro cōſejo q̄ hablē ⁊ platiquē ſobre eſto y ,puean lo q̄ vierē q̄ cōuēga a nſo ſeruicio ⁊ al biē ōſtos reynos.

Petic. cxxv. Que ninguno pueda tener mas de vn officio.

¶Suplicā a vueſtra mageſtad que no cōſiēta ni de lugar en eſtos ſus reynos que ningu na perſona pueda tener mas de vn officio: porq̄ los officios ſeā mejor ſeruidos: ⁊ los vaſ ſallos de vſa mageſtad mas aprouechados: ⁊ ſuſtentar ſe an muchos con los que agora tienē pocos. E que lo meſmo ſe entienda con los del conſejo ⁊ audiencias reales.

¶A eſto vos reſpondemos q̄ mādamos que ſe guarde la ley por nos hecha en las cortes de Toledo que cerca deſto diſpone.

Petic. cxxvj. Que los alcaldes de meſtas viſiten de ſeys en ſeys años.

¶Otroſi hazen ſaber a vueſtra mageſtad q̄ los alcaldes de meſtas ⁊ cañadas eſtan quo tidianamēte/ o quaſi de aſiento viſitando las cañadas ⁊ ſierras y paſtos por dōde los ga nados andā ⁊ paſſan: los quales andā con eſcriuanos ⁊ arrēdadores de penas ⁊ achaq̄s del conſejo dela meſta: ⁊ todo eſa coſta delos vezinos delos pueblos por donde andan eſpecialmente delos pobres labradores: q̄ por vn ſurco q̄ an rōpido les lleuan de penas ⁊ achaques las ſayas ⁊ mantos delas mugeres. Suplican a vueſtra mageſtad mād̄e q̄ los dichos alcaldes ō meſtas ⁊ cañadas no vayan ala tal viſitacion ſino ō ſeys en ſeys años vna vez: ⁊ q̄ enel dicho cōcejo dela meſta no ſe arriēdē las dichas penas y achaques porq̄ con eſto hazen a vno rico: y a ciento pobres. Porq̄ ſi las ſentēcias que en vna viſitaciō da el tal alcalde ſe executaſſen no auria meneſter hazer otra viſitaciō jamas: pero diſſimulā lo

por llevar les alguna pena/porque en cada vn año tengan aquello.

¶A esto vos respondemos/que mãdamos a los del nro cõsejo q̃ sobre todo lo cõtenido en esta vuestra suplicaciõ hablen y platiquen y prouean en ello lo q̃ fue re necessari y vieren que conuenga para el bien destos nuestros reynos.

Petici. cxxvij. Sobre los gastos q̃ se hazen en las diferencias entre las jurisdiciones reales y ecclesiasticas.

¶Otrosi por q̃ cada dia acaesce auer diferencia entre las jurisdiciones ecclesiasticas y seglares: y los juezes de vra magestad por cõseruar la jurisdicion real y no cõsentir q̃ la vsurpen hazer algunos gastos y costas: y acaesce q̃ por no gastar lo a su costa se dexan y cõsienten vsurpar algunas cosas, y en los delictos graues y atroces q̃ de derecho es permitido castigo/por no tener diferẽcia cõ los juezes ecclesiasticos no osan proceder en ello como deuen para que los dichos pleytos sean castigados y los pueblos esten en paz y tranquillidad. A vuestra magestad suplican mande q̃ todas las costas y gastos q̃ en lo suso dicho se hizieren estando los dichos processos justamente hechos se pagnen delas penas pertenescientes a la camara de vra magestad/o de otros qualesq̃er gastos de justicia. E q̃ para lo suso dicho vra magestad mãde dar su carta y prisiõ real a todos los juezes q̃ la pidierẽ.

¶A esto vos respõdemos/q̃ esto esta assaz bien proueydo por las cartas q̃ los del nuestro consejo sobre ello han dado y dan. A los quales mãdamos que quãdo el caso lo requiriere las den.

Petici. cxxvij. Sobre los q̃ cõ jnlas rentas ecclesiasticas.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad q̃ los arrẽdadores y cogedores ỹ las rẽtas ecclesiasticas por defraudar la jurisdiciõ de vra magestad: ỹ spues de ser los frutos ỹ los diezmos delos dichos cogedores y arrendadores hazen que los cõpradores se obligue enlos contratos y obligaciones q̃ hazẽ y q̃ se someta a la jurisdiciõ ecclesiastica: y para ello hazẽ q̃ suenen las obligaciones a los perlados y bñficiados y otras psonas ecclesiasticas. Suplicã a vra magestad mãde y prouea q̃ los tales cõtractos y obligaciones no se hagã so graues penas: las quales mãde a todos los juezes destos reynos a cada vno en su jurisdiciõ q̃ las executen en los transgressores so cierta pena: q̃ assi mismo vra magestad mande poner pena para ello a los tales juezes porque no sean remissos en la execucion delo suso dicho.

¶A esto vos respondemos/q̃ mandamos a los del nro consejo q̃ cõ toda diligẽcia ayan informaciõ delos fraudes cõtenidos en esta vuestra suplicaciõ: y ansi hablen y platiquen en ello: y consulten con nos lo que les pareciere: para que cõ su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Petici. cxxviij. Sobre los censos q̃ se dã y pagan en trigo.

¶Otrosi hazẽ saber a vra magestad q̃ de poco tiẽpo a esta parte algũas psonas ponẽ tributo de censo sobre sus haziendas / en q̃ se obligan q̃ por cada mil marauedis q̃ rescibẽ darã vna hanega de trigo de cẽso y vna gallina. E otrosi por dos ducados se obligẽ de dar vna hanega de trigo de censo. E la gente comun y menuda fatigados y necessitados de dineros no pueden hazer menos de echar y cargar sobre si los dichos censos: de que ha subcedido y subcede que las tales personas tienẽ todas sus haziendas acensuadas y vinculadas: y se les vẽden y rematan por muy poco interesse q̃ reciben: especialmente valiendo cõmo ordinariamente vale vna hanega de trigo quatro o cinco reales. Suplicã a vra magestad mande dar orden en lo passado: y q̃ se prouea en lo venidero de manera que so color de los tales censos las tales personas no pierdan su hazienda.

¶A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean y platiquen sobre lo que nos suplicays: y lo prouean como conuenga.

Peticion, cxxx. Que el juez de residẽcia no se pueda mas de por tres meses.

¶Suplican a vuestra magestad que mande que los juezes que embiaren a tomar residencias no se prouean mas de por tres meses: dentro del qual dicho termino embien las residencias al consejo real para que las vean y determinen con brevedad.

¶A esto vos respondemos/que mandaremos proueer sobre ello como sea nuestro seruicio y cumpla a la buena gouernacion destos nuestros reynos.

Petici. cxxxi. Que se guarden las leyes sobre los clerigos de prima tõsura.

¶Otrosi hazen saber a vuestra magestad que continuamente ay diferencia entre los juezes ecclesiasticos y seglares sobre los clerigos de primera tonsura. Suplican a vuestra magestad mande que se guarden las bulas y ordenanças delos perlados destos reynos y lo sobre ello mandado por vuestra magestad sobre el habito y tonsura decente con mayores penas a los que contra ello fueren.

¶A esto vos respondemos / q̃ mandamos que se guarden las leyes destos nuestros reynos que sobre lo contenido en esta suplicacion hablan.

Petici. cxxxij. que la ciudad de Granada

¶Otrosi por quanto la ciudad de Granada tiene por priuilegios ỹ los reyes catholicos que ganaron el dicho reyno las villas de Motril y Salobreña que son muy viles a la dicha ciudad y su tierra para pastos ỹ ganados ỹ jnuierno: y para otras muchas cosas: y si se

no sea despoja da de ciertos lugares.

enagenasse/la dicha ciudad ꝛ los vezinos della rescebirian mucho daño ꝛ trabajo/porque no ternian termino dõde heruajar sus ganados: ꝛ perderian los puertos dela mar que do alli tienẽ q̃ es de dõde se mãtiene la dicha ciudad ꝛ su tierra: ꝛ se siguiriã otros incõuenientes ꝛ daños. Suplicã a su magestad no permita ni mãde q̃ la dicha ciudad sea despojada dellas ꝛ de su tierra ꝛ terminos pues es cosa tan importãte para ennoblecimiento dela dicha ciudad: y son notorios los grãdes daños q̃ d̃las tales enagenaciones se hã offrecido.

¶ A esto vos respondemos que nos auemos mandado auer cierta informaciõ. sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: ꝛ venida la mandaremos ver y proueer sobre ello lo que mas conuenga a nuestro seruicio ꝛ bien dela dicha ciudad y reyno de Granada: del qual tenemos especial cuydado.

Petici. cxxxiij. Sobre cobrar los seruicios q̃ le hazen a su magestad.

¶ Otro si suplicã a vuestra magestad/que en caso que estos reynos otorguen algun seruicio a vuestra magestad/mande que las receptorias del se den alos procuradores d̃ cortes a cada vno en su partido ꝛ prouincia: porque cobrãdo lo estos la tierra sera mejor tractada: ꝛ vuestra magestad mande q̃ por ninguna via se den a otra persona alguna. E assi mismo vuestra magestad mande que los contadores mayores de cuentas ꝛ otros officiales qualesquier q̃ han d̃ dar los finiquitos no puedan lleuar ni lleuen derechos algunos de marcos ni doblas: ni de otra cosa ninguna: sino que libremente sin lleuar d̃rechos den los finiquitos ꝛ otras qualesquier escripturas tocantes a esto.

¶ A esto respondemos y tenemos por bien que en las receptorias se guarde lo que fasta aqui se ha hecho. y en lo delos derechos delos finiquitos/que se d̃ la cedula para contadores mayores d̃ cuentas q̃ se ha dado enlas cortes passadas.

Peti. cxxxiiij. Que los criados dela Emperatriz y principe sean naturales destos reynos.

¶ Otro si suplican a vuestra magestad/que al tiempo que fuere seruido de poner ꝛ ordenar casa a la emperatriz ꝛ principe nuestros señores/ponga enellas para los seruir a naturales destos reynos pues con tanta fidelidad y lealtad los seruiran: y para que puedan tener de que se mantener.

¶ A esto vos respondemos q̃ al tiẽpo q̃ mãdaremos assentar las casas dela serenissima Emperatriz nuestra muy cara ꝛ muy amada muger: ꝛ del principe dõ Felipe nr̃o muy caro ꝛ muy amado hijo mãdaremos mirar lo q̃ nos suplicays ꝛ lo proueeremos como cumple a nuestro seruicio ꝛ a bien de nuestros subditos.

Petici. cxxxv. Sobre el proueer los receptores y escriuanos del numero.

¶ Otro si suplicã a vuestra magestad mãde q̃ despues de proueydos enlas chãcillerias de Valladolid ꝛ Granada los receptores d̃l numero delas dichas audiẽcias prouean a los escriuanos del numero donde las dichas audiencias residen ꝛ residieren: porq̃ haziendose assi aquellos se saben donde biuen ꝛ donde estan para hazer les dar y entregar las prouanças que ante ellos passan: ꝛ d̃ otra manera proueer se de receptores extraordinarios q̃ no saben de donde son ꝛ acaesce que ha mas de medio año que es hecha la prouãça ꝛ no paresce: ꝛ muchas vezes se prouee de receptores moços ꝛ criados delos officiales d̃la audiencia que no son tales personas quales conuiene.

A esto vos respondemos/que mandamos que se guarden las ordenanças delas nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Petici. cxxxvj. Que no aya officio de prouincial.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad/que porque enlos lugares adonde han q̃dado prouinciales se ha visto ꝛ vee por esperiencia el gran daño que traen ꝛ hazẽ enla tierra dõde estan: porque queriendo los alcaldes dela hermandad proceder en qualquier negocio/los dichos prouinciales ẽbian por los dichos processos ꝛ los hazen lleuar ante si sin tener jurisdicion para ello/ꝛ mãdan a los dichos alcaldes dela hermãdad que no conozcan delas causas que los dichos prouinciales quieren que no conozcã: y delo que ellos quieren que se agrauie se agrauia: ꝛ aun poner su parecer enlos processos delo que se deue hazer: ꝛ los alcaldes dela hermandad no osan hazer otra cosa porque los dichos prouinciales les buscan achaques para proceder contra ellos: y les prenden ꝛ tienen presos mucho tiempo: por manera que no dexã libertad alos dichos alcaldes para vsar de sus officios ꝛ jurisdiciones: ꝛ las penas de quatro tãto q̃ son aplicadas para la dicha hermãdad los dichos prouinciales embian por ellas a toda la tierra: ꝛ las cobran ellos so color ꝛ titulo de depositar las en quien ellos quieren. y estos prouinciales jamas han hecho ni fazen residencias en su officio. E con fauor que tienen han puesto executores con vara: los quales tan poco puede auer: por manera que el dicho officio de prouinciales es muy perjudicial assi en esto como en otras muchas cosas: ꝛ vexaciones q̃ hazen que aqui no se expressan por su prolixidad. y especialmẽte ha hecho ꝛ haze los dichos agrauios vn prouincial que esta ꝛ reside en la ciudad de Seuilla que con mucho fauor quedo alli quando los

dichos prouinciales se mandaron quitar. Suplicã a vuestra magestad mãde q̃ los dichos officios de prouinciales se quiten: assi el que esta en la dicha ciudad ó Seuilla como en todas las otras ciudades y villas destos reynos: pues en todos estos dichos reynos se quitaron: y mande que los que agora ay hagan residencia de todo el tiẽpo que lo han sido.

A esto vos respondemos que mãdamos que los dichos puinciales hagan residencia al tiempo que por nuestro mandado las hizieren los assistentes y corregidores en cuyo partido son los dichos prouinciales. La qual dicha residencia mandamos que hagan por termino de treynta dias que comiencen a correr luego como fuere acabado el termino de la residencia delos dichos assistente y corregidores: y que durante el dicho tiempo de la residencia esten suspendidos de los dichos sus officios de prouinciales. E mandamos a los del nuestro consejo que para esto den las cartas y prouisiones necessarias.

Otrosi hazen saber a vra magestad el largo pleyto que la ciudad de Murcia y yglesia ó lla an tenido con la yglesia y ciudad de Orihuela sobre la eleccion de la yglesia de la dicha ciudad de Orihuela: la qual eleccion esta reuocada por el papa Leon: y dados executorias les por su santidad con inuocacion de braço real. Suplican a vuestra magestad mande dar el auxilio de su braço real: assi por el concejo de Aragõ como de Castilla: como otras vezes se ha pedido y suplicado en cortes y fuera dellas para q̃ lo suso dicho aya efecto: y los de Orihuela obedezcã lo que su santidad ha mandado: pues para esto estan nombrados juezes y lo tienen visto mande que luego lo declaren de manera que aya lugar la execucio dello antes que vuestra magestad parta destos reynos: porque el reyno de Aragon no puede ser importunado para lo suso dicho.

Peti.cxxxvi. Sobre las yglesias de Murcia y Orihuela.

A esto vos respondemos / q̃ nos mandaremos proueer cerca desto que nos suplicays lo que se deuiere hazer: y mas a nuestro seruicio conuenga.

Otrosi suplican a vuestra magestad mande que no se de capitania ni fortaleza a caualliero de titulo/saluo a personas que por si mismos las puedan seruir y residir en ellas: porque assi conuiene al seruicio de vuestra magestad.

Peti.cxxxvij. Que no se de capitania ni fortaleza sino aquien resida en ellas.

A esto vos respondemos / q̃ ternemos especial cuydado de mirar y proueer esto que nos suplicays como cumple a nuestro seruicio.

Otrosi suplican a vuestra magestad mãde señalar en que sean pagadas la gẽte de guerra y guardas: y que se paguẽ por sus tercios sin tocar en lo que para ello se situare: porque desta manera no comeran sobre los pueblos.

Peti.cxxxix. Sobre pagar la gẽte ó guerra.

A esto vos respondemos / que nos mandaremos dar orden para que breuemẽte sea pagada la dicha gente de nuestras guardas.

Otrosi hazen saber a vra magestad / que los pleyteantes que litigan en la chancilleria de Valladolid que antes que ouiesse el repartimiento de los processos eran muy bien tratados y pagauan muchos menos derechos de los que agora les llenan: porque las partes dauan los processos a los escriuanos que querian y mejor las despachauã. E agora como saben que por tabla les han de caber los processos ninguna gracia ni quita les hazẽ como de antes solian: y caben a officiales que no son tales. Suplicã a vra magestad mande q̃ de aqui adelante no se repartan los dichos processos ni peticiones / si no que se haga segun y como se solie hazer antes que ouiesse el dicho repartimiento.

Peticion.cxl. Que no se haga repartimiẽto en la chãcilleria de Valladolid.

A esto vos respondemos / q̃ mandamos q̃ se guarden las ordenanças de nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Otrosi hazẽ saber a vuestra magestad / que los regidores delas ciudades y villas destos reynos llenan muy poco salario con los dichos officios de regidores. Suplicã a vuestra magestad los mande dar de comer en su casa real pues les quita que no biuan con grandes: porque el salario de regidores es tan pequeño que no se pueden compadecer sin biuir con vuestra magestad.

Peticion.cxli. Sobre los salarios que llenan los regidores ó las villas y ciudades.

A esto vos respõdemos / q̃ por agora no a lugar de hazer lo q̃ nos suplicays.

Otrosi hazen saber a vra magestad q̃ en las ciudades y villas destos reynos no ay seruicio y montadgo / saluo quãdo los ganados passan a las dehesas acostumbradas / ni jamas se pidio lo suso dicho por ningun arrendador hasta q̃ puede auer vn año poco mas o menos q̃ vn Garci lopez del rincon vezino de Valladolid arrendador del dicho seruicio lo q̃so pedir y pidio: y hizo ciertos cohechos: especialmẽte en las ciudades ó Zamora y Toro y su tierra: y fueron dadas ciertas prouisiones por los cõtadores mayores sobre lo suso dicho. Suplican a vuestra magestad mãde que se den prouisiones muy bastantes sobre lo

Peticiõ. cxlij. Que el seruicio y montadgo se lleue como antiguamente.

suso dicho para todo el reyno/declarando como y en que manera se ha de llevar el dicho seruicio y montadgo/mãdando q̃ no se lleue sino segũ y como antiguamẽte se solia llevar.

¶A esto vos respõdemos que mãdamos a los del nuestro cõsejo que hablẽ y platiquen sobre esto y prouean lo que vieren que cõuenga a nuestro seruicio y albiçen destos nr̃os reynos.

Petici. cxliij. Que no puedan andar caldereros en estos reynos.

¶Otrosi porque por esperiencia se ha visto y vee por todo el reyno que ỏ andar como andan los caldereros por ellos se siguen grandes daños y inconvenientes: conuiene a saber que dañan y estragan muchas calderas/cerraduras/y otras cosas semejantes: y llevan los dineros por ello como si lo adereçassen bien adereçado: y los dueños pierden lo que dan a adereçar y el dinero dello: y otras muchas vezes como son estrãgeros y no conoscidos se van y llevan las calderas/sartenes y cerraduras y otras cosas que llevã para adobar: y lo que peor es sin gastar nada ellos en el reyno sino andando dessarrapados como andã llevan del reyno cada año grandes sumas de maravedis destos reynos: y de las personas pobres dellos sin hazer ningũ prouecho sino daño: y van en estos reynos del officio que no saben ni pueden vsar en su tierra ni en toda francia so pena de muerte. Suplican a vuestra magestad mãde que los dichos caldereros no puedã andar en estos reynos vsando el dicho officio: y sobre ello se pongan penas aquellas que conuengan para lo suso dicho. E que se mande a los corregidores que tassen a los cerrageros la obra que hizieren.

¶A esto vos respondemos/q̃ mandamos alos del nr̃o consejo q̃ platiq̃n sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y prouean sobre ello lo que les paresciere q̃ conuenga: por manera que los naturales de los reynos que no son nuestros aliados y confederados no seyendo ya nuestros subditos y antiguos vezinos y moradores destos nuestros reynos sean echados dellos.

Petici. cxliij. Sobre el cobrar los portadgos.

¶Otrosi hazẽ saber a vra magestad q̃ muchas personas delas que tienen drecho por merced de vra magestad de llevar portadgos en algunos lugares destos reynos contra el tenor y forma de sus preuilegios y ỏl aranzel y costumbre que sobre ello se ha tenido: y ellos y sus arrendadores hazen muchas veraciones a los caminantes y tratantes assi en llevar derechos demasiados como en mudar los lugares que an tenido señalados adonde se puedan coger los tales portadgos. A vuestra magestad suplican mande que agora ni de aqui adelante los dueños de los tales portadgos ni sus arrendadores no puedan llevar derechos mas de aquellos que estan escriptos en el aranzel y en costumbre: y que no puedan cogellos ni mandar los coger en mas lugares de aquellos que antiguamente se solia y acostumbrauan coger los tales portadgos.

¶A esto vos respondemos/ que lo cõtenido en vra suplicaciõ esta assaz cũplidamẽte, pueydo por las leyes destos nr̃os reynos que sobre ello hablan: las quales mãdamos q̃ se guardẽ: y alos del nr̃o cõsejo q̃ den las cartas necessarias pa ello.

Petició. cxlv. Que se ỏ trasladado ỏ los processos a la parte q̃ apelare sin llevar derechos.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad mande que los escriuanos de las ciudades y villas y lugares destos reynos ante quien passaren los processos de que ha lugar apelaciõ para ante los regidores que es de seys mill maravedis abaxo que los den a las partes que apelaron originalmente sin leuarles por ellos derechos pues ya los tienẽ cobrados para que los puedan presentar ante los escriuanos de consistorios ante quien se presentan en grado de apelacion/pues ay ley que assi lo manda.

¶A esto vos respondemos/q̃ mãdamos q̃ se haga y guarde lo q̃ en esto se hazia y guardaua al tiẽpo que la quãtia de los dichos seys mill maravedis era de tres mil: y que dello los del nuestro consejo den las cartas y prouisiones necessarias.

Petició. cxlvj. Que se executen las leyes q̃ hablã sobre los ỏ Egypto.

¶Otrosi hazen saber a vra magestad/ que a causa de andar la gente de Egypto por el reyno se recibe mucho daño y se recrescen hurtos y otros inconuenientes por ser la gente de la calidad que es. Suplican a vra magestad sea seruido de mandar que se guarden y executen las prematicas destos reynos que sobre ello hablan.

¶A esto vos respondemos/ que se guarden las leyes y prematicas destos nuestros reynos que cerca dello hablan: de las quales mandamos a los ỏl nuestro consejo que den las cartas y prouisiones necessarias.

Petici. cxlvij. Que los moriscos sean visitados para q̃ viuan en la fe.

¶Otrosi como vuestra magestad sabe por su real industria y de los serenissimos reyes sus abuelos de gloriosa memoria los mozos fuerõ y estã reduzidos a nra̅ sancta fe catholica todo endereçado por seruicio de dios nr̃o señor: y porq̃ su sancta fe sea siẽpre mas ensalçada y loada/y les fue dado termino para se reformar: el qual es passado. Suplican a vra magestad que porq̃ el buen fin y proposito vaya adelãte sea seruido de mãdar seã visitados para

q̃ biuã en la fe q̃ tomarõ y no esten en la secta q̃ antes estauã/pues de algũos se puede pre-
sumir:q̃ no esten juntos como estauã siendo mozos/sino q̃ se salgã a biuir ẽtre christianos.

¶A esto vos respondemos / que de lo contenido en esta vra suplicaciõ hemos te-
nido especial cuydado y diligencia: y estãdo en la ciudad de Granada mãdamos
a algũos prados y psonas de nro consejo q̃ entẽdiessen sobre ello y otras cosas to
cãtes ala industria y buẽ tratamiẽto de los dichos christianos nuenos:los q̃les cer
ca dello hizierõ ciertos capitos y pueymiẽtos/ q̃ cõsultados cõ nos mãdamos guar
dar:por los q̃les vos dezimos q̃ esta assaz cũplidamẽte pueydo lo q̃ nos suplicays.

¶Otrosi suplican a vra magestad sea seruido y mande que los herradores destos reynos
en la manera de herrar tengan y guarden la forma siguiente. ¶Primeramente que la dozena del herrage mular tẽga doze libras y no menos/ porq̃ assi esta proueydo por ley del reyno. Itẽ que la dozena del herrage cauallar tenga treze libras:porque con tener menos se-
an mancado y mãcan muchos caualios:y viene gran daño al reyno. Item que la dozena del herrage asnal menor tenga catorze libras y no menos. Y que todo lo suso dicho se en-
tienda quando el herrage sea valadi. Itẽ que quando se fiziere herrage bechizo agora sea cauallar/o mular ha de tener quinze libras y media y no menos: porque todo esta assi dis-
puesto por ley y no se guarda. E si vuestra magestad assi no lo mãda guardar so graues pe-
nas/todas las bestias del reyno se pierden y ostruyen. E que el clauo para las herraduras cauallares y mulares ha de pesar el millar dello nueue libras y no menos: esto siendo el di
cho clauo valadi:y siendo bechizo ha de pesar diez libras cada millar y no menos: porq̃ de otra manera no puede prender el hierro en el carco y no aprouecharia auer buenas he
rraduras sino ouiesse buenos clauos del peso de la ley. E si la dicha ley no se ha guardado ha seydo porque quando la dicha ley se hizo no auia las calles empedradas como agora las ay:y por esto no auia menester tanta fuerça en el clauo y herraduras. E assi mesmo cõ
uiene que todos los clauos que de aqui adelante se hizierẽ para todo el dicho herrage sea de cabeça de dado/o de dos golpes:porque de otra manera luego se descabeça:y no turã las herraduras andando por lo empedrado ocho dias:y en esto no se acrescienta ni dimi-
nuye dela ley del herrage. Y que vuestra magestad mande que dentro de quatro meses pri
meros siguientes se gaste todo el herrage que estuuiere hecho:y que passados los dichos quatro meses no se pueda gastar sino dela manera que de suso esta dicho y declarado. Y q̃ para efecto de lo suso dicho vuestra magestad mande aya veedores nõbrados por las ciu-
dades y villas destos reynos:

¶A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que vean
la prematica destos reynos que cerca desto habla:y lo contenido en esta vuestra
carta de suplicacion y prouean cerca dello lo que les paresciere que conuenga.

¶Petici.cxlvij. La forma q̃ an de guardar los herradores.

¶Otrosi suplicã a vra magestad / mãde q̃ los alcaldes ni alguaziles ni otros corregidores ni justicias de su corte ni de sus chancillerias/ni destos reynos no lleuẽ diezmos de execu-
ciones:porq̃ desto viene grã daño al reyno/porq̃ las gẽtes estã fatigadas q̃ no puedẽ pa
gar las deudas q̃ deuen/quãto mas poder pagar las costas. Y q̃ vra magestad mande q̃ en todas las executiones lleuen derechos como por marauedis y auer de su magestad.

¶Petició.cxlix. Que no lleuẽ los juezes diezmos de execuciones.

¶A esto vos respondemos / q̃ mandamos que se guarden las leyes destos nue-
stros reynos que cerca desto hablan.

¶Otrosi porque ay muchos alguaziles de honor sin salario ninguno y esta claro que pa
ra mantener se an de robar. Suplican a vra magestad mande que esten en numero que fue re seruido:y les de su salario/o vuestra magestad los mande quitar.

¶Peticion.cl. Que se de salario a los alguaziles o los q̃tẽ.

¶A esto vos respondemos/q̃ nos mãdaremos a los de nro cõsejo q̃ veã los mas
abiles y necessarios: y consulten con nos lo que dello les paresciere para que cõ
su acuerdo y paresçer lo mandemos prouer como conuenga a nuestro seruicio.

¶Suplican a vuestra magestad / mande que los alcaldes de su corte y chancillerias no se entremetan en la gouernacion de los pueblos / saluo que les dexen hazer a los regidores y officiales de los pueblos adonde residieren.

¶Peticion.cli. Que los alcaldes de corte no se entremetan en la gouernacion de los pueblos.

¶A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenãças que
cerca desto disponen.

¶Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar perdonar todas las personas que faltan por perdonar de los que por vuestra magestad fueron exceptadas por cosas de co-
munidad y que por deudas ciuiles q̃ se cansaron en aquel tiempo ninguno sea preso: sino que los executen en sus bienes y no en las personas.

¶Peticion.clij. Que sean perdonados los q̃ fueron comuneros.

¶A esto vos respondemos / que lo mandaremos ver y proueer como conuenga a nuestro seruicio / teniendo respecto a lo que nos suplicays.

Peticiõ. cl'ij. Que echen ó la corte los q̃ no tuuieren señores.

¶Suplicã a vra magestad mande q̃ todos los q̃ no tuuierẽ señor en la corte y âdan en ella q̃ los desterrẽ della: porque ay muchos que andã en abito de caualleros y de hõbres de bien y no tienẽ otro officio sino jugar y hurtar / y andar se con mugeres enamoradas.

¶A esto vos respõdemos / q̃ antes de agora tenemos mãdado: y por la presente mãdamos a los alcaldes de nra casa y corte q̃ entiendã en el remedio desto que nos suplicays. E porque mejor se haga y cumpla tenemos por bien y mandamos que luego se pregone: y q̃ dentro de diez dias primeros siguientes las tales personas q̃ assi andan vagamundos salgan de nuestra corte y no entren mas en ella so pena que siendo tomados dende en adelante en esta dicha nuestra corte: por la primera vez sean presos y puestos en la carcel della y desterrados por tiẽpo de vn año: y por la segunda sean põsos y ỏsterrados ỏstos nros reynos ppetuamẽte.

Peticiõ. cliij. Que los pleytos de los del consejo se traten en las chãcillerias y por el contrario.

¶Otrosi hazẽ saber a vra magestad / q̃ ay grãdes inconuenientes ỏ traer los del cõsejo sus ppios pleytos en el cõsejo: y los oydores en las audiẽcias reales dõde residẽ. y assi mesmo los otros officiales por la sospecha q̃ puede auer pẽdiẽdo ante sus cõpañeros: y passando por mano de officiales que los desean tener gratos. Suplicã a vra magestad mande q̃ los pleytos proptos de los del consejo y de sus hijos pendan en las audiẽcias: y los pleytos ỏ los oydores de la vna audiencia pendan en el consejo / o en la otra audiencia. y esto tuesmo sea de los pleytos proptos de los escriuanos y relatores que allí residieren.

¶A esto vos respondemos / que mãdamos que se guarden las leyes destos nuestros reynos y las ordenanças que cerca desto disponen.

Peticion. cliv. Sobre los alcaldes de la mesta.

¶Otrosi suplican a vuestra magestad mãde q̃ los alcaldes de q̃drilla de cõcejo ỏ la mesta hagan residencia ante el alcalde ordinario cada año. y assi mesmo mande que ellos ni el alcalde entregador no lleuen mas derechos de las execuciones ỏ lo que lleua el dicho alcalde ordinario: y que el alcalde entregador no pueda sentẽciar cosa ninguna sino fuere viniendo a la ciudad de Soria z juntãdo se con el ordinario y en el auditorio publico.

¶A esto vos respondemos / que mãdamos q̃ la persona que fuere nõbrada para yr por presidente al cõcejo de la mesta hable y platique sobre lo cõtenido en esta vra suplicacion con los hermanos del dicho concejo para que sobre lo que allí se platicare se prouea como y ante quien hagan residencia los alcaldes de quadrilla del dicho concejo de la mesta. E sobre lo de mas contenido en vuestra suplicacion cerca de los dichos alcaldes de quadrilla / o alcalde entregador mãdamos a los del nuestro consejo que lo veã y prouean como conuenga.

Peticion. clv. Que los escriuanos del numero salgan a dõde las partes los quierẽ menester.

¶Suplican a vuestra magestad mande q̃ los escriuanos ỏ numero ẽ todas las ciudades / villas y lugares destos reynos salgan por la tierra dellos quãdo las partes los ouierẽ menester: y que salgan por los mesmos derechos que el aranzel mãda: y que la justicia los cõpela a ello: y q̃ fiẽdo el escriuano del numero requerido que salga a lo suso dicho y no q̃siere salir / que la parte pueda lleuar vn escriuano del rey que lo haga: z que lo que este hiziere valga como si passasse ante el dicho escriuano del numero.

¶A esto vos respondemos / q̃ mandamos a los corregidores z justicias ỏ las ciudades z villas y lugares destos nuestros reynos que cõpelã y apremien a los dichos escriuanos que salgan a hazer por la tierra los autos y escripturas que por las partes les fueren pedidas: y a los dichos escriuanos que en el lleuar de sus ỏ derechos guarden el aranzel destos reynos so las penas en el contenidas.

Peticiõ. clvj. Que el seruicio se pida a aquel a quiẽ se hizo y no alos herederos.

¶Otrosi hazẽ saber a vuestra magestad / q̃ sobre los seruicios que pidẽ los criados a sus amos ay muchos pleytos: y los amos pagan a sus criados al tiempo q̃ los siruẽ lo que les deuen: y passado mucho tiempo lo tornan a pedir: y aun despues de muertos los amos lo piden a sus herederos: y como son cosas que se pagan por menudo y en diuersos tiempos no se puede prouar la paga: mayormente quando se pide a los herederos: y aun muchas vezes los hijos y herederos de los que sirnieron piden la paga de lo que sus padres sirnierõ y no quisierõ pedir. Suplican a vuestra magestad mande q̃ el q̃ q̃siere pedir seruicio lo pida a aq̃l a quien sirnio: y no lo puedã pedir a los herederos. E assi mesmo mande que q̃riendo lo pedir a aq̃l a quiẽ siruio se lo pida dẽtro de dos años ỏspues q̃ le aya seruido: y q̃ passado el dicho plazo no le pueda pedir. E q̃ si el q̃ sirnio a otro no lo pidiere en su vida / o no dexare el pleyto comẽçado / q̃ sus herederos no puedã pedir cosa alguna dello.

¶A esto vos respondemos / que mãdamos q̃ los q̃ ouierẽ biuido cõ q̃lesquier

personas destos nuestros reynos sean obligados de pedir lo que pretendieren que se les quedare deuiendo del salario ꝛ acostamiento que tuuieron ỏ sus señores/o otro qualquier seruicio que les ayan hecho dentro de tres años despues q̃ fueren despedidos de los tales señores: y q̃ passados aquellos no lo puedã mas pedir: excepto si mostraren como dicho es auer lo pedido dentro de los dichos tres años a los dichos sus señores/y ellos no se lo auer pagado ni satisfecho.

Peticiõ. clvij. Que no se puean los corregidores mas de por dos años.

℔ Suplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueen en las ciudades y villas destos reynos no puedan ser corregidores en ninguna ciudad ni villa mas ỏ dos años: porque siendo lo mas tiempo hazẽ se quasi vezinos ꝛ naturales en los lugares donde lo son: ꝛ no pueden tan libremente hazer justicia como deuẽ: excepto si algunas ciudades/o villas no pidieren lo contrario.

℔ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden cerca ỏsto las leyes destos nuestros reynos y lo que sobre ello esta ordenado.

Peticion, clix. Que no se vẽdan guantes adobados.

℔ Suplican a vuestra magestad mande que en las tiendas ni en otra parte publica ni secretamente no puedan vender ni vendan guantes adobados: porque el excesso es tan grãde que llegan a valer vn par de guantes quatro o cinco ducados/parescе gasto excessiuo y cosa femenil ꝛ que se de tanto por vn par de guantes como por vn sayo: y el gasto es tan grande en esto que no tiene cuento.

℔ A esto vos respõdemos/que lo que nos suplicays nos parescе bien por la desorden que en ello ha auido ꝛ ay: ꝛ que para euitar y remediar lo de adelante es nuestra merced y mãdamos q̃ passados veynte dias primeros siguientes contados despues de la publicacion destas leyes persona ni personas algunas destos nuestros reynos y señorios ni de fuera dellos sean osados de vender ni vendan en ellos guantes adobados/ni persona alguna se los compre so pena que la persona q̃ los vendiere pierda los guantes que assi vẽdiere y pague de pena el quatro tanto del valor dellos. y el que los comprare pierda los guantes que ouiere comprado. De la qual dicha pena mãdamos que sea la mitad para la persona q̃ lo denunciare: y la otra mitad para el juez que lo sentenciare.

Peticion. clx. Que se determiné ciertos pleytos que estan pendientes en las chãcillerias.

℔ Otrosi suplican a vuestra magestad mande que los pleytos que estan pendientes en el cõsejo y en las chancillerias en que algunas ciudades y villas destos reynos piden a algunos grandes y caualleros algunos lugares que los tienẽ vsurpados: y sobre jurisdiciones que los dichos pleytos se vean y determinẽ luego sin embargo de q̃lesquier cedulas de suspension q̃ se ayã dado: y de aqui adelãte vuestra magestad no mãde dar ni de semejantes cedulas: porq̃ es total destruycion de las ciudades ꝛ villas de la corona real. y mãde que los procuradores y solicitadores de los tales pueblos esten bien tratados y mirados.

℔ A esto vos respondemos/ q̃ mãdamos a los del nro cõsejo y a los presidẽtes ꝛ oydores de las nras audiencias q̃ sin embargo de qualesquier cedulas ỏ suspesion q̃ ayamos dado para q̃ no se entiẽda en los pleytos q̃ ãte ellos estã pẽdientes sobre las cosas cõtenidas en esta vra suplicacion los vean y hagan sobre ello justicia sin embargo de q̃lesquier cedulas de suspẽsion q̃ sobre ello ayamos dado.

Peticiõ. clxj. Que se labre moneda de vellon.

℔ Otrosi suplican a vuestra magestad mande labrar moneda de vellon en las casas de la moneda destos reynos: porque dello ay gran necessidad.

℔ A esto vos respondemos/que mandaremos luego que se entienda en esto que nos suplicays y se prouea en ello como conuenga.

Peticiõ. clxij. Que los solicitadores y procuradores no se ausenten de la corte.

℔ Otrosi suplican a vra magestad que porque los solicitadores y procuradores ỏ pobres desta corte se van y no residen en ella muchas vezes/que vuestra magestad mande que residan y no se ausenten: y si lo hizieren que a su costa se nombren otros que hagan y cumplan lo que ellos an de hazer: porque assi cumple a seruicio de vuestra magestad.

℔ A esto vos respõdemos q̃ mãdamos q̃ los solicitadores desta nra corte residã y hagã personalmẽte sus cargos: y q̃ no residiẽdo en ellos no les sea pagado su salario del tiẽpo q̃ estuuierẽ ausentes: excepto si por nro mandado/o con nra licencia en cosas de nro seruicio estuuierẽ ocupados en otras cosas fuera de nra corte y nos con acuerdo de los del nro cõsejo durante el ausencia dellos siẽdo por largo tiempo mandaremos proueer de otras personas conuenientes para que durante el tiempo de su ausencia siruan por ellos.

Petici. clxiij. Que los notarios de los juezes

℔ Otrosi suplican a vuestra magestad mande que los notarios de ante los juezes eccleſia sticos no lleuẽ mas derechos de las cosas q̃ ante ellos passare ỏ los q̃ lleuã los otros escri-

zes ecclesiasticos, no lleuen mas drechos q̃ los otros escriuanos.

uanos del reyno cõforme al aranzel: porque en esto ay mucha desorden que lieuã los derechos doblados. Y si contra el tenor y forma del dicho aranzel d̃stos reynos los lleuarẽ que los corregidores y otras justicias ⁊ juezes: los puedã castigar cada vno en su jurisdiciõ conforme a las leyes destos reynos.

¶ A esto vos respondemos/ que mãdamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto disponen.

Petici. clxiiij. sobre los pleytos d̃ seys mill marauedis abaxo.

¶ Otrosi suplicã a vuestra magestad mande que de las sentencias de seys mil marauedis abaxo que se dieren contra qualesquier corregidores ⁊ juezes de residẽcia/ o sus officiales que en grado de apelacion conozcan el regimiẽto de la tal ciudad/ villa/ o lugar donde lo suso dicho acaesciere: y que alli se acabe y fenezca el dicho pleyto: porque assi cõuiene a seruicio de vuestra magestad. Y assi mesmo mande que quando alguna sentencia se diere cõtra qualquier de los suso dichos que no seã rescebidos por fiadores dellos/ los fiadores q̃ tuuieron dados los tales officiales quãdo son rescebidos en los dichos officios sino q̃ lo depositen en persona llana y abonada a contento del regimiento.

¶ A esto vos respondemos/ que en q̃nto nos suplicays q̃ d̃ las sentẽcias d̃ seys mil marauedis abaxo q̃ se dieren cõtra los corregidores ⁊ juezes de residẽcia: y otros officiales destos nr̃os reynos vaya la apelaciõ al regimiẽto / conoscemos q̃ no cõuiene para la buena administracion y gouernaciõ d̃ la justicia d̃stos reynos: y por esto no ha lugar de se hazer. En lo de mas contenido en vr̃a suplicaciõ mãdamos a los d̃l nuestro consejo que platiquen sobre ello: y ꝓueau lo q̃ mas cõuenga.

Peticiõ. clxv. Que no aya ꝑdigõ ni redes para tomar ꝑdizes.

¶ Otrosi suplican a vuestra magestad mande q̃ en ninguna ciudad / villa ni lugar destos sus reynos no aya ꝑdigon: ni lazos: ni redes para matar perdizes: ni perros lucharniegos para liebres: porque cõ estas armadijas que ay esta destruyda toda la caça. Y vuestra magestad mande que qualquier corregidor/ o alcalde cada vno en su juridicion pueda tomar ⁊ tome los dichos perdigones y perros y redes.

¶ A esto vos respõdemos/ que mandamos que se guarden las leyes destos nuestros reynos que cerca desto disponen.

Peticiõ. clxvi. Sobre los cãbios de las ferias.

¶ Otrosi hazemos saber a vr̃a magestad / que en las ferias que se hazen en estos reynos los mercaderes y estrangeros para ganar con el dinero por manera de cambios en p̃ncipio de cada feria toman a su cargo todo el dinero que traẽ los cambiadores y otras personas que tratan en dinero por cierto precio. E despues quando los mercaderes o tratãtes que tienen necessidad vienen a buscar dineros a cambio no hallan quien lo tẽga sino los dichos estrangeros: y dan lo al doblo que lo tomaron. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar: mandando so graues penas que nadie no pueda tomar a cãbio para recambiar. Y mandando assi mesmo que no anden los cambios y recambios illicitos porque es en gran desseruicio de dios ⁊ de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos/ que mandamos a los del nuestro consejo que hablẽ y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra saplicacion: y lo que acordaren lo consulten con nos para q̃ con su acuerdo lo mandemos proueer como cõuenga.

Porq̃ vos mãdamos a todos y a cada vno de vos segun dicho es que veays las dichas respuestas que por nos a las dichas peticiones ⁊ capitulos generales fueron dadas que de suso van encorporadas: y las guardeys ⁊ cumplays y executeys: y fagays guardar ⁊ cumplir y executar agora ⁊ de aqui adelante en todo ⁊ por todo / segun ⁊ como de suso se cõtiene como nr̃as leyes ⁊ prematicas / sanciones por nos fechas ⁊ promulgadas en cortes. E contra el tenor ⁊ forma dellas ni de cosa alguna de lo en ellas contenido no vays ni paseys: ni cõsintays yr ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo ningnno / ni por alguna manera so las penas en que caen ⁊ incurren las personas que passan ⁊ quebrantan cartas ⁊ mandamientos d̃ sus reyes ⁊ señores naturales. E porque lo suso dicho sea publico ⁊ notorio a todos: ⁊ ninguno dello pueda pretender ignorancia / mandamos que este nuestro quaderno de leyes sea apregonado publicamẽte en esta nuestra corte porque venga a noticia de todos: ⁊ ninguno dello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos ⁊ mãdamos que se guarde ⁊ cumpla: y execute en nuestra corte passados quinze dias despues de la dicha publicacion: ⁊ fuera della passados quarenta dias. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la noble villa de Madrid a veynte ⁊ vn dias del mes de Abril / año del nascimiento de nuestro saluador Jesu christo de mill ⁊ quinientos y veynte ⁊ ocho años.

Yo el Rey.

¶ Yo Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus cesarea ⁊ catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.
Por chanciller Juan Gallo de Andrada.

Pregon.

¶ En la noble villa de Madrid a veynte y dos dias del mes d Abril año d nascimiento de nro señor y saluador Jesu Christo d mil y quinientos y veynte y ocho años: estando en la plaça mayor de la dicha villa que es en el arrabal della: y estando ay presentes el licenciado Fernan Gomez de Herrera: y el licẽciado Ronquillo: y el licenciado Leguiçamo: y el licenciado Bernuesca alcaldes dela corte de sus magestades en presencia de mi Bartholome Ruyz de Lastañeda secretario d sus magestades: y de los testigos de yuso escriptos estãdo presentes en la dicha plaça mucho numero de gente junta se pregonaron y publicaron por mandado de sus magestades las leyes en este quaderno cõtenidas por dos reyes de armas que para ello estuuierõ presentes en alta y intelligible voz: por manera que todos lo oyeron y pudieron entender. E acabadas de pregonar y publicar se tocaron las trompetas d su magestad que para este aucto mando que fuessen presentes. Lo qual todo se hizo por mandado de su magestad. De lo qual fueron testigos que estauan presentes / Francisco de Vergara escriuano de la carcel real de sus magestades: y el licenciado Fernã Gutierrez: y Alonso de Perea vezinos de Medina del campo: y Pedro de concha vezino del valle de Carriedo.

Bartholome Ruyz de Lastañeda.

¶ Aquí se acaban las leyes y pre-
maticas: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo en las cortes que tuuo y celebro en la noble villa de Madrid en el año de quinietos y veynte y ocho: las quales fueron impressas en la florentissima y muy insigne vniuersidad de Alcala de Henares en casa de Joan d Brocar: acabarõ se en cinco dias del mes de Enero/ Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mill y quinientos y quarenta y seys Años.

Pragmaticos. last part – fol. XIIII. 1523. no more Indians to be sold –

Toledo. 1525. pt 58. Egyptians – Gipsies?

BB
-S0333
1551
1
1-S12E

1528. a.iij.R - bubas.